

Lima, viernes 1 de agosto de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10312

www.elperuano.com.pe

377255

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 169-2008-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Sudáfrica y encargan su Despacho a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo **377258**

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 0595-2008-AG.-** Declaran concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de diversas funciones específicas al Gobierno Regional del departamento de Arequipa **377258**

**R.D. N° 29-2008-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de *Liatris* originario y procedente de Colombia **377260**

**Res. N° 0041-2008-INRENA-IANP.-** Otorgan contrato de administración total en el Parque Nacional Cordillera Azul al Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales - CIMA **377260**

**Anexo R.J. N° 239-2008-AG-SENASA.-** Anexo de la Guía de Servicios del SENASA modificada mediante R.J. N° 239-2008-AG-SENASA **377261**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. N° 109-2008-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo en Chile **377263**

**RR.SS. N°s. 110 y 111-2008-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Inglaterra y Colombia para participar en ferias internacionales **377264**

**R.S. N° 112-2008-MINCETUR.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Director Nacional del CENFOTUR **377265**

**R.M. N° 117-2008-MINCETUR/DM.-** Designan representante del MINCETUR ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante R.M. N° 219-2008-PCM **377265**

**R.M. N° 118-2008-MINCETUR/DM.-** Designan representantes del MINCETUR ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso **377266**

**R.M. N° 119-2008-MINCETUR/DM.-** Designan representante titular del MINCETUR ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI **377266**

#### DEFENSA

**R.S. N° 285-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a España, en misión de estudios **377266**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 483-2008-EF/43.-** Designan Secretario General del Ministerio **377267**

**R.D. N° 041-2008-EF/76.01.-** Establecen monto aprobado de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008 **377267**

#### EDUCACION

**R.D. N° 0191-2008-ED.-** Aprueban Normas Complementarias para la Ejecución del Proceso de Revalidación de Autorizaciones de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica **377268**

#### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. N°s. 325 y 327-2008-MEM/DM.-** Otorgan concesiones temporales a empresa para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas ubicadas en el departamento de Piura **377279**

#### JUSTICIA

**R.M. N° 0443-2008-JUS.-** Autorizan funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA HUANUCO, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco **377280**

**Fe de Erratas R.M. N° 0419-2008-JUS** **377281**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**RR.MM. N°s. 304 y 305-2008-MIMDES.-** Instauran Procesos Administrativos Disciplinarios a ex. Presidentes del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **377281**

#### PRODUCE

**R.M. N° 624-2008-PRODUCE.-** Prohiben extracción de atún y especies afines efectuada por embarcaciones pesqueras de cerco que enarbolan el pabellón peruano en el Océano Pacífico Oriental **377283**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.S. N° 203-2008-RE.-** Reconocen a Cónsul General de Bolivia en Lima, con circunscripción en todo el país, con excepción de los Departamentos de Cusco, Tacna y la Provincia de Ilo **377284**

**R.S. N° 204-2008-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Panamá **377284**

**R.S. N° 205-2008-RE.-** Reconocen a Cónsul de la República de Bolivia en Ilo **377285**

**SALUD**

**D.S. N° 017-2008-SA.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones **377285**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**R.M. N° 140-2008-TR.-** Incluyen a ex servidor del Poder Judicial en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente **377299**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.M. N° 579-2008-MTC/03.-** Otorgan a Cable TV Patapo Satelital E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones **377300**

**R.M. N° 587-2008-MTC/01.-** Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes contra el representante legal de la empresa de transportes SOYUZ S.A. por presunta comisión de delito de exposición de personas al peligro **377301**

**R.M. N° 588-2008-MTC/01.-** Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **377301**

**R.VM. N° 428-2008-MTC/03.-** Autorizan a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media en el Cusco **377301**

**R.VM. N° 436-2008-MTC/03.-** Modifican canalización de la banda C de 1900 MHz **377303**

**R.VM. N° 437-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Iquitos **377303**

**R.VM. N° 438-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Piura **377305**

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 714-2008-GG-PJ.-** Autorizan a procuraduría iniciar acciones judiciales contra representante legal de empresa por presunta responsabilidad penal **377306**

**Res. Adm. N° 730-2008-GG-PJ.-** Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de julio del año fiscal 2008 **377307**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA  
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO  
DE UNIVERSIDADES**

**Res. N° 277-2008-CONAFU.-** Reconocen al Presidente y establecen la conformación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua **377307**

**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Circular N° 032-2008-BCRP.-** Modifican el Anexo 4 del Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real **377308**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 454-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de San Marcos **377309**

**R.J. N° 455-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Shunqui para que proceda a la apertura de libros de actas de nacimiento **377309**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 057-2008-MP-FN-JFS.-** Dejan sin efecto designación de fiscal como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho **377310**

**Res. N° 1010-2008-MP-FN.-** Modifican denominación y convierten fiscalías en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Mixtas de Carhuaz **377310**

**RR. N°s. 1012 y 1013-2008-MP-FN.-** Aceptan renuncia y designan Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público **377310**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3855-2008.-** Autorizan fusión por absorción de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. con la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región Del Sur S.A.A. y Edpyme Crear Tacna S.A. **377311**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Res. Adm. N° 088-2008-P/TC.-** Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional a Colombia para asistir al "IV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional" **377312**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 03215-R-08.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad para el Proceso de Admisión 2009-I de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **377312**



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**

**Res. N° 167-IGP/08.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguros personales y patrimoniales para el IGP **377313**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 212-2008-INEI.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de renovación y mantenimiento anual de licencias de software ESRI **377314**

**R.J. N° 218-2008-INEI.-** Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio de 2008 **377315**

**R.J. N° 219-2008-INEI.-** Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de julio de 2008 **377316**

**SEGURO SOCIAL DE SALUD**

**Res. N° 355-PE-ESSALUD-2008.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de comunicación televisiva para la campaña de comunicación sobre las inversiones en ESSALUD **377316**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 052-2008/SBN.-** Designan Jefe de Adjudicaciones de la Gerencia de Operaciones de la SBN **377318**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 216-2008-SUNARP/SN.-** Modifican la Res. N° 014-2006-SUNARP-SN **377318**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Ordenanza N° 020-2008-GRL-CR.-** Crean el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático de Loreto **377319**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1158.-** Modifican Plano de Zonificación del distrito de Lurigancho - Chosica aprobado por Ordenanza N° 1099-MML **377320**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Ordenanza N° 191-MDA.-** Modifican Ordenanza N° 143-MDA que aprobó planeamiento integral de módulos viales de vías principales y secundarias de terrenos ubicados en los Sectores Catastrales N°s 20, 21 y 30 **377320**

**Ordenanza N° 192-MDA.-** Aprueban Planeamiento Integral de Módulos Viales y diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del Sector Catastral 45 - Zona "H" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa **377321**

**Acuerdo N° 034.-** Aprueban dictamen sobre desafectación de uso de suelo para fines de vivienda destinado a servicio comunal **377322**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Ordenanza N° 299-MDB.-** Aprueban Reglamento del Proceso Participativo 2009 **377323**

**D.A. N° 006-2008-MDB.-** Disponen prórroga del Programa Especial de Regularización de Locales Comerciales denominado "Paga como Puedas - Comercial " **377324**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Ordenanza N° 163.-** Modifican Ordenanza N° 140 que aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **377324**

**Ordenanza N° 165.-** Prorrogan vigencia y modifican Ordenanza N° 146 mediante la cual se concedieron beneficios tributarios y administrativos **377325**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 289-MM.-** Aprueban nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Miraflores **377325**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**D.A. N° 011-2008-MSB-A.-** Prorrogan Beneficio de Regularización e Incentivos a favor de contribuyentes establecido en la Ordenanza N° 392-MSB **377326**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**D.A. N° 013-2008-MDSM.-** Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria aprobada mediante la Ordenanza N° 155-MDSM **377326**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000028.-** Aprueban aplicación de sanciones por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono **377327**

**Ordenanza N° 000036.-** Aprueban cambio de zonificación de terreno rústico **377328**

**Acuerdo N° 000167.-** Ratifican Ordenanzas referidas al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Perla **377328**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

**Ordenanza N° 019-2008-MDNCH.-** Aprueban Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión presentados ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote **377329**

**PROYECTOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 488-2008-OS/CD.-** Prepublicación del Proyecto "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario" y su Exposición de Motivos **377336**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**
**Autorizan viaje del Ministro de la  
Producción a Sudáfrica y encargan su  
Despacho a la Ministra de Comercio  
Exterior y Turismo**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 169-2008-PCM**

Lima, 31 de julio del 2008

VISTOS: El Informe Técnico N° 011-2008-PRODUCE/DM-Ases del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y los Informes de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la CCAfrica (Conservation Corporation Africa), institución líder en ecoturismo, desarrollo sostenible y restauración de ecosistemas, invita al Ministro de la Producción del 1 al 7 de agosto de 2008 a Johannesburgo, Sudáfrica; a conocer personalmente el modelo de desarrollo sostenible, recuperación de ecosistemas y ecoturismo desarrollado en sociedad con la comunidad nativa de la etnia Zulu, en la reserva natural de Phinda, a fin de analizar las perspectivas de aplicación de modelos similares en la Amazonía peruana y establecer lineamientos generales de inversión en el Perú;

Que, esta visita abre una extraordinaria ventana para fomentar las inversiones en zonas de gran impacto ecológico y social, que le darán al Perú un inmenso prestigio y una extraordinaria imagen de país que conserva su flora y fauna, pero especialmente un gran impacto social por las bondades que la inversión de CCAfrica traerá para las comunidades nativas del Perú;

Que, la CCAfrica contempla entre sus planes de inversión en el Perú realizar un trabajo de reforestación, que incluya especies que atraigan fauna nativa y un programa de reintroducción de especies como tigrillos, monos choros, monos capuchinos y otros mamíferos, garantizando la preservación, defensa y uso turístico de estos recursos;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar el viaje del Ministro de la Producción y encargar sus funciones en tanto dure la ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Rafael Rey Rey, Ministro de la Producción, del 1 al 7 de agosto de 2008 a Johannesburgo, Sudáfrica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gastos al Estado Peruano.

**Artículo 3°.-** Encargar el Despacho del Ministerio de la Producción a la señora Mercedes Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

 RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

232993-2

**AGRICULTURA**
**Declaran concluido Proceso de  
Efectivización de la Transferencia en  
materia agraria de diversas funciones  
específicas al Gobierno Regional del  
departamento de Arequipa**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0595-2008-AG**

Lima, 21 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los "Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006", los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria ("a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l", "m", "o", "p" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se dispuso la culminación al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, de los fondos, de los proyectos sociales, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM se amplió este plazo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales



incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 010-2006-CND/GTA y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 020-2008-PCM/SD, se acreditó las funciones específicas establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondientes al Gobierno Regional del departamento de Arequipa por los literales "g", "j", "o", "e", "p", "q", "b", "f", "c", "k", "l" y "m";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2007-GRA/PR; el Gobierno Regional del departamento de Arequipa, conformó su respectiva Comisión Regional de Transferencia y por su parte el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales N° 1442-2006-AG y 1523-2006-AG de fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-AG, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales "b", "f", "g", "j", "k", "m", "o" y "p" al Gobierno Regional del departamento de Arequipa, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Oficina General de Planificación Agraria, las Direcciones Generales de Promoción e Información Agraria, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, y el Gobierno Regional del departamento de Arequipa; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

232792-1



# Escuela Nacional de Control

**control**

- Del 06 al 16 de agosto  
**Introducción al Control Gubernamental: Ley 27785**
- Determinación de Áreas Críticas en Auditoría Gubernamental
- Casística de Informes de Auditoría Gubernamental
- Control Interno para Tecnologías de Información - COBIT II (Implementación)
- Auditoría de Tecnologías de Información: Enfoque Gubernamental
- Del 07 al 26 de agosto  
**Evaluación de Riesgos de Auditoría**
- Normas de Control Interno
- Del 17 al 28 de agosto  
**Técnicas y Procedimientos de Auditoría Gubernamental**
- Determinación de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Del 20 de agosto al 01 de septiembre  
**Introducción al Control Interno Gerencial**
- Planificación de la Auditoría Gubernamental
- Graduación y Fraude Documentario: Básico

**gestión pública**

- Del 11 al 27 de agosto  
**Ejecución Presupuestal**
- Del 12 al 28 de agosto  
**Contrataciones y Adquisiciones del Estado: Ley 38850**
- Planeamiento Estratégico para el Sector Público
- Del 20 de agosto al 01 de septiembre  
**Procedimiento Administrativo General**

**cursos virtuales**

- Del 11 al 29 de agosto  
**Auditoría de Proyectos de Inversión Pública**
- Del 11 de agosto al 02 de septiembre  
**Introducción al Control Interno**

**CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE**    **PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD**    **¡¡¡PÓNGESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB**

Informes e inscripciones: Av. Arequipa 1649, Lima. 471/7920 / 471/8104 Fax: 343/1833. [esc@controlenla.gob.pe](mailto:esc@controlenla.gob.pe) [www.controlenla.gob.pe](http://www.controlenla.gob.pe)

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de *Liatris* originario y procedente de Colombia

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 29-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 24 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 019-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de junio de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de *Liatris* (*Liatris* spp.) de origen y procedencia Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 36° del Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2001-AG, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, en la solicitud presentada la empresa TODOFLOR SAC manifiesta su interés en la importación de bulbos de *Liatris* (*Liatris* spp) procedente de Colombia; por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de *Liatris* (*Liatris* spp.) de origen y procedencia Colombia, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:

2.2.1 Inmersión con Thiram 1,12 % + Fenamifos 400 EC a la dosis de 1.5 % de agua por dos (2) horas o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

232243-1

## Otorgan contrato de administración total en el Parque Nacional Cordillera Azul al Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales - CIMA

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 0041-2008-INRENA-IANP

Lima, 24 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 01-2008-INRENA-CAH/PNCAZ, de fecha 23 de mayo de 2008 por el cual la Comisión Ad Hoc encargada de dirigir el "Procedimiento de Otorgamiento Directo" para el otorgamiento de un Contrato de Administración en el Parque Nacional Cordillera Azul;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, precisan que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2001-AG, se categorizó el Parque Nacional Cordillera Azul, ubicado en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín y, Huánuco;

Que, asimismo el artículo 17° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar, sea por el INRENA o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso: a) Contratos de Administración del área;

Que, el artículo 119° del Reglamento de la precitada Ley, establece que los Contratos de Administración se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el INRENA, de oficio o a pedido de parte, para las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE o los Gobiernos Regionales para las Áreas de Conservación Regional. En ambos casos, las bases del concurso se sujetan a lo establecido por la Ley, el Reglamento, el Plan Director y el Plan Maestro del Área Natural Protegida de existir éste;

Que, la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA, aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, las cuales tienen por objeto regular la modalidad del contrato de Administración, prevista en el artículo 17° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;



Que, la precitada Resolución en su artículo 6° establece que en el caso del procedimiento a solicitud de parte cuando no se abre concurso público por ausencia de otros interesados calificados, podrá iniciarse un procedimiento de otorgamiento directo, conforme lo establece el numeral 119.3 del artículo 119 del citado Reglamento; asimismo desarrolla en su Título Segundo "Del Otorgamiento del Contrato de Administración", en su Capítulo II "Del Procedimiento a Solicitud de Parte", y en su artículo 12° "Del procedimiento de otorgamiento directo" en donde se establece que de no presentarse otros interesados o si éstos son descalificados, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas emitirá una Resolución de Intendencia declarando esta situación y dando inicio al procedimiento de otorgamiento directo;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 051-2007-INRENA-IANP de fecha 15 de octubre de 2007 se dio inicio al Procedimiento de Otorgamiento Directo de Contrato de Administración Total en el Parque Nacional Cordillera Azul solicitado por el Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales - CIMA, al no haberse presentado otros interesados en el plazo legal establecido;

Que, en virtud al numeral 12.4 del artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA, la Comisión Ad Hoc suscribe el Acta de fecha 12 de mayo de 2008 que contiene la decisión de adjudicar la Buena Pro al Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales - CIMA en cumplimiento del concurso a su cargo y de sus atribuciones establecidas mediante las Resoluciones Jefaturales N° 271-2007-INRENA y N° 119-2008-INRENA, habiendo emitido el Informe N° 01-2008-INRENA-CAH/PNCA, mediante el cual pone en conocimiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas el resultado de la citada evaluación para proceder a su formalización adjudicando la buena pro;

Que, de acuerdo al artículo 121° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas los Contratos de Administración son suscritos por el Jefe del INRENA en el caso de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, debiéndose elevar a escritura pública bajo sanción de nulidad, siendo de cuenta del Ejecutor los gastos que irrogue dicho trámite, correspondiendo a la Dirección General, hoy Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, llevar el registro oficial de cada uno de los contratos de administración suscritos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Adjudicar la Buena Pro del "Procedimiento de Otorgamiento Directo" para el otorgamiento de un Contrato de Administración en el Parque Nacional Cordillera Azul al CENTRO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES - CIMA.

**Artículo 2°.-** Otorgar el Contrato de Administración Total en el Parque Nacional Cordillera Azul al CENTRO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES - CIMA, debiendo elevarse a Escritura Pública bajo sanción de nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE UGAZ GÓMEZ  
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

232562-1

## Anexo de la Guía Servicios del SENASA modificada mediante R.J. N° 239-2008-AG-SENASA

### ANEXO R.J. N° 239-2008-AG-SENASA

ANEXO (Resolución Jefatural N° 239-2008-AG-SENASA)

#### GUIA DE SERVICIOS

#### SENASA

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio Incluido I.G.V en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
<b>1. UNIDAD DEL CENTRO DE CONTROL DE INSUMOS Y RESIDUOS TOXICOS</b>							
<b>1.1 Laboratorio de Control de Calidad de Insumos Agropecuarios</b>							
1.1.1	Determinación de cipermetrina en plaguicidas formulados por cromatografía de gas con detector de ionización de flama (GC-FID)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	8.85	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.1.2	Determinación de metamidofos en plaguicidas formulados por cromatografía líquida de alta performance (HPLC)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	9.44	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.1.3	Determinación de clorpirifos en plaguicidas formulados por cromatografía líquida de alta performance (HPLC)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	9.40	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.1.4	Determinación de Imidacloprid en plaguicidas formulados por cromatografía líquida de alta performance (HPLC)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	8.44	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.1.5	Determinación de Fenitrotion en plaguicidas formulados por cromatografía de gas con detector de ionización de flama (GC-FID)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	9.42	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.1.6	Determinación de Oxitetraciclina en medicamentos veterinarios por cromatografía líquida de alta performance (HPLC)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	8.47	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.1.7	Determinación de Albendazol en medicamentos veterinarios por cromatografía líquida de alta performance (HPLC)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	9.00	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.1.8	Determinación de Ivermectina en medicamentos veterinarios por cromatografía líquida de alta performance (HPLC)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	9.35	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.1.9	Determinación de proteínas en alimentos balanceados. Método: Kjeldahl	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	2.73	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
<b>1.2 Laboratorio de Análisis de Residuos Tóxicos</b>							
1.2.1	Determinación de plomo y cadmio en músculo de pollo, pavo y otras aves por Plasma Inductivamente Acoplado a Espectrometría de Masa (ICP-MS)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	9.24	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos

1.2.2	Determinación de cadmio en cacao por Plasma Inductivamente Acoplado a Espectrometría de Masa (ICP-MS)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	11.26	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.2.3	Determinación de Plomo, Cadmio, Zinc, Arsenico, Cobre, Niquel y Cromo en Agua por Plasma Inductivamente Acoplado a Espectrometría de Masa (ICP-MS)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	9.45	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.2.4	Determinación de Plomo en Leche por Plasma Inductivamente Acoplado a Espectrometría de Masa (ICP-MS)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	9.99	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.2.5	Determinación de residuos de metabolitos de nitrofuranos en músculo de pollo por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	17.93	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.2.6	Determinación de residuos de metabolitos de nitrofuranos en miel por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	17.93	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.2.7	Determinación de residuos de cloranfenicol en músculo de pollo por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	11.23	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.2.8	Determinación de residuos de cloranfenicol en miel por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	11.23	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
1.2.9	Determinación de multiresiduos de plaguicidas en frutos y vegetales por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS) y cromatografía de gas acoplada a espectrometría de masa (GC/MS)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	21.52	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - Direcciones ejecutivas	07 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos

**2. UNIDAD DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO DE SANIDAD ANIMAL**
**2.1 Laboratorio de Biología Molecular**

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio Incluido I.G.V en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
2.1.1	Diagnóstico de Piroplasmosis equina mediante PCR convencional (Identificación de Babesia equi y Babesia caballi)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	2.00	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.2	Diagnóstico de Babesiosis bovina mediante PCR convencional (Identificación de Babesia bovis y Babesia bigemina)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.98	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.3	Diagnóstico de Neosporosis mediante PCR convencional (Identificación de Neospora caninum)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.70	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.4	Diagnóstico de Peste porcina clásica mediante PCR convencional	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	2.73	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.5	Diagnóstico de Clostridiosis mediante PCR convencional (Identificación de Clostridium chauvoei y Clostridium septicum)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.74	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	02 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.6	Diagnóstico de Influenza aviar tipo A mediante PCR en tiempo real (Identificación del virus de Influenza aviar tipo A)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	2.77	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.7	Identificación molecular de <i>Bacillus anthracis</i> mediante PCR convencional	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.61	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	02 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.8	Identificación del virus de la Influenza aviar mediante PCR convencional	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	2.25	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.9	Identificación de <i>Brucella abortus</i> por PCR (Diferenciación entre cepa vacunal y de campo)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.92	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	02 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.10	Detección y Caracterización de cepas del virus de la Fiebre Aftosa mediante PCR convencional	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	2.25	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.1.11	Detección y diferenciación de patogenicidad del virus de Newcastle (paramixovirus aviar serotipo 1) mediante PCR convencional	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	3.63	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	04 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal

**3. UNIDAD DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO DE SANIDAD VEGETAL**
**3.1 Laboratorio de Biología Molecular**

3.1.1	Diagnóstico de Mancha Solar del pallo (ASBVd) mediante PCR en tiempo real	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.49	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - Direcciones ejecutivas	04 a 06 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal
3.1.2	Diagnóstico de Mancha Solar del pallo (ASBVd) mediante PCR convencional	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.35	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - Direcciones ejecutivas	04 a 06 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal
3.1.3	Diagnóstico de fitoplasmas mediante NESTED PCR	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.21	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - Direcciones ejecutivas	04 a 06 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal





3.1.4	Diagnóstico de Virus Tristeza de los cítricos (CTV) mediante PCR convencional	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.35	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - Direcciones ejecutivas	04 a 06 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal
3.1.5	Diagnóstico de Exocortis en cítricos (CEVd) mediante PCR convencional	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.35	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - Direcciones ejecutivas	04 a 06 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal
3.1.6	Diagnóstico del tubérculo ahusado de la papa (PSTVd) mediante PCR convencional	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.47	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - Direcciones ejecutivas	04 a 06 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal
3.1.7	Diagnóstico de Cachexia en cítricos (CCaVd) mediante PCR	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.35	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - Direcciones ejecutivas	04 a 06 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal
<b>3.2 Laboratorio de Bacteriología</b>							
3.2.1	Diagnóstico bacteriológico de material vegetal	- Solicitud de Diagnóstico - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	2.46 por muestra	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - Direcciones ejecutivas	de 07 a 21 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal
3.2.2	Diagnóstico bacteriológico en turba y suelo	- Solicitud de Diagnóstico - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	2.42 por muestra	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - Direcciones ejecutivas	de 07 a 21 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal

Av. La Molina 1915 - La Molina - Lima Teléfonos: 313-3300. Pág. Webb: www.senasa.gob.pe

- Los tiempos de duración del servicio establecidos para los análisis, están expresados en días hábiles y comprenden el periodo que transcurre desde la recepción de la muestra en el laboratorio hasta la emisión del resultado.
- Los tiempos de duración del servicio de análisis, están establecidos para una muestra, en caso que soliciten el procesamiento de más muestras, el tiempo será concordado entre el laboratorio y el usuario al momento de contratar el servicio.

PLAZOS DE ENTREGA DE SERVICIOS		
Modificación de la Resolución Jefatural N° 225-A-2007-AG-SENASA		
N° Orden	Denominación del Servicio	Duración del servicio
<b>2. UNIDAD DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO DE SANIDAD ANIMAL</b>		
<b>2.1 Laboratorio de Bacteriología</b>		
2.1.16	ELISA Indirecta - Brucelosis (ovina, caprina)	3 días
2.1.17	ELISA Indirecta - Paratuberculosis bovina	3 días
2.1.21	Cultivo e identificación de Salmonella	10 días
<b>2.3 Laboratorio de Parasitología</b>		
2.3.1	Tinción de Ziehl Neelsen - Criptosporidiosis	3 días
2.3.8	Inmunofluorescencia indirecta - Diagnóstico de Neospora	2 a 7 días
2.3.9	Microfijación de complemento - Piroplasmosis Equina	5 días
<b>2.5 Laboratorio de Control de Calidad</b>		
2.5.1	Prueba de pirogenos - Fármacos inyectables	6 días

NOTA: Los plazos de entrega de todos los Servicios de la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal, están supeditados a la cantidad de muestras entregadas.

232976-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo en Chile

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2008-MINCETUR

Lima, 31 de julio de 2008

Visto el Oficio N° 344-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con seis empresas peruanas, en el evento "Bolsa de Negociación - Caravana Turística Norte de Chile", a realizarse del 5 al 7 de agosto de 2008, en las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta, República de Chile, evento dirigido exclusivamente a profesionales de turismo, con el fin de promover un mayor acercamiento entre los operadores

turísticos de Perú y Chile, mejorar el intercambio comercial en el sur del país, así como difundir el producto turístico peruano;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la Sra. Lizbeth Corrales Orduña y Sra. Elva Yañez Castillo, quienes prestan servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo y en la Sub Dirección de Promoción de Turismo Interno respectivamente, a las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la Sra. Lizbeth Corrales Orduña y Sra. Elva Yañez Castillo, a las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta, República de Chile, del 4 al 8 de agosto de 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Lizbeth Corrales Orduña:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US \$ 800,00

Elva Yañez Castillo:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US \$ 800,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentarán a la Titular del Pliego de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

232993-4

## Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Inglaterra y Colombia para participar en ferias internacionales

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 110-2008-MINCETUR

Lima, 31 de julio de 2008

Visto el Oficio N° 343-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "The British Birdwatching Fair – BIRDFAIR 2008", organizada por The British Birdwatching Fair, a realizarse del 15 al 17 de agosto del presente año, en la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, participación que permitirá promocionar el producto turístico peruano circuito norte y amazonía, ante el segmento de turistas dedicados a la observación de aves;

Que, por las razones expuestas, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de don Omar Carbajal Barreda y doña Liz Carolina Chuecas Gatty, quienes prestan servicios en la Sub Dirección de Mercadeo Turístico, a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Sr. Omar Carbajal Barreda y la Srta. Liz Carolina Chuecas Gatty, quienes prestan servicios en la Sub Dirección de Mercadeo Turístico de PROMPERÚ, a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 11 al 19 de agosto de 2008, para que en representación de dicha Entidad lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la Feria Internacional de Turismo "The British Birdwatching Fair – BIRDFAIR 2008", a realizarse en la referida ciudad.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Omar Carbajal Barreda:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días) : US \$ 2 080,00  
- Pasajes Aéreos : US \$ 3 460,00  
- Tarifa Corpac : US \$ 30,25

Liz Carolina Chuecas Gatty:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días) : US \$ 2 080,00  
- Pasajes Aéreos : US \$ 3 460,00  
- Tarifa Corpac : US \$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentarán a la Titular del Pliego de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

232993-5

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 111-2008-MINCETUR

Lima, 31 de julio de 2008

Visto el Oficio N° 346-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, conjuntamente con nueve empresas nacionales ha programado su participación en la Feria Internacional "EXPOCAMACOL MEDELLIN 2008", a realizarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 19 al 23 de agosto del 2008, evento que



reúne a compradores y vendedores internacionales de materiales y acabados para la construcción;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento tiene por objeto fortalecer la imagen país en el sector construcción, dentro del mercado latinoamericano, buscando potenciales compradores y distribuidores, facilitando el ingreso así como la internacionalización de los productos peruanos del sector materiales y acabados para la construcción;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Gustavo Adolfo Trujillo Benguer, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial, para que en representación de la entidad, participe en la referida Feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Gustavo Adolfo Trujillo Benguer, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial de PROMPERÚ, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 18 al 24 de agosto de 2008, para que en representación de dicha Entidad lleve a cabo acciones de promoción durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días):	US \$	1 200,00
- Pasajes Aéreos:	US \$	1 270,00
- Tarifa Córpac:	US \$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Gustavo Adolfo Trujillo Benguer presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

232993-6

**Dan por concluida designación y encargan funciones de Director Nacional del CENFOTUR**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 112-2008-MINCETUR**

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 028-2004-MINCETUR, se designó al señor Luis Elías Lumbreras Flores, en el cargo de Director Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, organismo público ejecutor del sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, por razones del servicio es conveniente dar por concluida dicha designación;

Que, asimismo, es necesario encargar las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional del CENFOTUR;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 014-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor Luis Elías Lumbreras Flores, en el cargo de Director Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

**Artículo 2°.-** Encargar al señor Henry Denison Cooper Tenaud, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional del CENFOTUR, a partir de la fecha y en tanto se designa al titular.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

232993-7

**Designan representante del MINCETUR ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante R.M. N° 219-2008-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 117-2008-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 219-2008-PCM, publicada el 11 de julio del 2008, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de la evaluación y promoción del desarrollo sostenible del Proyecto de Exportación por Envíos Postales para las PYMES – “EXPORTA FACIL”;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo dependerá del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; y estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con la propuesta formulada por el Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Daniel García-Milla Taipe, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Ministerial N° 219-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

232125-1

## Designan representantes del MINCETUR ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2008-MINCETUR/DM

Lima, 30 de julio de 2008

Visto, el Memorándum N° 602-2008-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, de fecha 12 de enero de 2007, se creó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 169-2007-MINCETUR/DM, de fecha 20 de agosto de 2007, se designó a los representantes titular y alerno del MINCETUR ante dicha Comisión Nacional;

Que, el Viceministerio de Turismo ha solicitado la actualización de dicha representación;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 001-2007-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, constituida por Decreto Supremo N° 001-2007-TR, a:

- Sra. MIRIAM CERDÁN QUILIANO, representante titular.
- Srta. LOURDES LOAYZA BELLIDO, representante alterna.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 169-2007-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

232125-2

## Designan representante titular del MINCETUR ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2008-MINCETUR/DM

Lima, 30 de julio de 2008

Visto el Memorándum N° 603-2008-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, de fecha 21 de agosto de 2003, se creó el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 151-2007-MINCETUR/DM, de fecha 23 de julio de 2007, se designó a los representantes titular y alerno del MINCETUR ante el CPETI; la cual fue modificada por Resolución Ministerial N° 061-2008-MINCETUR/DM, de fecha 15 de abril de 2008, en cuanto concierne al representante titular;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministerio de Turismo ha propuesto la designación de un nuevo representante titular ante el CPETI;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Resolución Suprema N° 018-2003-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señorita Lourdes Loayza Bellido, como representante titular del MINCETUR ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, constituido por Resolución Suprema N° 018-2003-TR, ratificando la designación de la señorita María Liliانا Honorio Malásquez, como representante alerno.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 061-2008-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

232125-3

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a España, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 285-2008-DE/MGP

Lima, 31 de julio de 2008

Visto el Oficio N.1000-1068 del Director General de Educación de la Marina de fecha 27 de mayo de 2008;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Enseñanza del Ministerio de Defensa de España, ha cursado la invitación para que UN (01) Oficial participe en el Curso de Estado Mayor (EMFAS), a impartirse en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, Madrid - ESPAÑA, a partir del 18 de agosto de 2008 al 02 de julio de 2009, el cual se encuentra considerado dentro del Programa de Cooperación con otros Países en Materia de Enseñanza Militar para el año académico 2008 - 2009 del Ministerio de Defensa de España;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Américo Iván AMICO Fortunici, para que participe en el Curso de Estado Mayor (EMFAS), a impartirse en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, Madrid - ESPAÑA, a partir del 18 de agosto de 2008 al 02 de julio de 2009, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado Oficial participó en el correspondiente proceso de selección, habiendo obtenido el primer puesto, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, la duración del curso es de DIEZ (10) meses y DIECISEIS (16) días, que incluye los años académicos 2008 y 2009, por lo que el pago del 18 de agosto al 31 de diciembre 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el pago del 01 de enero al 02 de julio de 2009 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Rubro 3: "Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento)" con el número 22 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en Comisión de Servicios o Misión de Estudios, mayor de SEIS (6) meses, por cuenta

del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la referida Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la Comisión de Servicio o Misión de Estudios;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Américo Iván AMICO Fortunic, CIP. 00964232 y DNI. 43980893, para que participe en el Curso de Estado Mayor (EMFAS), a impartirse en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, Madrid - ESPAÑA, a partir del 18 de agosto de 2008 al 02 de julio de 2009.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Año Fiscal 2008:**

**Pasajes: (ida)** Lima - Madrid (ESPAÑA)  
US\$ 1,841.25 x 1 Persona

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**  
US\$ 4,050.00 x 4 meses x 1 Persona  
US\$ 4,050.00 / 31 x 14 días x 1 Persona

**Gastos de Traslado: (ida)**  
US\$ 4,050.00 x 1 compensación x 1 Persona

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 1 Persona

**Año Fiscal 2009:**

**Pasajes: (retorno)** Madrid (ESPAÑA) - Lima  
US\$ 1,841.25 x 1 Persona

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**  
US\$ 4,050.00 x 6 meses x 1 Persona  
US\$ 4,050.00 / 31 x 2 días x 1 Persona

**Gastos de Traslado: (retorno)**  
US\$ 4,050.00 x 1 compensación x 1 Persona

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El mencionado Oficial revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 5°.-** De conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la Misión de Estudios.

**Artículo 6°.-** El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**232993-3**

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Designan Secretario General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 483-2008-EF/43

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27594 y la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor doctor JOSÉ ALBERTO LEÓN VIACROZÉ como Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

**232987-1**

### Establecen monto aprobado de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2008-EF/76.01

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, ha establecido en su Cuadragésima Segunda Disposición Final que la aprobación del Calendario de Compromisos se sujeta a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada que aprueba la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, es necesario aprobar el monto de la previsión presupuestaria del mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre, asignado en lo que respecta al grupo genérico de gasto Personal y Obligaciones Sociales y Obligaciones Previsionales, para asegurar la atención del gasto del personal activo, las obligaciones de responsabilidad del empleador y el pago de pensiones de cesantes y jubilados a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° literal f) de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° literal d) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se considera necesario asignar la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre, para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° literal d) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, según el artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 3° literal f) de la Ley N° 29144 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer, excepcionalmente, el monto aprobado de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de Agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008, del grupo genérico de gasto Personal y Obligaciones Sociales y Obligaciones Previsionales de los pliegos del Gobierno Nacional y pliegos del Gobierno Regional ascendente a la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 648 893 825,00 ), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** La previsión presupuestaria aprobada para el mes de Agosto no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

**Artículo 3°.-** Dejar en suspenso las disposiciones de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 – “La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la aprobación de Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales”, que se opongan a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

JUAN MUÑOZ ROMERO  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 29142 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008

ANEXO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 041-2008-EF/76.01  
PREVISION PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA  
PPTM - AGOSTO DEL AÑO FISCAL 2008  
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

GOBIERNO NACIONAL	AGOSTO
GASTOS CORRIENTES	999 703 364
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	645 763 494
OBLIGACIONES PREVISIONALES	353 939 870
<b>TOTAL</b>	<b>999 703 364</b>
GOBIERNOS REGIONALES	AGOSTO
GASTOS CORRIENTES	649 190 461
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	542 387 579
OBLIGACIONES PREVISIONALES	106 802 882
<b>TOTAL</b>	<b>649 190 461</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1 648 893 825</b>

232991-1

## EDUCACION

### Aprueban Normas Complementarias para la Ejecución del Proceso de Revalidación de Autorizaciones de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0191-2008-ED

Lima, 23 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-ED, y sus modificatorias D.S. N°s. 023-2006-ED y 002-2008-ED, regula el proceso de revalidación de las autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras profesionales de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0315-2008-ED, se aprueba el cronograma de revalidación institucional y de carreras para los IST autorizados o creados a partir del 1° de enero del 2001 y que al 31 de julio del 2008 han cumplido 6 años de su autorización;

Que, a fin de dar inicio a la ejecución del proceso de revalidación de los Institutos Superiores Tecnológicos comprendidos en el mencionado cronograma, resulta necesario aprobar las Normas Complementarias para la Ejecución del Proceso de Revalidación de Autorizaciones de Funcionamiento de Institutos Superiores de Formación Tecnológica;

Que asimismo, es necesario precisar los requisitos de infraestructura que deben cumplir los Institutos Superiores Tecnológicos y aprobar los formatos para solicitar la revalidación institucional y de carreras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en cuyo literal j) de su artículo 38° establece como función de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, ahora Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, elaborar normas académicas y administrativas referidas, entre otras, a la revalidación de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica, correspondiendo por tanto a la precitada Dirección General la aprobación de dichas normas;

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 014-2002-ED y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 333-2007-ED y Resolución Ministerial N° 315-2008-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Normas Complementarias para la Ejecución del Proceso de Revalidación de Autorizaciones de Funcionamiento de Institutos Superiores de Formación Tecnológica y sus dos anexos, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a las Direcciones Regionales de Educación adopten las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ  
Director General de Educación Superior y  
Técnico Profesional

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA

**Artículo 1°.- FINALIDAD**

Establecer orientaciones para la ejecución del proceso de revalidación de las autorizaciones de funcionamiento



institucional y de cada una de las carreras profesionales de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, los que en adelante se denominan IST.

#### **Artículo 2°.- OBJETIVOS**

2.1 Evaluar si las instituciones autorizadas cuentan con la infraestructura, equipamiento, mobiliario, personal docente e implementación técnica y académica, adecuados y suficientes para brindar la oferta tecnológica autorizada.

2.2 Implementar acciones de fortalecimiento y mejora de los IST Públicos.

#### **Artículo 3°.- BASE LEGAL**

3.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación.

3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

3.2 Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

3.3 D.S. N° 006-2006-ED y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.4 D.S. N° 014-2002-ED, Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica y sus modificatorias D.S. N° 023-2006-ED y 002-2008-ED.

3.5 R.D. N° 015-2008-ED y sus modificatorias, Orientaciones y Normas Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Educativas en el Año 2008 en las Instituciones de Educación Superior No Universitaria.

3.6 R.M. N° 0315-2008-ED, que establece el período comprendido entre el 01 al 20 de agosto del 2008, como plazo para la presentación de solicitudes de revalidación institucional y de carreras profesionales de los IST.

#### **Artículo 4.- ALCANCE**

- Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional
- Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva
- Direcciones Regionales de Educación
- Institutos Superiores Tecnológicos

#### **Artículo 5°.- DISPOSICIONES GENERALES**

5.1 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional es la instancia competente para evaluar las solicitudes de revalidación.

5.2 La revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un IST verificando el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento, institucional y para ofertar las carreras profesionales autorizadas, referidos a infraestructura, equipamiento, mobiliario, personal docente e implementación técnica y académica.

5.3 Los IST que cuenten con dispositivos legales de creación o autorización de funcionamiento institucional y/o de carreras, con una vigencia de seis años, deberán solicitar la revalidación de sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de sus carreras profesionales, en el plazo establecido en el cronograma aprobado por la R.M. N° 0315-2008-ED, el 11 de julio del 2008.

5.4 Los IST que se encuentren comprendidos en el cronograma aprobado por la R.M. N° 0315-2008-ED y cuenten con alguna carrera profesional que aún no ha cumplido los seis años de funcionamiento, podrán solicitar su revalidación.

5.5 A los IST Privados que no revaliden sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras profesionales, no se les otorgará metas de atención para la convocatoria a examen de admisión. La autorización de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras de los IST Privados que no revaliden serán canceladas una vez culminados los estudios de los alumnos ingresantes antes de culminar el proceso de revalidación. Asimismo, se expedirá el dispositivo de no revalidar la autorización de funcionamiento institucional del IST que no revalide por lo menos una carrera profesional

5.6 No están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, las Escuelas Superiores de Formación Artística ni las Escuelas Superiores de Teología o de Formación Religiosa.

5.7 El plazo establecido para la presentación de solicitudes de revalidación es improrrogable. Las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales de los IST Privados que no soliciten su revalidación en el plazo establecido en la R.M. N° 0315-2008-ED, serán canceladas, para lo cual se emitirá la resolución de cancelación respectiva.

5.8 Los IST deben acreditar el dispositivo legal de autorización de metas correspondientes a los años 2005 al 2008.

5.9 Los IST cuyas autorizaciones de funcionamiento sean canceladas, en el marco del proceso de revalidación, deberán culminar el semestre lectivo y los alumnos de las carreras no revalidadas deberán trasladarse a otra institución.

5.10 Se denegará la solicitud de revalidación de los IST comprendidos en la R.M. N° 315-2008-ED, que no se encuentren funcionando u ofertando las carreras profesionales autorizadas, por dos años consecutivos a más. No se encuentran comprendidos los IST que acrediten, con dispositivo legal, su receso.

5.11 Los IST públicos ingresan al proceso de revalidación de manera automática. Sin perjuicio de ello, el director del IST público que no cumpla con presentar la solicitud de revalidación con la documentación requerida, en el plazo establecido, será sancionado, previo proceso administrativo.

5.12 Los requisitos de infraestructura para los locales institucionales se rigen por lo dispuesto en el anexo N° 02 de la presente norma.

5.13 Los locales institucionales que se presenten en la solicitud de revalidación, deben contar con el dispositivo legal de autorización de funcionamiento

5.14 Las autorizaciones de uso de nuevo local y cambio de local, que a la fecha de ingreso de la solicitud de revalidación, se encuentren en trámite en las Direcciones Regionales de Educación, serán acumuladas al proceso de revalidación.

5.15 Las revalidaciones de autorización de funcionamiento de los IST y/o de carreras se otorgarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Por ningún motivo se revalidarán autorizaciones de funcionamiento que concedan derechos, beneficios o ventajas que diferencien a unos IST con relación a los demás.

#### **Artículo 6°.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

##### **6.1.- De la Solicitud**

Para solicitar la revalidación de las autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras, los IST deberán presentar:

6.1.1 Solicitud de revalidación institucional y de carreras, debidamente llenada y suscrita por el propietario o representante legal de la entidad propietaria, en caso de IST Privado y, por el director en caso de IST Público, en original.

6.1.2 Formato de revalidación institucional y de carreras profesionales, debidamente llenado y suscrito por el propietario o representante legal de la entidad propietaria, en caso de IST Privado, y por el director, en caso de IST Público, en original, conteniendo:

##### I. Datos generales del IST:

Nombre, tipo de gestión, dispositivos de autorización/ creación, código modular, domicilio legal, ubicación del(os) local(es) institucional(es), carreras autorizadas, datos del propietario y del representante legal, datos del director, docentes. Los IST públicos deberán adjuntar cuadro de asignación de personal y cuadro de horas, visados por la Dirección Regional correspondiente.

II. Datos de la carrera autorizada (este rubro debe ser llenado por cada carrera a revalidar):

Denominación de la carrera autorizada, metas, matrícula, egresados y titulados en los últimos 4 años, egresados en los últimos 4 años, datos de los docentes, plan curricular que incluya la relación existente entre la carrera profesional que ofrece el IST con la demanda laboral de la localidad, provincia y región, perfil profesional y estructura del plan de estudios (malla curricular).

### III. Infraestructura y equipamiento:

Modalidad de uso, servicios e instalaciones básicas, ambientes obligatorios, equipamiento, listado de fuentes documentales y recursos bibliográficos, documentos anexos.

### IV. Cuadro de inversión:

En infraestructura, equipamiento y mobiliario en los últimos 4 años.

### V. Declaración Jurada

En original y legalizada, firmada por el propietario, representante legal y director del IST.

### VI. Recibo de pago en caso de IST Privado.

### VII. Documentos anexos:

- Los IST públicos deberán adjuntar cuadro de asignación de personal y cuadro de horas, visados por la Dirección Regional correspondiente.
- En caso de IST Privado, deberán adjuntar: copia simple del DNI del propietario, en caso de persona natural.
- En caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá adjuntar copia vigente de la partida registral donde conste la vigencia del poder del representante legal y copia literal vigente de la partida electrónica o ficha registral de inscripción en Registros Públicos de la entidad propietaria.
- Horario de uso de cada taller y laboratorio por semestre y por carrera
- Inventario de equipamiento por taller y laboratorio, consignando el año de fabricación y estado del equipo.
- Listado de fuentes documentales y recursos bibliográficos (libros, videos, revistas, separatas, discos compactos, y otras fuentes que considere importante) indicando el año de edición.
- Copia legalizada del documento de tenencia del local, el cual deberá tener una vigencia mínima de tres años. En caso de locales arrendados el contrato no deberá vencer antes del 31 de diciembre del 2011.
- Copia de la licencia municipal de funcionamiento, vigente
- Informe y Certificado de inspección básica o de detalle, expedido por la instancia respectiva de Defensa Civil, vigente. En caso que el Certificado se encuentre en trámite, deberá presentar la copia de la solicitud de trámite de renovación del certificado, adjuntando el certificado que haya caducado.
- Memoria descriptiva actualizada en original firmada por un arquitecto o ingeniero civil colegiado.
- Plano de ubicación a escala 1/500 y plano de distribución a escala 1/100, actualizados, ambos con firma y sello en original de un arquitecto o ingeniero civil colegiado.
- Copia simple de sus resoluciones de autorización de funcionamiento, de carreras, de local, de reconocimiento de director, de propietario,

### 6.2 Del Procedimiento

6.2.1 El solicitante deberá presentar su solicitud de revalidación en los formatos establecidos y con la documentación solicitada, ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación.

6.2.2 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido por el numeral 6.1.2 impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza, no pudo ser advertido por la oficina de trámite documentario del Ministerio de Educación al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productivo (DESTP), por única vez, deberá observar inmediatamente al representante de la entidad, a fin que realice la subsanación correspondiente en un plazo de dos días hábiles. Mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.

En caso la entidad incumpla con subsanar lo observado, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (DIGESUTP) de oficio o a solicitud del

administrado declarará el abandono del procedimiento.

6.2.3 La DESTP evaluará los documentos presentados por los IST dentro del plazo de treinta días hábiles. De no existir observaciones, procederá a realizar una verificación para comprobar las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, así como las condiciones técnicas de las carreras profesionales a revalidar en el plazo de quince días hábiles

6.2.4 De existir observaciones en la evaluación de la solicitud o en la verificación, se comunicará al usuario dichas observaciones, debiendo ser levantadas en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación. De no subsanar las observaciones en el plazo establecido, la solicitud será denegada.

6.2.5 En caso de los IST Públicos, se expedirá el dispositivo de reorganización, reconversión, fusión, receso temporal, entre otras medidas.

### 6.3 De la evaluación

6.3.1 La evaluación de los expedientes se realizará atendiendo los requisitos establecidos en la presente norma.

6.3.2 Serán revalidadas las carreras profesionales de los IST que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma, emitiéndose el dispositivo legal consignando la siguiente información: nombre del IST, ubicación del(os) local(es), capacidad máxima por cada local, denominación de las carreras revalidadas del IST (de acuerdo a las denominaciones aprobadas por el Ministerio de Educación), duración de estudios, metas, turnos (diurno, de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., y nocturno), vigencia y dispositivos legales de creación o autorización, renovación de funcionamiento del IST. En caso de los IST Privados, contendrá además los nombres del propietario y del director.

### 6.4.- Devolución de expediente de revalidación

6.4.1. Se devolverá las solicitudes de revalidación de los IST y se tendrá por no presentada su petición en los siguientes casos:

- Los IST que se encuentren con multas pendientes de pago por concepto de sanciones.
- Que consignen locales no autorizados y que no se encuentren en trámite de autorización, a la fecha de ingreso de la solicitud.
- Los IST, que consignen en la solicitud, documentación falsa.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** El proceso de revalidación no debe interferir en las labores académicas del IST.

**Segunda.-** Los IST Privados que cuenten con autorización de receso de funcionamiento, antes de la vigencia de la R.M. N° 0315-2008-ED, solicitarán la revalidación de funcionamiento institucional y/o de carreras, en el plazo de veinte días hábiles posterior a la fecha de término del período de receso.

**Tercera.-** Los IST que hayan sido sancionados con multa, deberán acreditar el pago realizado, al solicitar su revalidación.

**Cuarta.-** Los IST deberán acreditar las metas otorgadas al solicitar la revalidación de sus autorizaciones.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Las Direcciones Regionales de Educación suspenderán la atención de las solicitudes de receso de funcionamiento de los IST Privados, comprendidos en el artículo 1° de la R.M. N° 0315-2008-ED, a partir de la vigencia de la presente norma.

**Segunda -** Lo dispuesto en la primera disposición final no es aplicable a las solicitudes que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo. Los IST que se encuentren en esta situación deberán acreditar, con el cargo respectivo, el trámite iniciado ante la Dirección Regional de Educación correspondiente.

**Tercera.-** Las Direcciones Regionales de Educación deben remitir a la Dirección de Educación de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva – DESTP, la relación de los IST autorizados a partir del año 2001 hasta el año 2003 que se encuentren recesados, con multas pendientes de pago por concepto de sanciones



por infracciones cometidas o con denuncias o quejas en proceso de investigación.

**Cuarta.-** Las Direcciones Regionales de Educación, deben oficiar a los IST Públicos de su jurisdicción para que se presenten al proceso de revalidación, responsabilizándose de la documentación que remitan estas instituciones públicas.

**Quinta.-** Las Direcciones Regionales de Educación no podrán emitir resoluciones de receso retroactivas o en vías de regularización, bajo responsabilidad.

**Sexta .-** El Ministerio de Educación publicará la relación de los IST cuyas autorizaciones de funcionamiento hayan sido revalidadas, no revalidadas o canceladas.

**Sétima-** La Dirección competente resolverá los casos no previstos en la presente norma.

**ANEXO N° 01**  
**FORMATOS PARA SOLICITAR LA REVALIDACIÓN INSTITUCIONAL Y DE CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA**

1. Solicitud de Revalidación Institucional y de carreras de Educación Superior Tecnológica.

2. Formato de Revalidación Institucional y de carreras de Educación Superior Tecnológica.



**SOLICITUD DE REVALIDACIÓN INSTITUCIONAL Y DE CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA**

N° de Expediente

**1. DATOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO**

Nombre:

Código Modular

Gestión  Público  Privado

Avenida/Jirón/Calle:  Número:

Centro Poblado:  Distrito:

Provincia:  Departamento:

Teléfono:  Fax:  E-mail:

**2. DATOS DEL PROPIETARIO**

Si es persona natural:

Nombres y apellidos completos:

DNI:  RUC:

Si es persona jurídica:

Nombre o razón social:

**3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Nombres y apellidos completos:

DNI:

**4. DOMICILIO LEGAL (donde se recibirá las notificaciones)**

Avenida/Jirón/Calle:  Número:

Centro Poblado:  Distrito:

Provincia:  Departamento:

Teléfono:  Fax:  E-mail:

**5. CARRERA(S) PROFESIONAL(ES) A REVALIDAR**

Denominación


**DECLARACIÓN**

Declaro expresamente conocer el texto del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior no Universitaria de Formación Tecnológica (IST), aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED y sus modificatorias D.S. N° 023-2006-ED y 002-2008-ED, así como las normas complementarias referidas a dicho proceso, sometiéndome a lo que disponen.

-----  
FIRMA DEL SOLICITANTE  
DNI:

**CONTENIDO**

1	Datos del Instituto Superior Tecnológico
2	Datos de la carrera autorizada
3	Infraestructura y equipamiento
4	Cuadro de inversión realizada en infraestructura, equipamiento y mobiliario en los últimos 4 años
5	Declaración Jurada
6	Recibo de pago (sólo para IST Privados)

**FORMATO DE REVALIDACIÓN INSTITUCIONAL  
Y DE CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
TECNOLÓGICA**
**Denominación del Instituto Superior Tecnológico:**


---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
2008**
**CONTENIDO**

- I. DATOS GENERALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
- II. DATOS DE LA CARRERA AUTORIZADA
- III. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
- IV. CUADRO DE INVERSIÓN REALIZADA EN INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS
- V. DECLARACIÓN JURADA LEGALIZADA

**I. DATOS GENERALES DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO (IST)**
**1.1 Nombre del Instituto Superior Tecnológico (IST)**

**1.2 Tipo de Gestión**  
(Marcar con una "X")

Público	Privado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**1.3 Dispositivos legales de autorización/creación**

Autorización / creación

Tipo	Nº	Fecha de emisión
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(Tipo de dispositivo: D.S. / R.M.)

**1.4 Código Modular**

Código Modular	<input type="text"/>
----------------	----------------------

**1.5 Domicilio Legal**

Departamento	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>

Distrito	<input type="text"/>
Centro poblado	<input type="text"/>
Dirección: Av./Calle/Jr./Pje.	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Fax	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>

**1.6 Ubicación de los locales autorizados**

Informar tantos locales como le hayan sido autorizados al IST

**a. Local Principal (01)**

Dispositivo legal de autorización		Fecha de Emisión
Tipo	Nº	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(Tipo de dispositivo: D.S. / R.M. / R.D)

Departamento	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Distrito	<input type="text"/>
Centro poblado	<input type="text"/>
Dirección: Av./Calle/Jr./Pje.	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Fax	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>

**b. Local (02)**

Dispositivo legal de autorización		Fecha de Emisión
Tipo	Nº	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(Tipo de dispositivo: D.S. / R.M. / R.D)

Departamento	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Distrito	<input type="text"/>
Centro poblado	<input type="text"/>
Dirección: Av./Calle/Jr./Pje.	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Fax	<input type="text"/>

**c. Local (03)**

Dispositivo legal de autorización		Fecha de Emisión
Tipo	Nº	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



(Tipo de dispositivo: D.S. / R.M. / R.D)

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Centro poblado	
Dirección	
Teléfono / Fax	

**Nota:** Llenar los formatos necesarios en caso de más de 3 locales

**1.7 Carreras autorizadas**

Denominación de la carrera	Dispositivo legal de autorización (*)		Duración en semestres	Turnos en funcionamiento
	Tipo	Nº		

(\*) Tipo de dispositivo: D.S. / R.M. / R.D.  
**Nota:** incrementar las filas que fueren necesarias

**1.8 Datos del Propietario (sólo en caso de IST Privados)**

1.8.1 Tipo  
Marcar con una "X"

Persona natural	Persona jurídica

1.8.2 Nombre / razón social del propietario

Nombres y apellidos/ Razón social	DNI	RUC

En caso de persona natural: Nombres y apellidos completos, DNI y RUC  
En caso de persona jurídica razón social y RUC

1.8.3 Dispositivo legal de reconocimiento del propietario

Tipo	Nº	Fecha de emisión

(Tipo de dispositivo: D.S. / R.M. / R.D)

1.8.4 Representante legal

Nombres y apellidos	D.N.I.

**1.9 Datos del Director**

1.9.1 Nombres y apellidos

Nombres / apellidos	D.N.I.

1.9.2 Dispositivo legal de reconocimiento del Director

Tipo	Nº	Fecha de emisión

1.9.3 Condición laboral:  
Marcar con una "X"

Nombrado (*)			Encargado (*)	Contratado (**)
En el IST	Destacado	Reasignado		

(\*) sólo en caso de IST Públicos  
(\*\*) para IST Públicos y Privados

**19.4 Antecedentes profesionales**

Títulos o diploma obtenidos	Marcar (x)	Mención
Doctorado		
Maestría		
Segunda especialización		
Título Profesional		

Actualización/capacitación (considerar los cursos con una duración no menor de 60 horas)	Nº horas
Tecnológica	
Pedagógica	
Gestión	
Otros (especificar)	
Total Horas	

**1.9.5 Experiencia Laboral**

Años	Docente		Cargo jerárquico		Sector productivo	
	Carrera/especialidad	Nº Años	Cargo desempeñado	Nº Años	Puesto desempeñado	

**1.10 Docentes**

Total Docentes	Condición laboral			
	No. Nombrados (*)			Nº contratados
	En el IST	Destacados	Reasignados	

(\*) Sólo para IST Públicos

**1.11 Documentos anexos**

- Adjuntar copia simple de:
- Dispositivo de autorización del I.S.T.
  - Dispositivo de renovación del I.S.T.
  - Dispositivo de autorización de cambio de nombre, en caso que el I.S.T. haya realizado dicho trámite
  - Dispositivo de reconocimiento del director en caso de I.S.T. privados
  - Dispositivo de nombramiento o encargatura en caso de I.S.T. públicos
  - Dispositivo de autorización de los locales
  - Licencia municipal de funcionamiento de cada uno de los locales

En caso de IST privado, adicionalmente se debe adjuntar:

- Copia del D.N.I. del propietario en caso de persona natural
- Copia vigente de la partida registral donde conste la vigencia del poder del representante legal, si el propietario es una persona jurídica.
- Copia literal vigente de la partida electrónica o ficha registral de inscripción en Registros Públicos de la entidad propietaria.

En el caso de I.S.T. público, adicionalmente se debe adjuntar:

- Cuadro de Asignación de Personal y Cuadro de Horas, visados por la Dirección Regional correspondiente.

## II. DATOS DE LA CARRERA AUTORIZADA

Los datos correspondientes a este rubro se debe llenar por cada carrera que se va a solicitar su revalidación

### 2.1 Denominación de la carrera autorizada

--

### 2.2 Dispositivo legal de autorización

Tipo	Nº	Fecha de emisión

(Tipo de dispositivo: D.S. / R.M. / R.D.)

### 2.3 Metas, matrícula y egresados

2.3.1 Metas aprobadas por la Dirección Regional de Educación competente

2005	2006	2007	2008

#### 2.3.2 Matrícula

2005		2006	
I	II	I	II

2007		2008	
I	II	I	II

#### 2.3.3 Egresados

2005		2006	
I	II	I	II

2007		2008	
I	II	I	II

#### 2.3.4 Titulados

2006	2007	2008

### 2.4 Egresados

De acuerdo al sistema de seguimiento de egresados con que cuenta el IST, se deberá consignar el porcentaje de egresados por año

Nº EGRESADOS POR AÑO	% EGRESADOS LABORALMENTE EN LA ESPECIALIDAD O ÁREA PROFESIONAL QUE ESTUDIO	% EGRESADOS LABORALMENTE EN ÁREAS DIFERENTES A LA QUE ESTUDIÓ	% EGRESADOS NO INSERTADOS LABORALMENTE
2005			
2006			
2007			
2008			

### 2.5 Docentes

#### 2.5.1 Datos Generales

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMACIÓN ACADÉMICA		ACTUALIZACIÓN/ CAPACITACIÓN	ASIGNATURA(S) A CARGO	EXPERIENCIA LABORAL (últimos 3 años)
		TÍTULO PROFESIONAL	POST GRADO (indicar: maestría, doctorado o diplomado)			
	Ejemplo: María Antonieta De Las Nieves	Ingeniero Químico	Maestría en Educación	Curso de actualización en Procesos Químicos para metalurgia	Química	Supervisor de Planta (2 años) Docente del IST (1 año)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Nota: Incrementar filas si fuese necesario

**2.5.2 Condición Laboral**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Nombrado (Sólo para IST Públicos)			CONTRATADO (*) (indicar número de años)
		En el IST	Destacado	Reasignado	
	Ejem.: María Antonieta De Las Nieves	x			
	Ejem.: Florinda Meza Apaza				2 años consecutivos
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Nota: Incrementar filas si fuese necesario  
(\*) Para IST Públicos y Privados

**2.5.3 Uso de carga horaria no lectiva (sólo para docentes de IST públicos a tiempo completo)**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Actividades desempeñadas				Lugar donde desempeña la actividad	N° horas
		Investigación	Evaluación	Preparación de clase	Tutoría Otras (especificar)		
	Ejemplo: María Antonieta De Las Nieves	5			2	Fuera del IST	7
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

Nota: Incrementar filas si fuese necesario

**2.6 Plan curricular**

Se deberá consignar el plan curricular que viene aplicando el IST

**2.6.1 Articulación de la carrera con las necesidades del sector productivo:**  
Detallar la relación existente entre la carrera profesional que ofrece el IST con la demanda laboral del sector productivo de la localidad, provincia y región.

**2.6.2 Perfil Profesional**

Funciones

Incrementar las filas que sean necesarias

**2.6.3 Estructura del Plan de estudios**  
Consignar sólo la estructura del plan de estudios que viene desarrollando el IST (o malla curricular).

**2.7 Documentos anexos**

Copia simple del dispositivo de autorización de la carrera, otorgada por el Ministerio de Educación.

**III. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

**3.1 Modalidad de uso**  
Marcar con "x"

Modalidad	
Exclusivo	
Compartido (especificar)	

**3.2 Servicios e Instalaciones Básicas**  
Marcar con "x"

Instalaciones	
Luz	
Agua	
Desagüe	

Servicios	
Teléfono	
Internet	
Otros (especificar)	

**3.3 Ambientes Obligatorios**

Tipo de ambiente	Cantidad
Aulas	

Tipo de ambiente	Cantidad
Dirección	
Secretaría	
Oficina de atención al alumno	
Sala de docentes	
Biblioteca	
Tópico	
Depósito general	
Área libre sin techar en el primer piso (30% del área del terreno como mínimo)	

Ambientes especializados según carrera	Cantidad
Laboratorios	
Talleres	
Áreas de Cultivo	
Áreas para práctica de deportes	
Otros (especificar)	

Otros ambientes	Cantidad
Cafetería	
Auditorio	
Otros (especificar)	

Núcleos de Servicios Higiénicos			
Alumnos	Alumnas	Personal Docente	Personal Administrativo

Nota: Adjuntar horarios de uso de cada taller y laboratorio por semestre y carrera.

### 3.4 Equipamiento

Se deberá adjuntar el inventario del equipamiento por taller, laboratorio y aula. Este inventario deberá consignar el año de fabricación y estado del equipo.

### 3.5 Listado de fuentes documentales y recursos bibliográficos

Adjuntar el listado de libros, videos, discos compactos, revistas, separatas y otras fuentes documentales que considere importante, de propiedad del IST. El listado debe indicar el año de edición.

### 3.6 Documentos anexos

Adjuntar:

- Copia legalizada del documento de tenencia del local, vigente.
- Copia de la licencia municipal de funcionamiento.
- Informe y certificado de inspección de seguridad de Defensa Civil, vigente.
- Memoria descriptiva con firma y sello en original de un arquitecto o ingeniero civil colegiado.
- Plano de ubicación a escala 1/500 y plano de distribución a escala 1/100, ambos con firma y sello en original de un arquitecto o ingeniero civil colegiado.

## IV. CUADRO DE INVERSIÓN REALIZADA EN INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, POSTERIORES A LA AUTORIZACIÓN

AÑO DE INVERSIÓN	RUBRO MOTIVO DE INVERSIÓN	EQUIPAMIENTO			MOBILIARIO			INFRAESTRUCTURA		
		TIPO DE EQUIPAMIENTO	CANTIDAD	MONTO INVERTIDO S/.	TIPO DE MOBILIARIO	CANTIDAD	MONTO INVERTIDO S/.	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD	MONTO INVERTIDO S/.
2005	Ejemplo: Laboratorio de computo	Computadoras	10	36,800.00	Mesas y sillas	20	4,000.00	Laboratorio de computo	1	35,000.00
2006										
2007										
2008										

## V. DECLARACIÓN JURADA

Al amparo de lo dispuesto en el inciso 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que la información consignada en la solicitud y la documentación que se anexa se ajusta a la verdad.
2. Que conocemos el Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 014-2002-ED y sus modificatorias D.S. Nros. 023-2006-ED, 002-2008-ED, así como todas las normas complementarias que rigen el proceso de revalidación institucional y/o de carreras profesionales.

-----  
 Firma del propietario  
 Nombres/Apellidos  
 D.N.I

-----  
 Firma del representante legal  
 Nombres/Apellidos  
 D.N.I

-----  
 Firma del Director del IST  
 Nombres/Apellidos  
 DNI

Certifico que las firmas que anteceden con sus respectivos nombres y apellidos fueron consignados en mi presencia, de lo que doy fe.

Firma y sello del Notario Público

## ANEXO N° 02

### REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS

#### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

- El local debe estar en buen estado de conservación en cuanto a los elementos estructurales y condiciones de mantenimiento. Así mismo, contará con los servicios básicos de luz, agua y desagüe que garanticen su habitabilidad.
- El material de construcción será el adecuado, según las características y sistema constructivo de la región, de modo que cumpla con lo antes mencionado.
- La ubicación respetará el reglamento de zonificación correspondiente a la jurisdicción a la cual pertenezca el local.



En este sentido, las características de construcción como altura de edificación, áreas libres, retiro, estacionamientos, entre otras, deberán cumplir con los parámetros normativos correspondientes.

- Se localizará, de preferencia, en zonas urbanas residenciales y alejado de zonas de contaminación y ruidos molestos como basurales, desagües abiertos, cementerios, cuarteles militares, aeropuertos, grifos de expendio de combustible, casinos, salones de baile y en general en locales cuyo funcionamiento atente contra las actividades académicas, físicas del alumnado o su moral.

- El local deberá ser de uso exclusivo, y de no ser así, sólo podrá compartirse con otra institución educativa de nivel secundario o superior, exceptuando el nivel inicial y primaria, siempre que se garantice un adecuado aislamiento y uso de los ambientes, y cada entidad funcione en un turno diferente, sin interferencias de horarios en las respectivas actividades académicas. Sólo en el caso de compartir con una institución educativa del nivel secundario o superior, será materia de evaluación.

- No se aceptará la ubicación de dos ó más Institutos Superiores Tecnológicos en un mismo local, compartiendo ambientes o equipamiento, toda vez que la real capacidad de infraestructura, equipamiento y mobiliario de cada uno no podría ser evaluada.

- De ninguna manera se permitirá compartir el local con actividades como la residencial, comercial, oficinas u otras que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas. Esta referencia implica también las áreas de circulación o accesos, como lo son pasajes y escaleras. En consecuencia, el local institucional deberá garantizar su independencia absoluta de otros locales, los cuales en el caso de darse, deben tener acceso independiente desde la calle, y no desde el interior del local.

## 2. AMBIENTES

- El Instituto debe tener un mínimo de ambientes para su adecuado funcionamiento, cuya relación es la siguiente:

- Aulas; las necesarias para cubrir las metas solicitadas y aprobadas anualmente. El local debe contar con 3 aulas como mínimo por cada carrera.

- Laboratorios, talleres, u otros ambientes requeridos de acuerdo al tipo de carrera.

- 1 dirección.
- 1 secretaría.
- 1 sala de docentes.
- 1 oficina de atención al alumno.
- 1 biblioteca.
- Servicios Higiénicos para alumnos.
- Servicios Higiénicos para alumnas.
- Servicios Higiénicos para docentes y personal administrativo.

- 1 depósito general. Este ambiente puede ser independiente o adjunto a otro (ej.: a un taller).

- 1 tópico (El cual deberá contar con una camilla y un botiquín de primeros auxilios como mínimo).

- Área de recreación o patio.

- Todos los ambientes deben estar rodeados de cerramientos (muros ó tabiques con aislamiento acústico técnicamente efectuado, puerta y ventana), de tal manera que nunca se utilicen como circulación para acceder a otros ambientes. Un ambiente no puede ser utilizado para dos o más funciones.

- La biblioteca deberá contar obligatoriamente con un depósito de libros y una sala de lectura. En la sala de lectura se deberá tener el mobiliario adecuado, como mesas o módulos de lectura. La sala de lectura deberá tener capacidad para atender como mínimo al 10% del alumnado, considerándose un índice de ocupación de 1 m<sup>2</sup>. por alumno.

- El área de recreación o patio no deberá ser techada y su ubicación será siempre en el primer nivel. Deberá servir como área de descanso y concentración de los alumnos durante los cambios de clases y turnos, así como de seguridad para posibles situaciones de emergencia. Esto evitará que los alumnos utilicen ambientes, pasadizos, escaleras o la propia calle para dichas actividades. Su superficie nunca será menor al 30% del área del terreno. En los pisos superiores se pueden utilizar balcones, terrazas y azoteas como zonas de estar, pero son áreas adicionales que no reemplazan el área mínima de recreación o patio, sin techar del primer nivel.

## 3. ACCESOS

- El acceso al local debe ser directo e independiente y contará, de ser el caso, con ingresos diferenciados para peatones y vehículos.

- En el caso que el acceso sea indirecto, por ejemplo mediante un pasaje sólo será permitido si las dimensiones son adecuadas (ver rubro de circulaciones y escaleras) y no sea común al ingreso común de otro local o locales.

- Si el primer piso del local tiene desniveles, debe preverse la implementación de rampas para el acceso de personas en silla de ruedas.

## 4. CIRCULACIONES

- Se deben contar con espacios de circulación horizontal que comuniquen y articulen a los diferentes ambientes, evitando el hacinamiento y que sirvan como circulación. Dichos espacios permanecerán siempre libres de obstáculos para la evacuación fluida y constante.

- Los pasadizos de circulación que sirvan a ambientes educativos (aulas, laboratorios, talleres, etc.) deberán tener un ancho mínimo de 1.50 m. Esta dimensión se incrementará si es que el pasadizo sirve a más de 03 ambientes educativos. Por cada 02 ambientes educativos adicionales a servir, el ancho aumentará en 0.30 m, según la siguiente tabla:

Nº DE AMBIENTES	ANCHO
1 a 3	1.50 m
4 a 5	1.80 m
6 ó más	2.10 m

- En caso de circulaciones externas en pisos superiores, los parapetos deberán contar con un alto mínimo de 0.90 m

## 5. ESCALERAS

- Para la circulación vertical, las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1.50 m. La longitud del tramo deberá tener como máximo 16 contrapasos y el descanso (obligatorio) tendrá un ancho mínimo igual al de la escalera.

- La dimensión del paso (ancho del peldaño) puede variar entre 0.29 m y 0.30 m. No se permitirán escaleras en caracol, abanico o similares que debido a sus características cuenten con pasos de dimensiones diferentes, menores al mínimo establecido.

- La dimensión del contrapaso (altura del peldaño) puede variar entre 0.16m y 0.17m.

- Según el número de aulas a servir y la cantidad de escaleras, se respetará la siguiente tabla:

Nº DE AMB. EDUCATIVOS	ANCHO	Nº ESCALERAS
1 a 4	1.50m	1
5	1.65m	1
6	1.80	1
7 a 8	1.50	2
9	1.65m	2
10	1.80m	2
11 a 12	1.50m	3
13	1.65m	3
14	1.80m	3

- La puerta del aula más alejada no deberá estar a más de 25 m de la escalera, en cuyo caso se deberá contar con una escalera adicional.

- La escalera de servicio podrá tener un ancho mínimo de 0.80 m

- Todas las escaleras deberán contar con parapetos o barandas con un alto mínimo de 0.90 m

## 6. VENTILACIÓN

- Todos los ambientes, especialmente los educativos (aulas, laboratorios y talleres), deberán contar con ventilación natural, de preferencia alta y cruzada. Podrá darse mediante ventanas, claraboyas, teatinas u otro sistema similar, siempre con vista a áreas sin techar.

Además, se complementarán de manera artificial, mediante ventiladores o extractores de aire, en caso sea necesarios.

• De esta manera, se garantizará la renovación constante de aire en el ambiente. Así mismo, debe haber una altura libre interior de aulas en correspondencia a la región donde se ubique. Para ello se tiene la siguiente tabla:

ALTURA LIBRE INTERIOR DE AULAS	
TIPO DE CLIMA	ALTURA PROMEDIO
COSTA	3.00m-3.50m
SIERRA	2.85m-3.00m
SELVA	3.50m-4.00m

• Para determinar la suficiencia o no del área de ventanas con control de abrir y cerrar vanos, se tomará en cuenta la siguiente tabla:

ÁREA DE APERTURA DE VANOS	
TIPO DE CLIMA	% DE ÁREA DE AMBIENTE
COSTA	7%-10%
SIERRA	5%-7%
SELVA	10%-15%

## 7. ILUMINACIÓN

• La iluminación debe darse de manera natural y artificial.

• La iluminación natural, debe ser clara, abundante y uniforme. Debe ser bilateral y diferenciada. Se debe buscar la homogeneidad en la distribución del flujo, ubicándose los vanos hacia áreas libres. Así mismo, se evitará la penetración directa de los rayos solares dentro de los ambientes educativos, mediante rompesoles o cornisas externas sobre las ventanas, o mediante cortinas o persianas al interior.

• Para regular el área de iluminación natural, se tomará en cuenta el cuadro del punto anterior.

• En cuanto a la iluminación artificial de los ambientes educativos, se recomienda la distribución uniforme, evitando contrastes y otros defectos que pudieran causar cansancio visual.

## 8. PUERTAS

• El ancho mínimo de las puertas en aulas, laboratorios o talleres será de 0.90m, considerándose 1.20 m. como ancho óptimo. En este caso se podrán tener dos hojas de 0.60 m. para reducir el giro de la puerta hacia el pasadizo de circulación.

• La altura mínima del vano de la puerta será de 2.10 m.

• Las puertas deberán abrir hacia afuera y con un giro de 180°. No se deberán colocar dos puertas enfrentadas.

• La puerta principal del local y la de los baños de alumnos y alumnas debe tener un ancho mínimo de 1.20 m., para el ingreso de una persona en silla de ruedas.

## 9. ACÚSTICA

• Los locales educativos deben zonificar sus ambientes separando los sectores ruidosos de los tranquilos, procurando que las zonas tranquilas no tengan sus fachadas y ventanas directamente a la calle o hacia espacios internos con actividad ruidosa. Deberá evitarse o atenuarse la excesiva transmisión de ruidos del exterior al interior, de ambiente a ambiente, y de pasillo a ambientes interiores. Las condiciones acústicas básicas son:

- Ausencia de interferencias sonoras entre los ambientes.

- Eliminación de ruidos que sobrepasan los límites mínimos de tolerancia.

• De utilizarse materiales no convencionales para la separación de ambientes (ej: tabiques de madera), éstos deberán contar con un sistema de aislamiento acústico técnicamente efectuado. Estas separaciones serán

construidas de piso a techo, a fin de que se cumpla con lo antes expuesto.

## 10. SEGURIDAD

• El local deberá contar con extintores operativos por piso, a una distancia no mayor de 40m medidos a lo largo de la ruta por seguirse a una salida de escape. Dichos extintores deberán hallarse con la carga vigente.

• La ubicación de los extintores deberá ser de fácil visibilidad y acceso para su inmediata manipulación, preferentemente en áreas de circulación.

• Los materiales de construcción deberán ser incombustibles o de retardada combustión y no tóxicos.

• Deben evitarse todo tipo de elementos que por su naturaleza o posición puedan ser causa de accidentes (manijas, salientes, mobiliario, parapetos bajos, pisos de material deslizante, cableados eléctricos expuestos, etc.).

• Debe evitarse el uso de mamparas de vidrio, como puertas o separadores de ambientes de instrucción, por seguridad y para evitar distracciones, y en caso de utilizarlas deben tener vidrio templado o laminado.

• El local deberá contar con señalización de zonas de seguridad, salidas a rutas de escape y zonas de ubicación de extintores.

• De preferencia, debe utilizarse vidrios de tipo inastillable y en paños de dimensiones medianos y pequeños, para su fácil reposición.

• Respecto a la protección contra los agentes naturales, en regiones lluviosas los pasadizos externos deberán ser techados y el edificio deberá contar con el respectivo sistema de drenaje.

• Si el local institucional contara con más de dos pisos y se encontrara en regiones lluviosas, el patio podrá ser techado con material traslúcido, exceptuando el vidrio. La altura interna mínima de este patio techado nunca será menor de 5 mts.

• En regiones de lluvia y tormentas eléctricas, debe preverse la instalación de un sistema de pararrayos.

## 11. SERVICIOS HIGIÉNICOS

• Los servicios higiénicos para el alumnado deberán contar con accesos independientes y en ningún caso se hallarán incorporados a un aula, laboratorio u otro ambiente.

• Los baños guardarán todas las condiciones de higiene, salubridad y privacidad, con aparatos sanitarios en buen estado de mantenimiento y operatividad. Así mismo, cada inodoro deberá ser independiente para lograr un uso simultáneo. Los muros y pisos deberán estar revestidos con material fácil de limpiar (mayólicas, losetas, cerámicos, etc.).

• Uno de los compartimientos de inodoros, debe estar implementado para su uso por una persona en silla de ruedas.

• Para realizar el cálculo de la cantidad de aparatos necesarios en los baños de alumnos, se deberá tomar en cuenta el número de alumnos y el supuesto que la matrícula promedio sea de 50% hombres y 50% mujeres. Entonces, se considerará 01 inodoro por cada 60 alumnos, y 01 lavatorio y 01 urinario por cada 40 alumnos en el baño de hombres. En el baño de mujeres, 01 inodoro y 01 lavatorio por cada 40 alumnas.

## 12. CAPACIDAD DE ATENCIÓN DE ALUMNOS

Para evaluar la capacidad máxima de alumnos a atender en una infraestructura educativa de nivel superior, se han estimado índices de ocupación que ayuden a realizar el cálculo por ambientes de instrucción educativa, ya sean aulas, laboratorios o talleres.

• Los índices de ocupación corresponden a la unidad de espacio funcional que ocupan los alumnos de nivel superior según sus características antropométricas, características del mobiliario y, de ser el caso, del equipamiento a utilizar por especialidad, así como un área de circulación, de modo tal que ésta sea fluida y rápida en casos de emergencia. Según estas referencias, los índices de ocupación serán los siguientes:

- Aula..... 1,20 m<sup>2</sup> x alumno.
- Laboratorio de computación..... 2,00 m<sup>2</sup> x alumno.
- Laboratorio ..... 2,50 m<sup>2</sup> x alumno.
- Taller ..... a partir de 3,00 m<sup>2</sup>.





• En todos los ambientes educativos el mobiliario será distribuido de manera tal que se destine un área libre como espacio de circulación del profesor así como para facilitar la rápida evacuación.

• En el caso de las aulas para el desarrollo de las clases teóricas deberán contar con un área mínima de 24.00 m<sup>2</sup>. Asimismo el número de alumnos por aula, en ningún caso, debe exceder de 40 alumnos. La disminución o deserción de alumnos no será justificación para utilizar aulas con áreas menores de 24.00 m<sup>2</sup>.

• En cuanto a los talleres, el índice de ocupación variará según el equipamiento y mobiliario de la carrera, por lo que se determinará para cada caso.

• Los ambientes no tienen doble uso: son aulas, laboratorios o talleres.

• La capacidad mínima de los laboratorios y talleres será la que corresponde a 15 alumnos.

### 13. MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

• Por cada carrera se deberá contar con 3 aulas como mínimo, aparte de los laboratorios y talleres especializados que requiera dicha carrera.

• En las aulas, sólo se permitirá el uso de mobiliario con capacidad máxima para dos personas, además de contar con mobiliario para el docente.

• Si los laboratorios y talleres específicos para la carrera profesional requieren de mesas de trabajo lavables, lavaderos, sumideros, canaletas, deberán contar con el sistema de drenaje, agua y desagüe, respectivo para permitir su limpieza y desinfección. Ejemplo: en caso del laboratorio de análisis, deberá contar con mesas de trabajo lavables, resistentes a la corrosión e impacto, recomendando sean ubicados en el perímetro del laboratorio.

• Considerar la ubicación de la pizarra en el lado más corto del ambiente, para una mejor visibilidad. Se recomienda el uso de pizarras acrílicas.

• El mobiliario y equipamiento debe estar en buenas condiciones de uso.

### 14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### Monumentos Históricos

En caso de que la entidad educativa ocupe un Monumento Histórico, deberá cumplir con lo establecido en esta norma, y si por efectos de la misma ha alterado la estructura del inmueble, deberá entregar el documento que acredita el visto bueno de la Comisión del Instituto Nacional de Cultura de la localidad.

### 15. DISPOSICIONES FINALES

• Con relación a los aspectos donde se precisan dimensiones, como en los casos de anchos de circulaciones, anchos de escaleras, área de apertura de vanos para la ventilación, entre otros, puede quedar a criterio y responsabilidad del evaluador el considerar un margen de error del 5% a favor del solicitante. En este caso, el evaluador deberá sustentar dicha consideración en el informe correspondiente.

• En el momento de la verificación o supervisión sólo se considerarán los ambientes que estén construidos al 100%, con el mobiliario y equipamiento completo e instalado.

232119-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesiones temporales a empresa para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas ubicadas en el departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 325-2008-MEM/DM**

Lima, 7 de julio de 2008

VISTO: El Expediente N° 21160408, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Negritos-La Brea, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por GAZ & L'ENERGIE S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12146950 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, GAZ & L'ENERGIE S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1783128, de fecha 14 de mayo de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Negritos-La Brea, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 05 y 06 de junio de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 127-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de GAZ & L'ENERGIE S.A.C., que se identificará con el código N° 21160408, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Negritos-La Brea, para una capacidad instalada estimada de 180 MW, los cuales se realizarán en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	463 821,1090	9 482 470,3342
2	465 965,9289	9 483 434,1602
3	466 516,7736	9 483 101,0574
4	466 947,8654	9 482 643,1633
5	466 949,2450	9 481 514,2306
6	469 609,1348	9 480 191,0189
7	469 585,7352	9 479 121,2902
8	467 513,6674	9 479 017,8029
9	467 052,5256	9 479 227,5425
10	465 082,1576	9 481 072,0034

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo

mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

**225028-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 327-2008-MEM/DM**

Lima, 7 de julio de 2008

VISTO: El Expediente N° 21160608, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Yacila-Isllilla, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por GAZ & L'ENERGIE S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12146950 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, GAZ & L'ENERGIE S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1784077, de fecha 21 de mayo de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Yacila-Isllilla, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 11 y 12 de junio de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 132-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de GAZ & L'ENERGIE S.A.C., que se identificará con el código N° 21160608, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Yacila-Isllilla, para una capacidad instalada estimada de 80 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	481 968,6437	9 432 177,9629
2	482 947,0000	9 432 632,0000
3	483 311,8637	9 431 940,1739
4	482 943,4425	9 431 803,7319
5	482 996,0000	9 431 201,0000
6	482 201,0000	9 431 006,0000
7	482 073,8412	9 431 481,4886

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

**225028-2**

**JUSTICIA**

**Autorizan funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA HUANUCO, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0443-2008-JUS**

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en la provincia de Huánuco, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el



Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA HUANUCO, ubicado en Jr. Abancay - Asentamiento Humano Municipal, Sector 18 de Mayo, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio.
- Consultorio Jurídico Popular.
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito.

**Artículo 2°.-** La Dirección Nacional de Justicia tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

232992-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0419-2008-JUS

Mediante Oficio N° 1391-2008-JUS/SG, el Ministerio de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0419-2008-JUS, publicada en nuestra edición del día 27 de julio de 2008.

#### ANEXO

En la columna "Rango del monto discutido"

**DICE:**

de 1 000 000 de nuevos soles en adelante.

**DEBE DECIR:**

de 1 000 001 de nuevos soles en adelante.

232507-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Instauran Procesos Administrativos Disciplinarios a ex Presidentes del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2008-MIMDES

Lima, 8 julio de 2008

VISTOS:

El Informe Final Expediente N° 018-2008-CEPPAD, de fecha 04 de julio de 2008, de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES constituida mediante Resolución Ministerial N° 442-2007-MIMDES y la Nota N° 078-2008-MIMDES/DVMDS, de fecha 06 de julio de 2008, del Viceministro de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 001-2007-2-0483 "EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA INMUEBLES DE

LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AREQUIPA - PERIODO 01.01.2005 AL 31.12.2005 CON AMPLIACIÓN A LA FECHA DE TRABAJO DE CAMPO", el Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, establece las siguientes observaciones: (1) El Ex Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, Dr. Luis Gutiérrez Cuadros dispuso la entrega de varios inmuebles en forma irregular, sin que se cubran los requisitos establecidos; (2) En el año 2005, se ha dejado de percibir S/. 260 752,00 por alquileres y S/. 12 253,00 por servicios, haciendo un total de S/. 273 005,00 no captados presupuestalmente por la Beneficencia; (3) La Administración del Programa de Inmuebles, omitió la Supervisión del Cumplimiento del cobro de alquileres al Programa Nacional Wawa Wasi y de otros inmuebles y (4) La administración del programa de inmuebles, alquiló el local N° 120 de galerías Santa Fe, a la señora Delia Huaicani, estando el local en poder del señor Alberto Macuchape; asimismo, se concluye que se encuentra comprendido en las observaciones, entre otros, el señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros, ex Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa - (Observación N°s. 1, 2 y 3);

Que, mediante el Informe Final del Expediente N° 018-CEPPAD de fecha 04 de julio de 2008, la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMDES para los Presidentes y ex Presidentes de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública concluye que el señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros habría incurrido en falta disciplinaria en su actuación como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, por lo que recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario contra el mencionado ex funcionario;

Que, mediante Nota N° 078-2008-MIMDES/DVMDS de fecha 08 de julio de 2008, el Viceministro de Desarrollo Social remite al Despacho Ministerial el Expediente N° 018-2008-CEPPAD, el que incluye el Informe Final, elaborado por la Comisión Especial Permanente para Procesos Administrativos Disciplinarios para los casos de los Presidentes y ex Presidentes de las Sociedades de Beneficencia Pública a nivel nacional, relativo al caso del señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros, ex Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Que, mediante Informe Final del Expediente N° 018-CEPPAD de fecha 04 de julio de 2008, la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, constituida mediante Resolución Ministerial N° 442-2007-MIMDES, en adelante la Comisión Especial, de acuerdo a la formulación de los hallazgos y a la determinación de presuntas responsabilidades, señala que el señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros, habría incurrido en dos (02) observaciones;

Que, se encontraría comprendido en la Observación N° 1 "El Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, Dr. Luis Gutiérrez Cuadros al haber sido dispuesto la entrega de varios inmuebles en forma irregular, sin que se cubran los requisitos establecidos", al haber transgredido lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 12° del Reglamento Interno del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa que señala: que "en situaciones excepcionales, el Presidente puede tomar decisiones individuales, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales de su acto, debiendo a través de un informe debidamente sustentado dar cuenta al Directorio que de ser el caso, ratificará la decisión adoptada", esta figura encaja con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual señala como falta de carácter disciplinario la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propios o de terceros; asimismo, el referido ex funcionario no observó lo dispuesto los incisos b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que es obligación del servidor salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y las demás que le señalen las leyes o el reglamento; así también, la Comisión Especial coincide con el Informe de Control Institucional, dado que habrían marcados indicios de responsabilidad administrativa por parte

del señor Luis Gutiérrez Cuadros al haber dispuesto sobre inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, obviando el conducto regular y sin tomar en cuenta que ello es función propia del Programa de Inmuebles, lo que incluso llevaría a pensar en responsabilidad penal por usurpación de funciones. Al disponer de los inmuebles de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, el Estado ha dejado de percibir ingresos económicos bajo la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, dinero que es calculado anualmente para cubrir gastos originados en la atención a los Beneficiarios, lo que para ese ejercicio se vio reducido, por ende se considera que el referido ex funcionario no salvaguardó los intereses del Estado.

Que, asimismo, estaría comprendido en la Observación N° 3 "La Administración del Programa de Inmuebles, omitió la Supervisión del Cumplimiento del cobro de alquileres al Programa Nacional Wawa Wasi y de otros inmuebles", en este sentido, la Comisión Especial considera que al haberse efectuado un contrato de arrendamiento con la ONPE y el Programa Wawa Wasi, y al haberse omitido los pagos de esas dependencia según los compromisos asumidos, era pues obligación de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa cumplir con su deber de pagar el IGV al haber sido declarados esos inmuebles en alquiler, aunque no se haya generado ingreso alguno. Es evidente que ello ha ocasionado un doble perjuicio a la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, de un lado por el impago y de otro por el desembolso de dinero pese al impago, en este sentido al señor Luis Gutiérrez Cuadros le alcanza responsabilidad por lo señalado en el Artículo 12° del Reglamento del Directorio; asimismo, la Comisión Especial resalta el hecho preocupante con respecto a los inmuebles ubicados en el Centro Comercial Independencia, oficinas N°s. 435 y 438, entregado por disposición de la Presidencia a cambio de suscribir un contrato de alquiler que a la fecha de la acción de control no se había regularizado; el local ubicado en Calle Goyoneche N° 431 Interior, que también fue entregado personalmente por el Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa sin consentimiento de la Administración de Inmuebles, lo cual fue comunicado a la Dra. Rosario Miranda Flores, mediante Oficio N° 218-2005-SBPA/PI y el local ubicado en Lima en Calle Rufino Torrico Oficina 402, Cercado de Lima, ya que, de acuerdo a lo informado por el Sr. Felipe Trigo fue entregado en forma personal por el Presidente a la Sra. Juana Avellaneda Soto, exonerándole el pago del depósito de garantía. Estas conductas encuadrarían en lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° e incisos d) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, toda vez que la labor del Presidente del Directorio no lo faculta a disponer de los bienes del Estado, ello demostraría negligencia y por ende falta de diligencia en el desempeño de sus funciones, y la inobservancia de su deber de salvaguardar los intereses del Estado;

Que, el Órgano de Control Institucional cumplió con remitir la comunicación de los hallazgos al señor Luis Gutiérrez Cuadros hasta en dos oportunidades sin que diera respuesta alguna;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Ley N° 27793, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276; Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2005-MIMDES, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 105 y 613-2006-MIMDES; y la Resolución Ministerial N° 749-2005-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 160-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros, Ex - Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, al haber incurrido en presunta responsabilidad administrativa de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las mismas que tienen carácter de faltas disciplinarias tipificadas en los incisos d) y f) del artículo 28° de la citada norma legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General, la notificación al ex funcionario comprendido en el Proceso Administrativo Disciplinario en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la presente Resolución, y poner a su disposición los antecedentes del caso para los fines que considere pertinentes.

**Artículo 3.-** El ex funcionario comprendido en el Proceso Administrativo Disciplinario, deberá presentar sus descargos dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado con la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida mediante la Resolución Ministerial N° 442-2007-MIMDES.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

232985-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2008-MIMDES

Lima, 8 julio de 2008

VISTOS:

El Informe Final Expediente Nro. 017-CEPPAD, de fecha 01 de julio de 2008, de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES para los Presidentes y Ex Presidentes de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública - SBP, constituida mediante Resolución Ministerial No. 442-2007-MIMDES; y el Oficio N° 057-2007-SBA-OCI, sobre el Asunto "Pago a Favor de Servidora A. Málaga", emitido por el Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, de fecha 12 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de febrero de 2007, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, C.P.C. David Ponce Cáceres emitió el Oficio N 057-2007-SBA-OCI, sobre el Asunto "Pago a Favor de Servidora A. Málaga", teniendo como referencia el Memorando N° 263-2006-P sobre Actividad de Control no Programada, a efectos de que se determine la responsabilidad, entre otros del Señor JOSÉ ANTONIO VALDEZ POMAREDA en su calidad de Ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Que, con Informe Final Expediente Nro. 017-CEPPAD, de fecha 01 de julio de 2008, de la Comisión Especial, se realizó la evaluación sobre la procedencia de la instauración de proceso administrativo disciplinario al citado ex funcionario, teniendo en cuenta el Oficio N° 057-2007-SBA-OCI así como los anexos del expediente, señalándose en el numeral 6.4 del citado Informe que el señor JOSÉ ANTONIO VALDEZ POMAREDA habría incurrido en responsabilidad administrativa al no haber corregido la actitud del entonces Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, señor Alberto Peralta Arana, quien sin observar los procedimientos administrativos retiró las tarjetas de asistencia del personal, situación que fue corroborada por la Jefa de Recursos Humanos, lo que ha ocasionado que la señora Ángela Jacqueline Málaga Perea, haya buscado amparo jurisdiccional, demandando a los ex Funcionarios por Daño Moral, Lucro Cesante y Daño Emergente, obteniendo una sentencia favorable de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que por Resolución N° TRES-2SC, del 15 de junio de 2006, declaró fundada en parte la demanda civil presentada por la Señora Ángela Jacqueline Málaga Perea, determinando que la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa le haga entrega de S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) por concepto



de Daño Moral, lo que constituye un perjuicio económico al Estado Peruano;

Que, la conducta del señor JOSÉ ANTONIO VALDEZ POMAREDA, Ex Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, estaría encuadrada en el marco del inciso h) del Artículo 28<sup>1</sup> de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante D. Leg. N° 276, bajo la figura del Abuso de Autoridad, dado que según se desprende del expediente y sus anexos el Gerente General retiró las tarjetas de asistencia de personal de manera unilateral manifestando verbalmente que, en el caso de la señora Málaga su contrato personal de trabajo había culminado el 30 de diciembre y que su despido se llevó a cabo el 4 de enero de 2002 por parte del Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, sin haber tratado el caso con el Directorio, siendo ejecutado el acto por el Gerente General;

Que, además, por lo señalado en el inciso d) del mismo artículo, habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones dado que para determinar el despido de la señora Ángela Málaga Perea, quien venía laborando bajo la modalidad de contrato personal, el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa no tomó en consideración lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, asimismo, el ex funcionario no habría cumplido sus obligaciones según lo prescrito en los incisos a), d) y e) del Art. 21<sup>2</sup> de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 al no haber observado lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y al haber tomado tal determinación con respecto a la situación laboral de la señora Málaga, quien al haber solicitado tutela jurisdiccional logró el amparo judicial en materia civil determinándose que la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa indemnice a la referida señora por daño moral por la suma ascendente a S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), lo que ha causado un perjuicio económico al Estado Peruano;

Que, por los hechos expuestos, la Comisión Especial acordó pronunciarse por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra el señor JOSÉ ANTONIO VALDEZ POMAREDA, Ex-Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Ley N° 27793; la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2005-MIMDES, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 105 y 613-2006-MIMDES; y la Resolución Ministerial N° 749-2005-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 160-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor JOSÉ ANTONIO VALDEZ POMAREDA, Ex-Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, al haber incurrido en presunta falta disciplinaria, según lo prescrito en los literales d) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, y los artículos 11° y 12° del Decreto Legislativo N° 356.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General, la notificación al ex funcionario comprendido en el Proceso Administrativo Disciplinario y poner a su disposición los antecedentes del caso para los fines que estime pertinentes.

**Artículo 3.-** El ex funcionario comprendido en el Proceso Administrativo Disciplinario, deberá presentar sus descargos dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado con la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES para los Presidentes

y Ex Presidentes de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública – SBP, constituida mediante Resolución Ministerial N° 442-2007-MIMDES.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

- Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:  
(...)  
d) La negligencia en el desempeño de las funciones;  
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro;"
- Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:  
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;  
(...)  
d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;  
e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo:(...)"

232985-2

## PRODUCE

### Prohíben extracción de atún y especies afines efectuada por embarcaciones pesqueras de cerco que enarbolan el pabellón peruano en el Océano Pacífico Oriental

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 624-2008-PRODUCE

Lima, 31 de julio del 2008

Vistos: el Informe de la Delegación Peruana que participó en la 78ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y el Informe N° 475-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 24 de julio de 2008 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de la Producción, determinará sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, regula el régimen jurídico de la pesquería del atún y especies afines, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de estos recursos, tanto en aguas jurisdiccionales peruanas, como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global, para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;

Que, el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organización responsable de la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental (OPO), que desde 1950 mantiene un programa científico ininterrumpido para

el estudio científico de estas especies, en base al cual formula recomendaciones a las partes para el manejo de su pesquería. Asimismo, el Perú es país firmante del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), suscrito en marzo de 2000, cuyo primer objetivo es reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería del atún con red de cerco, a niveles cercanos a cero;

Que, en la 78ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), realizada en Panamá entre el 24 y 27 de junio de 2008, se discutió la posibilidad de implementar medidas de conservación, entre las que se consideró la aplicación de una veda para la pesquería de cerco por un periodo de doce (12) semanas en el Océano Pacífico Oriental (OPO), medida que no fue posible acordar en el seno de esta Comisión, sin embargo, algunas de las Partes, entre ellos el Perú, hicieron declaraciones sobre la implementación de una veda de cuarenta y nueve (49) días, que se iniciaría el 1 de agosto del presente año y que se refiere a la prohibición de la extracción de atún y especies afines efectuada por embarcaciones pesqueras de cerco que enarbolan el pabellón peruano en el OPO, definido como la zona comprendida entre el litoral del continente americano y el meridiano de 150° L.O., desde el paralelo de 40° L.N. hasta el paralelo de 40° L.S. Del mismo modo, en la citada Reunión de la CIAT se consideró fijar la cuota de pesca de atún patudo, por lo que es necesario adoptar las recomendaciones dadas en el seno de dicha Reunión;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por el Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

y, Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prohibir la extracción de atún y especies afines efectuada por embarcaciones pesqueras de cerco que enarbolan el pabellón peruano en el Océano Pacífico Oriental (OPO), a partir de las 00:00 horas del 1 de agosto hasta las 24:00 horas del 18 de setiembre de 2008.

**Artículo 2°.-** Establecer en 500 toneladas métricas, la cuota de pesca de atún patudo (*Thunnus obesus*) para los buques atuneros palangreros que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental (OPO), para los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente.

**Artículo 3°.-** Para los fines de la presente Resolución Ministerial, se define como Océano Pacífico Oriental (OPO) a la zona comprendida entre el litoral del continente americano y el meridiano de 150° L.O., desde el paralelo de 40° L.N. hasta el paralelo de 40° L.S.

**Artículo 4°.-** Prohibir los desembarques en puerto, depósitos en tierra, transbordos y las transacciones comerciales del recurso atún o productos derivados y especies afines que hayan sido identificados como provenientes de actividades de pesca desarrolladas por las embarcaciones atuneras cerqueras, comprendidas dentro de los alcances del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.-** Las embarcaciones pesqueras atuneras cerqueras que enarbolan el pabellón peruano, deberán permanecer en puerto durante la vigencia de la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial. Excepcionalmente, se permitirá salir de puerto durante el periodo de veda, a las embarcaciones cuyos armadores acrediten contar con un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), siempre que no realicen faenas de pesca.

**Artículo 6°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

**Artículo 7°.-** Precisar que los buques cañeros y de pesca deportiva no quedan sujetos a las prohibiciones establecidas por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 8°.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), a las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

232966-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Reconocen a Cónsul General de Bolivia en Lima, con circunscripción en todo el país, con excepción de los departamentos de Cusco, Tacna y la provincia de Ilo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 203-2008-RE**

Lima, 31 de julio de 2008

Vista la Nota N° MRL-576-142, de fecha 10 de julio de 2008, de la Embajada de la República de Bolivia, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Jorge Gambarte Calvimontes, como Cónsul General de Bolivia en Lima, a partir de 10 de julio de 2008;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Jorge Gambarte Calvimontes, como Cónsul General de Bolivia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú; así como en los artículos 9°, inciso 1, acápite a, y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer al señor Jorge Gambarte Calvimontes, como Cónsul General de Bolivia en Lima, con circunscripción en todo el país, con excepción de los departamentos de Cusco, Tacna y la provincia de Ilo, a partir del 10 de julio de 2008.

**Artículo 2°.-** Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

232993-8

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Panamá**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 204-2008-RE**

Lima, 31 de julio de 2008



Vista la Resolución Suprema N° 177-2003-RE, de 22 de julio de 2003, que nombró Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez;

Vista la Resolución Ministerial N° 0697-RE, de 12 de agosto de 2003, que fijó el 1 de octubre de 2003, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, los miembros del Servicio Diplomático de la República que se encuentran desempeñando funciones en el exterior y que fueron nombrados al amparo del Decreto Legislativo N° 894, prestan servicios alternados de tres años en la Cancillería y de cinco años en el Servicio Exterior. Dichos períodos podrán ser reducidos o ampliados excepcionalmente, por necesidades del Servicio;

De conformidad con los Artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los Artículos 62°, 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, como Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

232993-9

## Reconocen a Cónsul de la República de Bolivia en Ilo

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 205-2008-RE

Lima, 31 de julio de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 271-2004-RE, de fecha 5 de octubre de 2004, mediante la cual se reconoce a la señora Mercedes Emilia Escárte Raphael, como Cónsul de la República de Bolivia en Ilo;

Vista la Nota N° MRL-353-074, de fecha 5 de mayo de 2008, de la Embajada de la República de Bolivia, mediante la cual se informa el término de funciones de la señora Mercedes Escárte Raphael, como Cónsul de la República de Bolivia en Ilo, a partir del 31 de marzo de 2008;

Vista la Nota N° MRL-349-071, de fecha 5 de mayo de 2008, de la Embajada de la República de Bolivia, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Jesús Eduardo Iñiguez Coronado, como Cónsul de la República de Bolivia en Ilo, a partir del 17 de abril de 2008;

Con la opinión favorable de la Subsecretaria de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado a la señora Mercedes Emilia Escárte Raphael, y el reconocimiento del señor Jesús Eduardo Iñiguez Coronado, como Cónsul de la República de Bolivia en Ilo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú; así como en los artículos 9°, 12° y 25° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cancelar el Exequátur otorgado a la señora Mercedes Emilia Escárte Raphael, que la reconoce como Cónsul de la República de Bolivia en Ilo, a partir del 31 de marzo de 2008.

**Artículo 2°.-** Reconocer al señor Jesús Eduardo Iñiguez Coronado, como Cónsul de la República de Bolivia en Ilo, con circunscripción en la localidad, a partir del 17 de abril de 2008.

**Artículo 3°.-** Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

232993-10

## SALUD

### Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones

#### DECRETO SUPREMO N° 017-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática la cual constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordada con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen entre otros aspectos, los principios y mecanismos de participación de los ciudadanos en los distintos niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, establece el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales y Locales, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, el artículo 19° de la precitada Ley establece que el Poder Ejecutivo la reglamentará;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29124, Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, que consta de once (11) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, ciento ocho (108) Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Disposición derogatoria**

Deróguense todas las disposiciones que regulaban el funcionamiento de las CLAS con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
 Ministro de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29124  
 QUE ESTABLECE LA COGESTIÓN  
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PRIMER  
 NIVEL DE ATENCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS  
 DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD  
 Y DE LAS REGIONES**

**TÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,  
 BASE LEGAL Y GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento establece los lineamientos y el desarrollo de la participación ciudadana en salud, así como los aspectos sanitarios, administrativos, legales, financieros y contables de la cogestión, para la correcta aplicación de la Ley N° 29124, Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, en adelante la Ley, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud y las intervenciones sobre los determinantes de la salud; con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud.

**Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en los establecimientos públicos de salud bajo la modalidad de cogestión de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS del ámbito de todos los Gobiernos Regionales.

**Artículo 3°.- Base Legal.-**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública.
- Resolución Ministerial N° 614-2007/MINSA, Aprueba la Guía de Implementación de los Proyectos Pilotos de Descentralización en Salud a los Gobiernos Locales.
- Resolución Ministerial N° 366-2007/MINSA, Aprueba Documento Técnico "Desarrollo de la Función Salud en los Gobiernos Locales".
- Resolución Ministerial N° 122-2001-SA/DM, Lineamientos para la Delimitación de redes de Salud.

• Resolución Ministerial N° 1125-2002-SA/DM - Aprueba "Directiva para la Delimitación de las Redes y Microrredes de Salud".

• Resolución Ministerial N° 1217-2004/MINSA Autoriza a las Direcciones Regionales de salud a modificar la actual conformación de Redes y Microrredes.

• Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA - Aprueba Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud.

• Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA - Aprueba Norma Técnica de Categorías de Establecimientos del Sector Salud.

**Artículo 4°.- Glosario de términos y denominaciones**

Para efectos de la mejor aplicación de este Reglamento, se establece los siguientes términos y sus definiciones:

• **Actor Social.-** Persona, grupo u organización que interviene de manera activa en los procesos socio-culturales y de desarrollo de una comunidad, región o país.

• **Comunidades Locales de Administración de Salud.-** Órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil, en adelante CLAS.

• **Cierre de Gestión.-** Instrumento de evaluación anual de la cogestión

• **Convenio de Cogestión.-** Vínculo legal entre la CLAS, el Gobierno Local y Gobierno Regional.

• **Coordinador Comunal.-** Miembro de la Asamblea General de la CLAS, representante de la jurisdicción de cada establecimiento de salud administrado por la CLAS, cuando ésta tiene más de uno.

• **Conducción y regulación en salud.-** Son dimensiones de la función rectora de la autoridad sanitaria que facultan la emisión de normas, directivas y otros documentos en el nivel que corresponda.

• **Conformación de la CLAS.-** Es el proceso de convocatoria participativa que involucra a los diferentes actores del territorio, la elección de representantes para los órganos de gobierno de la CLAS, trámites administrativos y legales; y otros procesos requeridos para su aprobación por los niveles de gobierno local y regional.

• **Extensión de la cogestión CLAS.-** Es la creación y puesta en marcha de nuevas Asociaciones CLAS en los ámbitos territoriales regionales y locales, que se realiza en forma coordinada entre niveles de gobierno, de acuerdo a la normatividad vigente de las redes de servicios de salud y el proceso de descentralización de la función salud a nivel local.

• **Fortalecimiento de las CLAS.-** Conjunto de acciones vinculadas al mejoramiento de capacidades de todos los actores y organizaciones presentes en los territorios de las CLAS, comunidad organizada, directivos de las CLAS, personal de salud, Gerentes, representantes del gobierno local y regional, así como de los procesos sanitarios y administrativos-legales vinculados al funcionamiento efectivo de la Cogestión CLAS.

• **Miembros de la Sociedad Civil.-** Son los actores sociales que viven permanentemente en el territorio adscrito a las CLAS.

• **Organización Social de Base.-** Son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de un determinado ámbito para propiciar un desarrollo humano integral y pleno, debidamente inscritos en el Gobierno Local.

• **Organización Comunal.-** Grupo de personas organizadas que representan a una comunidad para su beneficio y desarrollo.





• **Plan de Salud Local.**- Documento de gestión participativa y concertada con vigencia anual, en adelante PSL.

• **Rendición de Cuentas.**- Es un proceso proactivo a través del cual los agentes públicos y de la cogestión informan y justifican la asignación, el uso y destino de los recursos que administran, sus planes, acciones y resultados; y son reconocidos o sancionados en función a ello.

#### **Artículo 5º.- Cogestión en Salud**

La cogestión de salud dentro del marco de la Ley implica la acción conjunta en salud entre los diferentes niveles de gobierno del Estado y la comunidad organizada, bajo un convenio formal en condiciones reguladas, que establezca las responsabilidades de cada instancia. Las CLAS constituyen una de las formas de cogestión en salud.

#### **Artículo 6º.- Otras formas de Cogestión en Salud**

Los Gobiernos Regionales y Locales pueden promover y desarrollar en su ámbito, otras formas de cogestión en salud con participación ciudadana, que respondan a sus realidades para brindar mejores servicios; así como emitir los documentos normativos correspondientes.

#### **Artículo 7º.- Comunidad Local de Administración de Salud**

Son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil.

#### **Artículo 8º.- Participación Ciudadana en Salud**

Son todas las formas de intervención de los actores sociales de un determinado territorio en el planeamiento, organización, ejecución, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de los procesos en salud y sus determinantes en su ámbito correspondiente.

### **TÍTULO II**

#### **FUNCIONES DE LOS NIVELES DE GOBIERNO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Rectoría y Organización del Nivel Nacional**

#### **Artículo 9º.- Rectoría de la cogestión en salud**

La cogestión de establecimientos del primer nivel de atención, está sujeta a las regulaciones y normas de salud pública, técnico sanitarias, de aseguramiento y financiamiento; que las autoridades sanitarias nacional y regional emitan en el ejercicio de su rol rector, conforme a sus competencias. Los Gobiernos Locales pueden emitir regulaciones acorde a sus competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 10º.- Funciones del Ministerio de Salud - MINSAL**

Son funciones del MINSAL las siguientes:

a) Promover la participación ciudadana para la cogestión de establecimientos de salud públicos del primer nivel de atención de todos los Gobiernos Regionales, a través de mecanismos tales como: Convenios de Gestión o Acuerdos con Gobiernos Regionales y Locales, entre otros.

b) Emitir las normas técnicas y directivas nacionales de carácter general, tales como guías, manuales y otros documentos técnicos, que son aprobados por Resolución Ministerial y que pueden ser adecuadas al ámbito del Gobierno Regional o Local correspondiente, para la evaluación y monitoreo de la cogestión y el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

c) Evaluar y supervisar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

d) Brindar asistencia técnica a los niveles de Gobierno Regional y Local para la adecuada aplicación de la cogestión CLAS.

e) Promover el incremento del presupuesto del Sector Salud en el primer nivel de atención a nivel nacional, en concordancia con las prioridades sanitarias regionales y nacionales.

#### **Artículo 11º.- Organización**

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud de las Personas o la que haga sus veces, coordina

y ejecuta las funciones y responsabilidades dispuestas en el artículo precedente.

#### **Artículo 12º.- Directivas Nacionales**

El Ministerio de Salud en el ejercicio de su rol rector, emite las directivas nacionales complementarias que garanticen la correcta aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **Funciones y Organización del Nivel Regional**

#### **Artículo 13º.- Funciones del Gobierno Regional**

Son funciones del Gobierno Regional las siguientes:

a) Asesorar y vigilar en coordinación con los gobiernos locales a los órganos de cogestión en los aspectos sanitarios, contables, financieros, administrativos y legales.

b) Promover, asesorar y evaluar conjuntamente con los gobiernos locales el proceso de constitución de órganos de cogestión, a través de mecanismos que aseguren la participación democrática de la ciudadanía y de los gobiernos locales en las CLAS.

c) Negociar y suscribir el convenio de cogestión, el cual se aprueba mediante resolución de la Presidencia Regional.

d) Implementar y adecuar la aplicación de los documentos normativos y disposiciones legales de alcance nacional a su nivel de competencia, sin contravenir el proceso de descentralización ni desnaturalizar la Ley y su Reglamento.

e) Brindar asistencia técnica a las CLAS y a los equipos de los establecimientos de salud para la adecuada aplicación de la cogestión.

f) Aprobar el PSL, el Reglamento Interno de Trabajo del CLAS, el Informe de Cierre de Gestión y otros que sean necesarios para la gestión del CLAS, remitidos por el Consejo Directivo de las CLAS.

g) Participar en la evaluación, monitoreo y supervisión de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el convenio de cogestión, el uso de los recursos, y los resultados sanitarios esperados, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

h) Recabar, supervisar y evaluar trimestralmente la declaración jurada de gastos y reporte del avance del cumplimiento de metas, estados financieros, contratos, PSL y disponer las acciones correctivas.

i) Asegurar que los establecimientos en donde funcionan los órganos de cogestión no sean excluidos de las actividades de planificación, programación, capacitación y otros que involucren a los demás establecimientos de salud del ámbito regional, en cumplimiento de las políticas y prioridades regionales y nacionales.

j) Proporcionar a la Dirección Regional de Salud - DIRESA o la que haga sus veces en el ámbito regional los recursos necesarios, para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades en la cogestión.

k) Informar a la ciudadanía sobre los avances de la implementación de la cogestión en salud, el uso de recursos y los resultados sanitarios, en el marco de los procesos de rendición de cuentas, mediante un informe público anual, el cual debe remitirse al MINSAL.

l) Designar a su representante en la Asamblea General de la CLAS a través de un documento emitido por la Presidencia Regional, o de la DIRESA o la que haga sus veces.

m) Organizar y actualizar el registro de las CLAS del ámbito regional.

n) Participar en la solución de conflictos conforme al artículo 82º del presente Reglamento.

o) Garantizar y proporcionar oportunamente a las CLAS, los recursos que se haya comprometido en el convenio de cogestión.

p) Resolver los convenios de cogestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83º del presente Reglamento.

q) Promover la participación de proyectos de las CLAS y de otros órganos de cogestión en los presupuestos participativos regionales y locales.

r) Atender las necesidades de proyectos de inversión de las CLAS y de otros órganos de cogestión a través de sus oficinas correspondientes.

#### **Artículo 14º.- Organización**

El Gobierno Regional asignará las funciones señaladas para la cogestión CLAS a la DIRESA, debiendo además disponer la asignación de recursos necesarios.

**Artículo 15°.- Directivas Regionales**

Las directivas que se emitan en el ejercicio de las funciones y competencias regionales deben constituir un sistema normativo de la Cogestión CLAS caracterizado por ser complementario y coherente con las normas nacionales, normas del proceso de descentralización, la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

**CAPÍTULO III****Funciones y Organización del Nivel Local****Artículo 16°.- Funciones del Gobierno Local**

Son funciones del Gobierno Local, las siguientes:

a) Conducir dentro de su ámbito de competencia, los procesos de gestión de la Atención Primaria de la Salud, que incluyan el planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación, a través de las redes o microrredes de salud; garantizando mecanismos de participación ciudadana y de los órganos de cogestión en salud.

b) Designar a través de un documento a su representante en la Asamblea General de la CLAS.

c) Promover la participación de los órganos de cogestión en la elaboración del Plan Concertado de Desarrollo Local - PCDL u otros procesos de planeamiento local, para incorporar las actividades sanitarias enmarcadas en el PSL de las CLAS.

d) Negociar y suscribir el convenio de cogestión con cada una de las CLAS u otros órganos de cogestión de su ámbito.

e) Garantizar y proporcionar oportunamente a las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, los recursos que se haya comprometido en el convenio de cogestión.

f) Promover la inclusión de las acciones del PSL y los proyectos de las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, en los presupuestos participativos y otras fuentes de financiamiento a nivel local y regional.

g) Conducir la formulación de políticas públicas de salud y desarrolla el conjunto normativo local que promuevan el desarrollo de la cogestión en su jurisdicción, y que no contravenga el marco legal vigente.

h) Gestionar acciones de fortalecimiento de capacidades de los integrantes de los órganos de gobierno de las CLAS u otros órganos de cogestión, y sus establecimientos.

i) Brindar asistencia técnica a las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, dentro de sus competencias, en el marco del convenio de cogestión.

j) Participar en la evaluación, monitoreo y supervisión de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el convenio de cogestión, el uso de los recursos, y los resultados sanitarios esperados, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

k) Organizar consultas populares y encuestas con fines de identificación de las necesidades de salud.

l) Exigir el cumplimiento de la rendición de cuentas de las CLAS y de otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, mediante la presentación semestral del informe de gestión ante la comunidad y cuando se considere necesario.

m) Informar a la ciudadanía sobre los avances de la implementación de la cogestión en salud, el uso de los recursos y los resultados sanitarios, en el marco de los procesos de rendición de cuentas, mediante un informe público semestral, el cual será remitido a la Región.

n) Promover la participación democrática de la ciudadanía para la conformación de las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos.

o) Articular y canalizar los recursos provenientes de los diversos actores sociales del territorio, para la implementación del PSL.

p) Otras que el Gobierno Local considere en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 17°.- Organización**

El Gobierno Local como responsable de la Gestión de la Atención Primaria de la Salud; realizará las acciones necesarias para su articulación con los órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos de su

ámbito territorial; en concordancia con este Reglamento y la normatividad vigente.

**Artículo 18°.- Directivas Locales**

Las directivas locales que en el ejercicio de las funciones y competencias en salud sean emitidas, deben constituir un sistema normativo de la Cogestión CLAS caracterizado por ser complementario y coherente con las normas que emita el Gobierno Nacional y Regional, en el ámbito de sus competencias en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

**TÍTULO III****DE LAS COMUNIDADES LOCALES DE PARTICIPACIÓN DE SALUD****CAPÍTULO I****Promoción y fortalecimiento de la cogestión y conformación y reestructuración de las CLAS****Artículo 19°.- Promoción y fortalecimiento de la cogestión**

Los procedimientos para la promoción y fortalecimiento de la cogestión de establecimientos de salud públicos, serán objeto de los documentos normativos, formulados de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Los gobiernos regionales y locales cada dos (2) años formulan y concertan en forma conjunta con la población, un plan de promoción, extensión y fortalecimiento de la cogestión de establecimientos de salud públicos.

b) Los procesos de conformación, extensión y fortalecimiento de la cogestión deben ser formulados respetando el marco legal vigente, con énfasis en los objetivos de la descentralización y la participación ciudadana.

c) Las instancias de gobierno, regional y local, conjunta o individualmente gestionan el financiamiento necesario para los procesos de extensión, conformación y fortalecimiento de las CLAS y otras formas de cogestión.

d) La población organizada solicita y coordina con el Gobierno Local y Regional la creación de nuevas CLAS o de otras modalidades de cogestión ciudadana.

**Artículo 20°.- Reestructuración de las CLAS**

El Gobierno Regional a través de la DIRESA o la que haga sus veces y el Gobierno Local, con participación de los miembros de las CLAS, deberán formular un "Plan de Reestructuración de las CLAS" para su ámbito, que considere los siguientes aspectos:

a) El ámbito mayor que puede abarcar una CLAS es la jurisdicción del municipio distrital.

b) Los establecimientos que integran una CLAS no deberán exceder de cinco (5).

c) La reestructuración debe contribuir al mejoramiento de la organización y funcionamiento del sistema de redes y microrredes de los servicios de salud de la región.

d) La viabilidad de poder incorporar a las CLAS otros establecimientos de salud existentes en su jurisdicción.

e) Viabilidad de conformar nuevas CLAS.

f) Brindar apoyo y asesoramiento a las CLAS en el proceso de reestructuración en su ámbito.

g) Garantizar el financiamiento requerido para la reestructuración de las CLAS.

h) Los procedimientos para la reestructuración de las CLAS serán objeto de los documentos normativos específicos.

i) Otros que se consideren necesarios.

Los miembros del Consejo Directivo de las CLAS forman parte activa en el proceso de reestructuración.

**Artículo 21°.-Adecuación de las CLAS existentes**

21.1 El Presidente convoca a sesión de Asamblea General a los actuales miembros, quienes aprobarán la modificación del Estatuto a fin de adecuarlo a la Ley y el Reglamento. La Asamblea General incorporará a los nuevos miembros conforme al presente Reglamento, y



luego aceptará la renuncia de los miembros del Consejo Directivo.

21.2 La nueva Asamblea General se instalará y sesionará para elegir al nuevo Consejo Directivo, lo cual debe constar en actas.

21.3 Finalmente, la Asamblea General otorga las facultades necesarias para que se cumpla con los procedimientos notariales y registrales sobre modificación del Estatuto y conformación del nuevo Consejo Directivo de las CLAS en los Registros Públicos. Este proceso se realiza dentro de los plazos y requisitos contenidos en las Directivas Nacionales, contando para ello, con la asistencia técnica del Gobierno Regional.

#### **Artículo 22°.- Fortalecimiento de capacidades**

El Gobierno Regional, el Gobierno Local y las gerencias de redes de los servicios de salud garantizan el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios encargados de la conducción y ejecución de la cogestión CLAS y de los integrantes de las CLAS, a través de la implementación de un plan de fortalecimiento de capacidades según niveles, en el marco del proceso de descentralización. Estas acciones están comprendidas en el plan anual de capacitación de las instancias de gobierno correspondiente.

#### **Artículo 23°.- Simplificación Administrativa**

La simplificación administrativa aplicada a la cogestión de las CLAS incluye los procedimientos que ejecutan los entes del Estado que deben orientarse a facilitar y acelerar las etapas de conformación y operación de las CLAS. Están comprendidos entre otras entidades: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, SUNAT y SUNARP; en el marco de las normas relacionadas a la simplificación administrativa.

### **CAPÍTULO II Participación Ciudadana en Salud**

#### **Artículo 24°.- De nición**

Es toda forma de intervención de los actores sociales en el planeamiento, organización, ejecución, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de los procesos en salud y sus determinantes en su ámbito correspondiente.

#### **Artículo 25°.- Participación ciudadana en la Cogestión CLAS**

La participación ciudadana en la CLAS se realiza a través de la vinculación de los ciudadanos, organizaciones de base, agentes comunales, instituciones públicas y privadas, organizaciones de pacientes y otros; con las actividades estipuladas en el PSL. Algunas formas de participación ciudadana en la Cogestión CLAS son las siguientes:

- a) Participar individualmente en las elecciones de la Asamblea del CLAS, acreditando su residencia en el ámbito administrado por la cogestión de Salud.
- b) Proponer planes, proyectos y propuestas individuales y colectivas ante el Consejo Directivo que contribuya al cumplimiento del PSL.
- c) Brindar apoyo técnico en forma voluntaria al Consejo Directivo para el mejor cumplimiento del PSL, previa evaluación de su pertinencia.
- d) Establecer mecanismos y espacios de participación ciudadana a través de la organización de comisiones para el desarrollo de acciones específicas.
- e) Formar parte activa como representantes de las organizaciones comunales entre otros procesos, a los de conformación, elección, planeamiento y vigilancia ciudadana, concordante a lo señalado en el artículo 32° del presente Reglamento.
- f) Participar en la conformación de comités de vigilancia ciudadana de la salud en su ámbito, u otros comités de trabajo que contribuyan a la ejecución del PSL.

### **CAPÍTULO III Disposiciones para la constitución de la CLAS**

#### **Artículo 26°.- Procedimiento para la constitución de nuevas CLAS**

Una vez concluidos los procesos estipulados en el artículo 19° del presente Reglamento, se procede a la constitución de las CLAS, conforme a los siguientes lineamientos:

a) El Gobierno Local realizará la convocatoria para la constitución de una nueva CLAS, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y demás requisitos que se detallan en los documentos normativos emitidos por el nivel nacional del MINSA. Efectuada la convocatoria y con la asistencia de los miembros existentes se procederá a la creación de la CLAS. Luego se instalará la primera Asamblea General, la misma que sesionará para aprobar el Estatuto y elegir al primer Consejo Directivo. La Asamblea General, otorgará las facultades necesarias para que se cumpla con los procedimientos notariales y registrales, hasta obtener la inscripción de la CLAS en los Registros Públicos. Este proceso se realiza con la asistencia técnica y en coordinación del Gobierno Regional.

b) En las CLAS con un solo establecimiento, el Gobierno Regional y el Gobierno Local promueven la incorporación de más establecimientos de salud en concordancia con el literal e) del Artículo 20° del presente Reglamento.

c) Para poner en forma operativa y en funcionamiento una CLAS se debe contar con la aprobación del Gobierno Regional mediante una resolución de Presidencia, y cumplir con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas tributarias, laborales, administrativas, y en general con todas aquellas que por su naturaleza le correspondan.

### **CAPÍTULO IV De la Organización Interna**

#### **Artículo 27°.- Órganos**

La CLAS tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo, y
- c) Gerencia.

#### **Artículo 28°.- Funciones**

La Asamblea General tiene funciones de planeamiento y evaluación, en tanto el Consejo Directivo es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, y la Gerencia ejerce la gestión y organización de la prestación de los servicios de salud administrados por las CLAS.

### **CAPÍTULO V Asamblea General**

#### **Artículo 29°.- De nición**

La Asamblea General es el órgano supremo de la CLAS y tiene como facultades, elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar las cuentas y balances, resolver la modificación del Estatuto, la disolución de la CLAS y los demás asuntos de su competencia, en el marco de lo establecido en el Código Civil y sus Estatutos.

#### **Artículo 30°.- Composición de la Asamblea**

El proceso de convocatoria para la elección de los representantes es amplio, incluye a todos los ciudadanos que viven en el territorio de la CLAS. Los responsables según los incisos b) y n) de los artículos 13° y 16° respectivamente, del presente Reglamento, garantizarán la convocatoria a todas las organizaciones de mujeres para su representatividad en la Asamblea.

#### **Artículo 31°.- Requisitos para la elección de representantes para la Asamblea General**

Son requisitos para ser miembro de la Asamblea General:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano peruano.
- c) Residente permanente en la jurisdicción de la CLAS no menor a 6 meses en el año.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Tener voluntad expresa de participación.
- f) Experiencia de trabajo en temas relacionados con salud y/o sus determinantes.
- g) Documento que acredite su representatividad de su estamento.

Ser miembro de la Asamblea General implica el ejercicio de funciones que faciliten el cumplimiento del objeto de la Ley, relacionado con la generación de mejores condiciones sanitarias y la priorización de las acciones de prevención y promoción de la salud.

#### **Artículo 32°.- Representantes de las organizaciones comunales**

Las organizaciones comunales se clasifican en 3 tipos:

a) Organizaciones sociales de base tales como los clubes juveniles, vaso de leche, clubes de madres, comedores populares y otros relacionados.

b) Las autoridades comunitarias de las juntas directivas para zonas urbanas, la asamblea de comunidades campesinas y comunidades nativas para zonas rurales, y otras relacionadas.

c) Otras organizaciones tales como las iglesias, las APAFAs y otros. En general, estas organizaciones deben estar vinculadas a alguna actividad sanitaria o a los determinantes de la salud, y estar inscritas en el padrón municipal.

#### **Artículo 33°.- Procedimiento de elección de los representantes**

Los representantes de cada estamento participante son elegidos teniendo en cuenta su disponibilidad de tiempo para garantizar el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Asamblea General, quienes serán elegidos de acuerdo con lo siguiente:

a) El Gobierno Regional, designa un representante por cada CLAS de su ámbito regional.

b) El Consejo Municipal, designa a su representante por cada CLAS de su ámbito local. Los Alcaldes de las municipalidades no pueden ser miembros de la Asamblea General.

c) Los trabajadores de salud de cada establecimiento de salud de la jurisdicción de la CLAS eligen por votación simple a un representante.

d) El equipo de gestión de cada red o microrred de salud de la jurisdicción de la CLAS designa a su representante por cada CLAS de su ámbito.

e) Representantes de las organizaciones comunales. Procede de acuerdo a lo siguiente:

e.1) En las **CLAS con un sólo establecimiento de salud**, se procederá a elección democrática de los representantes, de la siguiente manera:

- Organizaciones sociales de base: Un representante por cada organización y comunidad de la jurisdicción del establecimiento de salud.

- Autoridades comunitarias: Un representante por cada comunidad de la jurisdicción del establecimiento de salud.

- Otras organizaciones: Un representante por organización según comunidad del ámbito del establecimiento.

e.2) En las **CLAS con más de un establecimiento de salud**. En la jurisdicción de cada establecimiento de salud de la CLAS, cada estamento convocará a elecciones democráticas de sus representantes; los elegidos serán acreditados mediante un acta de elección y pasarán a integrar la Asamblea General; de acuerdo a lo siguiente:

- Organizaciones sociales de base: Un representante por cada organización y comunidad de la jurisdicción del establecimiento de salud.

- Autoridades comunitarias: Un representante por cada comunidad de la jurisdicción del establecimiento de salud.

- Otras organizaciones: Un representante por organización según comunidad del ámbito del establecimiento.

f) Representante de los Agentes Comunales de Salud: Cada comunidad de la jurisdicción de la CLAS, elegirá su representante en forma democrática. Los agentes comunal de salud, podrán participar en la cogestión, sólo si son elegidos por su comunidad y reconocidos por el establecimiento de salud.

#### **Artículo 34°.- Coordinador Comunal**

En las CLAS con más de un establecimiento de salud se designa a un coordinador comunal por cada uno, será elegido entre los miembros representantes de las organizaciones comunales de la jurisdicción del establecimiento. Cumple las siguientes funciones:

a) Asiste a las reuniones del Consejo Directivo de la CLAS, con voz y sin voto.

b) Informa a los miembros de la Asamblea General y a la población sobre las decisiones del Consejo Directivo.

c) Informa al Consejo Directivo de la CLAS los acuerdos y las necesidades de salud de la población y del establecimiento de salud.

#### **Artículo 35°.- Acreditación**

Para el procedimiento de integración de la Asamblea General, los representantes de cada estamento participante acreditarán la representación que se les ha conferido, de acuerdo con lo siguiente:

a) Representante del Gobierno Regional: Resolución de designación.

b) Representante del Gobierno local: Resolución de designación.

c) Un representante de los trabajadores de salud de cada establecimiento de salud de la jurisdicción de la CLAS: Acta de elección.

d) Representante de la red: Resolución correspondiente.

e) Jefe de cada establecimiento de salud de la jurisdicción de la CLAS: Resolución Directoral de la DIRESA.

f) Representantes de las organizaciones comunales: Acta de elección.

g) Representante de los Agentes Comunales de Salud: Acta de elección.

h) Coordinador Comunal: Acta de elección.

#### **Artículo 36°.- Funciones de la Asamblea General**

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento y promover su difusión.

b) Vigilar y evaluar el desempeño del Consejo Directivo y del Gerente en el cumplimiento de sus funciones.

c) Participar en el diagnóstico de las necesidades y demandas en salud de la población de la jurisdicción de las CLAS.

d) Participar en el diagnóstico de necesidades de personal, equipamiento e infraestructura de los establecimientos de salud en el ámbito de la CLAS.

e) Participar en la identificación y priorización de las necesidades de desarrollo de capacidades de los recursos humanos de salud de su ámbito e incluirlos en el PSL.

f) Promover el proceso participativo para la formulación del PSL.

g) Formar parte en la evaluación participativa de los establecimientos de salud que conforman la CLAS.

h) Participar en la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del PSL.

i) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, documentos normativos y demás dispositivos legales referentes al funcionamiento de las CLAS.

j) Gestionar recursos ante el Gobierno Regional y el Gobierno Local y otros actores relevantes para cubrir las necesidades programadas en el PSL, cumpliendo los estándares de calidad.

k) Aprobar las cuentas, balances, estados financieros y memoria anual de la asociación, previa verificación y análisis.

l) Promover la articulación del PSL con los Planes de Desarrollo Local y Plan de Desarrollo Regional.

m) Aprobar la propuesta del Consejo Directivo en relación a la cartera de servicios, según las normas nacionales de categorización de los establecimientos y del tarifario correspondiente, en concordancia a los lineamientos de política tarifaria del Sector y disposiciones relacionadas.

n) Vigilar la integridad y mantenimiento del patrimonio estatal entregado a la CLAS.

o) Garantizar la inclusión de los bienes adquiridos al patrimonio de la CLAS en cada ejercicio presupuestal.



p) Otros que especifique el Estatuto.

#### Artículo 37°.- Plazo de ejercicio

37.1 La Asamblea General se renueva cada cuatro (4) años. Sus miembros, de acuerdo al ente que representan no podrán ser reelegidos ni designados en el período siguiente.

37.2 Culminado el período de ejercicio, sus integrantes adquieren la condición de ex miembros de la Asamblea General y mantendrán su calidad de asociados. Los miembros pueden ser reemplazados en cualquier momento por la misma instancia que lo designó o eligió por causales justificables.

#### Artículo 38°.- Transparencia

Para efectos de la transparencia en los actos, durante los procesos de creación, renovación, elección de miembros u otros, que realicen los órganos de las CLAS, podrán convocarse a representantes de organismos como la Defensoría del Pueblo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE u otros veedores públicos o privados, siempre que no sean parte en el Convenio de Cogestión.

#### Artículo 39°.- Causales de remoción de los miembros

Procede la remoción de algún miembro de la Asamblea General con una o más de las siguientes causales:

- Sentencia judicial condenatoria, consentida y ejecutoriada.
- Haber incurrido en actos dolosos en perjuicio del patrimonio de la CLAS y/o los establecimientos de salud.
- Inasistencia reiterada a 2 sesiones extraordinarias consecutivas, sin causa justificada.
- Cometer actos que atenten contra el patrimonio de la CLAS y/o de los establecimientos de salud.
- Estar incurso en presunta responsabilidad penal y/o civil en perjuicio del Estado, debidamente formalizado por Resolución de autoridad competente.
- Cuando promuevan actividades que vulneren los derechos ciudadanos, las cuales serán sustentadas por informes de la DIRESA o la que haga sus veces
- Aprovechar su condición de miembro de la Asociación para realizar actividades ajenas de la misma.
- Otros que detalle o precise el Estatuto.

#### Artículo 40°.- Referencia al Estatuto

Las demás disposiciones relativas a la Asamblea General, se desarrollan en el Estatuto de la CLAS.

### CAPÍTULO VI Consejo Directivo

#### Artículo 41°.- De nición

El Consejo Directivo es el órgano responsable de dirigir y orientar el funcionamiento técnico y administrativo de la CLAS para el cumplimiento de sus fines e implementa los acuerdos de la Asamblea General.

El Consejo Directivo es elegido entre los miembros de la Asamblea General. El plazo de ejercicio de los cargos en el Consejo Directivo es dos (2) años, no existiendo reelección inmediata de ninguno de los cargos.

#### Artículo 42°.- Conformación

El Consejo Directivo está conformado por un número impar de miembros con un máximo de siete (7), de los cuales cuatro (4) son representantes de la comunidad, debiendo tener como mínimo un Presidente, un Secretario y un Tesorero para ejercer sus funciones. Está integrado por:

- Un representante del Gobierno Local, de acuerdo al inciso b) del artículo 31° y el inciso b) del artículo 33° del presente Reglamento. El representante del Gobierno Local no puede asumir los cargos de presidente, tesorero o secretario.
- Un representante de los trabajadores de la jurisdicción de la CLAS, de acuerdo al inciso c) del artículo 31° y el inciso c) del artículo 33° del presente Reglamento.
- Un representante de la red o microrred según la ubicación de la CLAS, de acuerdo al inciso d) del artículo 31° y el inciso d) del artículo 33° del presente Reglamento.

d) Dos representantes de las Organizaciones Comunales de la jurisdicción de la CLAS: Elegido entre sus representantes en la Asamblea General, según Acta de elección

e) Un representante de los Agentes Comunales de Salud de la jurisdicción de la CLAS: Elegido entre sus representantes en la Asamblea General, según Acta de elección

f) Un Coordinador Comunal por cada establecimiento de salud que conforma la CLAS. Participan en el Consejo Directivo con voz y sin voto.

#### Artículo 43°.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- Coordinar con el Gobierno Regional, la DIRESA, la gerencia de la red/microrred y Gobierno Local según corresponda, toda acción y gestión de la administración de los recursos económicos, financieros, humanos, infraestructura y equipamiento otorgado en administración acorde con la normatividad vigente.
- Supervisar y evaluar el desempeño y aprueba los actos administrativos y técnicos sanitarios de la Gerencia de la CLAS e informar a la Asamblea General.
- Implementar las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del PSL.
- Informar a la Asamblea General sobre los avances en la ejecución presupuestal, la ejecución del desarrollo del PSL y el cumplimiento de los encargos establecidos por la Asamblea General, en forma trimestral.
- Elaborar y proponer para su aprobación por la Asamblea General los estados financieros y la memoria anual.
- Velar por el buen uso, conservación y custodia de los bienes patrimoniales otorgados en administración.
- Definir el tarifario en relación a la cartera de servicios de salud según las normas nacionales de categorización de los establecimientos, en concordancia con los lineamientos de política tarifaria del Sector y disposiciones relacionadas.
- Participar en el proceso de selección del personal en forma conjunta con la DIRESA.
- Realizar la contratación del personal para los establecimientos de salud bajo su administración.
- Otras que especifique el Estatuto.

#### Artículo 44°.- Funciones del Presidente

La representación legal de las CLAS recae en el presidente, quien tiene las siguientes funciones:

- Abrir conjuntamente con el tesorero la cuenta corriente o cuenta de ahorros con orden de pago de la CLAS, en una empresa del sistema financiero supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Asamblea General.
- Autorizar al tesorero y al Gerente a efectuar los pagos aprobados en acta por el Consejo Directivo.
- Convocar trimestralmente a la Asamblea General, a efectos de dar cuenta de la gestión técnica y financiera de la CLAS a la comunidad.
- Otras que especifique el Estatuto.

#### Artículo 45°.- Funciones del Secretario

El secretario tiene las siguientes funciones:

- Entregar y recibir previo inventario, los archivos, libros y documentos de la CLAS y los mantiene en custodia.
- Redactar la correspondencia interna y externa, y la suscribe conjuntamente con el Presidente.
- Llevar los libros de sesiones del Consejo Directivo y hace firmar las actas.
- Informar a los miembros del Consejo Directivo sobre la correspondencia recibida y emitida.
- Llevar en forma responsable la permanencia, integridad y seguridad de todos los documentos administrativos, legales y otros, en el establecimiento de salud sede de la CLAS.

#### Artículo 46°.- Funciones del Tesorero

El tesorero tiene las siguientes funciones:

- Llevar en forma responsable la permanencia, integridad y seguridad de todos los documentos financieros

y contables, y otros, en el establecimiento de salud sede de la CLAS.

b) Presentar oportunamente el balance general al Consejo Directivo en coordinación con el contador de la CLAS.

c) Emitir las órdenes de pago.

d) Realizar conjuntamente con el responsable de la recaudación del establecimiento, el depósito de los recursos directamente recaudados en las respectivas cuentas corrientes, de una entidad bancaria privada de reconocido prestigio y solvencia económica, aprobada por la Asamblea General.

e) Girar los cheques en forma mancomunada con el Gerente de la CLAS.

f) Elaborar conjuntamente con el Gerente la declaración jurada de gastos mensuales por fuentes de financiamiento.

g) Mantener informado al Consejo Directivo de los gastos y saldos disponibles de recursos ordinarios, recursos directamente recaudados y otras fuentes de financiamiento.

h) Supervisar el manejo tributario y contable de la CLAS, manteniendo actualizada su información.

#### **Artículo 47°.- Demás disposiciones relativas al Consejo Directivo**

Las demás disposiciones relativas al Consejo Directivo se desarrollan en el Estatuto de la CLAS, en la que se describe los criterios de evaluación del ejercicio de la representación conferida, las responsabilidades generales y específicas de los representantes y la rendición de cuentas entre otros.

### **CAPÍTULO VII Gerencia**

#### **Artículo 48°.- De nición**

La Gerencia es el órgano de las CLAS que gestiona y organiza la prestación de los servicios de salud, administrados por la CLAS y está a cargo de un Gerente. El Gerente de las CLAS es el responsable de ejecutar el PSL, asumiendo la jefatura del o los establecimientos de salud bajo la jurisdicción de la CLAS.

#### **Artículo 49°.- Funciones**

Son funciones del Gerente las siguientes:

a) Participar en el proceso de elaboración del PSL.

b) Presentar el informe de ejecución trimestral del PSL a la DIRESA o la que haga sus veces.

c) Informar mensualmente al Consejo Directivo y semestralmente a la Asamblea General, sobre el avance de ejecución del PSL, los aspectos administrativos, contables, financieros, tributarios y técnicos relacionados al funcionamiento de los establecimientos asignados, las dificultades encontradas, las necesidades identificadas y otros aspectos del trabajo del o los establecimientos bajo su responsabilidad.

d) Girar cheques, órdenes de pago y otros documentos bancarios y financieros en forma mancomunada con el tesorero de la CLAS.

e) Mantener la infraestructura, existencia y conservación de los equipos, bienes, insumos, medicamentos y enseres entregados para su administración; a efecto que todos sean utilizados exclusivamente para los fines y actividades de prestación de servicios de salud.

f) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones de los documentos de gestión.

g) Proponer al Consejo Directivo los requerimientos para la adquisición de equipos, medicamentos, insumos y bienes de acuerdo a necesidades para el cumplimiento del PSL.

h) Realizar un diagnóstico de la situación actual de la CLAS (gestión, ejecución de PSL, aspectos contables-financieros, legales y administrativos y otros) y presentarlo ante el Consejo Directivo en un plazo no mayor a 60 días calendario de haber asumido el cargo de Gerente.

i) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y directivas emitidas por el MINSA, Gobierno Regional y Gobierno Local, así como las disposiciones administrativas acordadas por la CLAS.

j) Remitir al Gobierno Regional los datos solicitados de la CLAS, para mantener actualizada el Registro Regional de las CLAS.

k) Elaborar conjuntamente con el tesorero y/o el contador la declaración jurada de gastos por fuente de financiamiento con una periodicidad mensual.

l) Coordinar la organización de los servicios de salud en los establecimientos de salud bajo jurisdicción de la CLAS en el marco de la normatividad vigente.

m) Organizar y brindar soporte técnico - administrativo para el desarrollo de las acciones de atención integral de salud y la gestión de la calidad a nivel de los establecimientos de salud y las comunidades en su ámbito jurisdiccional.

n) Administrar y evaluar el desempeño de los recursos humanos nombrados y contratados de los establecimientos de salud de la CLAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley.

o) Participar en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

p) En caso que la CLAS administre un sólo establecimiento de salud, el Gerente de la CLAS será a su vez el jefe del establecimiento de salud. Cuando la CLAS administra más de un establecimiento de salud, los jefes de todos los establecimientos estarán bajo la supervisión del Gerente de la CLAS.

q) En caso de que la Microrred coincida con el ámbito de la CLAS, la DIRESA o la que haga sus veces designara al Gerente de la CLAS como Gerente de la Microrred, a fin de garantizar la complementariedad de los servicios de acuerdo a la complejidad y naturaleza del problema, en

r) Otros que se establezcan en los Estatutos de la CLAS.

#### **Artículo 50°.- Requisitos para el cargo**

Los requisitos para el cargo de Gerente son los siguientes:

a) Ser profesional de la salud colegiado y habilitado.

b) Contar con Resolución de término de SERUMS.

c) Estudios en salud pública, gerencia, gestión en salud y/o otros equivalentes, debidamente acreditados. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito cuando cumplido el plazo de convocatoria no existan postulantes que reúnan estos requisitos de estudios de especialización.

d) Experiencia en gerencia o gestión en salud.

e) En caso de ser nombrado, no tener sanción disciplinaria vigente.

f) No tener antecedentes penales ni judiciales.

g) No tener procesos judiciales en curso por delitos cometidos en agravio de las CLAS.

h) No haber desempeñado el cargo de Gerente en la misma CLAS en los 2 años previos a la convocatoria.

i) El Gerente que habiendo culminado su periodo de gerencia, que desee postular al cargo en otro CLAS, deberá presentar el informe de evaluación aprobatoria por parte de la Asamblea General.

Sin perjuicio de los requisitos citados se tendrá en cuenta, para efectos de la precalificación, el conocimiento y experiencia en procesos de participación ciudadana, la residencia en la jurisdicción local de la CLAS y el conocimiento del idioma local.

#### **Artículo 51°.- Plazo de ejercicio**

La duración del cargo de Gerente es de dos (2) años continuos y se evalúa anualmente, pudiendo ser ratificado por otro periodo similar, por el Consejo Directivo y la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces. Podrá volver a postular al cargo de Gerente del mismo CLAS después de 2 años de haber culminado el periodo anterior.

#### **Artículo 52°.- Selección y contratación del Gerente**

La DIRESA o la que haga sus veces y el Consejo Directivo, realizan una convocatoria pública para cubrir el cargo de Gerente, luego ambos precalifican una terna de candidatos. El Consejo Directivo elige al Gerente de la terna precalificada, lo que comunica a la DIRESA a efecto que emita la respectiva Resolución de Designación de la jefatura del establecimiento y de la gerencia de la CLAS; en base al cual realiza la contratación del Gerente. En caso de tratarse de personal nombrado, el Consejo Directivo comunicará a la DIRESA para la designación respectiva de los cargos.

**Artículo 53°.- Criterios de Evaluación del Gerente**

El Gobierno Regional a través de la DIRESA establecerá los criterios de evaluación anual del cargo de Gerente de la CLAS, en base a su realidad sanitaria y a los siguientes criterios:

- a) Entrega de los documentos de gestión al Consejo Directivo, dentro de los plazos establecidos por la DIRESA.
- b) Nivel de ejecución del PSL en no menos del 80% de los resultados administrativos y sanitarios esperados para un periodo anual, de acuerdo a los indicadores establecidos en el PSL.
- c) Cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por el MINSa para su categoría.
- d) Cumplimiento de las demás funciones de Gerente.
- e) Mantener una buena conducta ética y moral avalada por la Asamblea General.
- f) Mantener buenas relaciones interpersonales con todos los actores sociales del ámbito de la CLAS, avalada por la Asamblea General.
- g) Mantener los criterios de selección indicados en el artículo 50° del presente Reglamento.

**Artículo 54°.- Rati cación del Gerente**

54.1 La ratificación anual del Gerente se realiza conforme al proceso de evaluación según el artículo precedente, aprobándose en reunión de Consejo Directivo, debiendo lo cual constar en actas y comunicarse a la DIRESA a fin de que ésta emita la Resolución Directoral correspondiente.

54.2 En caso de no ratificación del Gerente, la DIRESA bajo responsabilidad, debe emitir la resolución de término de designación, iniciando un nuevo proceso de selección conforme al artículo 50° del presente Reglamento.

54.3 Excepcionalmente en las zonas rurales y a pedido expreso y formal de la Asamblea General, el Consejo Directivo puede aprobar la prorrogación del cargo por un periodo único adicional de dos (2) años.

**Artículo 55°.- Causales de remoción**

Son causales de remoción del cargo de Gerente las siguientes:

- a) Calificación deficiente en el cumplimiento de los criterios de evaluación anual o extraordinaria.
- b) Sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada.
- c) Comisión de actos dolosos, debidamente acreditados.
- d) Falta contra la ética, la moral y las buenas costumbres.
- e) Incurrir en actos de nepotismo.
- f) Incapacidad mental certificada.
- g) Otras causales que su régimen laboral lo tipifique.

**Artículo 56°.- Causales de vacancia**

Son causales de vacancia del cargo de Gerente las siguientes:

- a) Muerte.
- b) Abandono del cargo según normatividad establecida.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Otras causales que su régimen laboral lo tipifique.

**Artículo 57°.- Reemplazo temporal del cargo de Gerente**

En caso de remoción o vacancia, las funciones de gerencia son asumidas interinamente por otro profesional designado por el Consejo Directivo de la CLAS, debiendo nombrar un Gerente en un periodo no mayor de 90 días calendario a través del proceso de selección, especificado en los artículos anteriores.

**Artículo 58°.- Demás disposiciones relativas a la Gerencia**

Las demás disposiciones relativas a la Gerencia y que no contravengan la Ley ni el presente Reglamento, se desarrollarán en el Estatuto de la CLAS.

**TÍTULO IV  
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y  
RECURSOS ADMINISTRADOS  
POR LAS CLAS**

**Artículo 59°.- Rol de los niveles de gobierno**

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda a sus competencias en el marco de la descentralización, garantizan el financiamiento del Convenio de Cogestión y del PSL con recursos públicos u otros. Es de competencia de la CLAS, gestionar recursos complementarios por diversas fuentes de financiamiento.

**Artículo 60°.- Fuentes de nanciamiento público**

Son fuentes de financiamiento público de las CLAS:

- a) Los Recursos Ordinarios.
- b) Los Recursos Directamente Recaudados.
- c) Otros Recursos Públicos.

**Artículo 61°.- Aspectos administrativos para la recepción de nanciamiento de las CLAS**

Los requisitos administrativos que deben cumplir las CLAS para la recepción de financiamiento, son los siguientes:

- a) El Convenio de Cogestión firmado por las partes.
- b) La Resolución de Presidencia Regional que aprueba el Convenio de Cogestión.
- c) El Plan de Salud Local aprobado por la Asamblea General de la CLAS.

**Artículo 62°.- Criterios de asignación de recursos del Tesoro Público a las CLAS.-**

El Gobierno Nacional, Regional y Local aplican criterios de equidad y solidaridad en la asignación de Recursos del Tesoro Público a las CLAS, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las prioridades sanitarias regionales y locales.
- b) Nivel de pobreza local.
- c) Perfil epidemiológico local.
- d) Nivel de ingresos económicos por diferentes fuentes de financiamiento.
- e) Otros de acuerdo a la realidad.

Los gobiernos priorizan la asignación de los recursos económicos, humanos, equipamiento, infraestructura y otros, a las CLAS ubicadas en zonas rurales, de frontera, áreas de pobreza y pobreza extrema, o aquellas que tienen escaso o nulo ingresos propios.

**Artículo 63°.- Criterios para las Contrataciones de Bienes y Servicios**

Las Contrataciones de Bienes y Servicios por parte de las CLAS deben seguir los siguientes criterios:

- a) Las contrataciones de bienes y servicios son programadas en el PSL de acuerdo al nivel de complejidad y categoría de los establecimientos de salud. Son sustentadas por el Gerente de la CLAS ante el Consejo Directivo para su aprobación anual.
- b) Las contrataciones que surjan de emergencias y desastres no previstas en el PSL son sustentadas por el Gerente de la CLAS ante el Consejo Directivo para su aprobación y con cargo de rendición de cuentas y auditoría.
- c) Las contrataciones son efectuadas directamente por las CLAS y sujetas a control por parte de la Autoridad Sanitaria Regional y acorde a la categoría del establecimiento.
- d) Los bienes adquiridos durante un ejercicio fiscal son transferidos a título gratuito por las CLAS a la Autoridad Sanitaria Regional debiendo ser incorporados al patrimonio de bienes del Estado y en las cuentas contables correspondientes en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 64°.- Criterios para la ejecución de gastos por ejercicio de funciones de los miembros de los órganos de las CLAS**

64.1 Los miembros del Consejo Directivo y la Asamblea General ejercen sus funciones Ad Honórem. Para garantizar

la operatividad de sus funciones, cuando sea necesario y con aprobación en acta del Consejo Directivo, hacen uso de gastos operativos bajo concepto de movilidad local, refrigerios, alimentación y hospedaje.

Dichos gastos son sujeto de rendición de cuentas debidamente sustentados en forma documentada en un plazo de 5 días hábiles posteriores al término de la actividad efectuada y por el 100% del monto recibido.

64.2 En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 57° del presente Reglamento el Consejo Directivo y la Asamblea General coordinan con el Gobierno Regional y/o Gobierno Local para efectos de complementar el financiamiento para la ejecución de las actividades inherentes a su función.

**Artículo 65°.- Criterio para la utilización de saldos de las CLAS**

Los saldos disponibles que se produjeran en el transcurso del último ejercicio fiscal, son reprogramados para atender las necesidades contempladas en el Plan de Salud Local del siguiente año fiscal, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 66°.- Transferencia de los recursos nancieros del Gobierno Regional a las CLAS**

Cumplidos los requisitos estipulados en el Artículo 59° del presente Reglamento, se aplica el siguiente procedimiento:

a) El Gobierno Regional asigna a las CLAS los recursos económicos en atención a lo aprobado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la ejecución de las metas programadas en el Plan de Salud Local.

b) Una vez aprobado o estando vigente el Convenio de Cogestión, cada CLAS presenta el PSL para su revisión y aprobación al Gobierno Regional, el cual contiene la programación anual de gasto, por trimestre y por fuentes de financiamiento.

c) La Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces, consolida las programaciones de las CLAS y lo remite al Gobierno Regional, a más tardar el día 5 del mes anterior al inicio del trimestre.

d) Autorizado el calendario de compromiso y con la aprobación del girado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional efectúa la transferencia mensual de los recursos a las CLAS mediante el depósito en su cuenta corriente o cuenta de ahorros con orden de pago; previa remisión por parte de la DIRESA o la que haga sus veces del documento "conformidad para el giro".

e) Las transferencias de recursos se realiza en el mismo mes en que los recursos son habilitados al Gobierno Regional por el Ministerio de Economía y Finanzas.

f) Las cuentas corrientes o cuenta de ahorros con orden de pago de la CLAS, se abren en una institución del sistema financiero, supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Artículo 67°.- Fuentes de Financiamiento no público**

Las fuentes de financiamiento no público de las CLAS deben ser incorporados en su balance general de la CLAS y declaradas a la DIRESA para su incorporación al marco presupuestal. Son los siguientes:

a) Recursos provenientes de donaciones y contribuciones no reembolsables de gobiernos, organismos de cooperación internacional.

b) Aportes provenientes de personas naturales, instituciones públicas o privadas.

c) Otras fuentes de financiamiento de carácter no público.

**Artículo 68°.- Criterios para el uso de recursos no públicos**

Los criterios para el uso de recursos no públicos por parte de las CLAS son los siguientes:

a) Los recursos presupuestales y financieros donados a las CLAS por las entidades cooperantes, proyectos y otros, se ejecutan directamente por las CLAS de acuerdo a la programación y condiciones establecidos en el convenio.

b) El uso de los recursos provenientes de fuente de

financiamiento no públicos son utilizados en el marco del desarrollo del Plan de Salud Local y registrados contablemente en las cuentas correspondientes.

c) La rendición de recursos recibidos por los organismos cooperantes nacionales o internacionales se efectúan de acuerdo a los términos y condiciones que establezcan los convenios con dichas entidades.

d) Los bienes recibidos por donación durante el ejercicio fiscal son transferidos a título gratuito por las CLAS al Gobierno Regional o local según corresponda, debiendo ser incorporados como patrimonio de bienes del Estado y en las cuentas contables correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.

**TÍTULO V**

**DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS**

**Artículo 69°.- Procedimientos contables aplicables a las CLAS**

Los procedimientos contables que se aplican a las CLAS son:

a) Las transacciones administrativas y operativas que desarrollan las CLAS para el cumplimiento del PSL, se sujetan a la normatividad contable y demás disposiciones administrativas vigentes, en base a los documentos fuentes, libros de contabilidad y estados financieros y económicos.

b) Como persona jurídica la CLAS cumple con llevar los libros y registros de contabilidad completa de acuerdo al Plan Contable General Revisado, el cual debe estar acorde a la normatividad legal vigente.

c) El registro de las operaciones contables debe ser realizado por un contador público colegiado, quien asume la responsabilidad por la veracidad de la información contenida en los mismos.

d) Los documentos fuente que sustentan los ingresos y egresos de la CLAS son visados por la Gerencia, asumiendo la responsabilidad por la autenticidad de los mismos, así como su correspondencia con la ejecución del PSL.

e) Los ingresos provenientes del Sistema de Medicamentos - SISMED, del Seguro Integral de Salud - SIS y otros, se destinan para financiar directamente las actividades del PSL.

**Artículo 70°.- Normas tributarias aplicables**

Las CLAS se encuentran sujetas a las normas del Sistema Tributario Nacional aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica. Las obligaciones de carácter tributario de las CLAS se encuentran reguladas por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y las normas que regulan las aportaciones y contribuciones del sistema de pensiones y del sistema de salud.

**TÍTULO VI**

**DEL CONVENIO DE COGESTIÓN**

**Artículo 71°.- Objeto y finalidad del Convenio**

El convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el Gobierno Regional y el Gobierno Local con la CLAS, para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del PSL. El Convenio de Cogestión tiene por finalidad lograr compromisos entre las partes firmantes y una agenda compartida, para contribuir en mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud, y las intervenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud.

**Artículo 72°.- Contenido y Estructura del Convenio**

El contenido del convenio debe estar en concordancia





con las políticas de salud local, regional y nacional, y los aspectos legales pertinentes enmarcados en la Ley y el presente Reglamento. Se elabora en base a la siguiente estructura:

- a) Introducción.
- b) Base Legal.
- c) Definición del objeto del convenio de acuerdo al artículo 69° del presente Reglamento.
- d) Objetivos, metas e indicadores, en base a prioridades de salud nacionales, regionales y locales.
- e) Obligaciones de las partes.
- f) Derechos de las partes.
- g) Compromisos de las partes.
- h) Modificación del Convenio.
- i) Causales de resolución.
- j) Solución de conflictos.
- k) Resolución del convenio.
- l) Disposición de los bienes y recursos.
- m) Otros aspectos acordes a necesidad local.

#### **Artículo 73°.- Plazo**

El Convenio de Cogestión tiene un plazo de vigencia de tres (3) años.

#### **Artículo 74°.- Redacción del Convenio**

El proceso para la redacción de las cláusulas del Convenio de Cogestión tiene carácter participativo y de consenso entre las partes, de esta manera ninguna de éstas tendrá una mejor posición contractual o de dominio sobre las demás. Las cláusulas del Convenio no pueden ser modificadas unilateralmente ni por Resolución Administrativa. El Convenio de Cogestión sólo puede ser modificado por el consenso entre las partes, lo cual constará en documento de modificación o adenda y que formará parte del Convenio.

#### **Artículo 75°.- Aprobación**

El Convenio suscrito entre las partes, será remitido en copia ante el Presidente del Gobierno Regional; quien emitirá la Resolución de Aprobación de Presidencia Regional, en el plazo máximo de diez días hábiles, bajo responsabilidad administrativa.

#### **Artículo 76°.- Evaluación**

El Convenio de Cogestión será evaluado semestralmente en base a los indicadores y compromisos concertados entre las partes firmantes. El proceso de evaluación sigue las siguientes pautas:

- a) El Presidente del Consejo Directivo convoca a las partes firmantes para la evaluación del Convenio de Cogestión, que se realiza en base a los documentos normativos establecidos por el nivel local, regional y nacional.
- b) Se conforma un "Comité de Evaluación" integrado por 2 representantes de cada parte firmante, que evalúa el Convenio y formula un "Informe Técnico de Evaluación", que luego presenta a la Asamblea General.
- c) La Asamblea General analiza y evalúa el "Informe Técnico de Evaluación", y toma decisiones para la mejora del cumplimiento de compromisos, que consta en acta. Este informe, más el acta de acuerdo de la Asamblea General, se publica en los medios regionales y locales.

#### **Artículo 77°.- Renovación**

Al vencimiento del plazo descrito en el artículo 71° del presente Reglamento y si las partes estuviesen de acuerdo, el Convenio será renovado por tres años más, para lo cual se suscribirá una adenda o un nuevo convenio, según sea el caso.

#### **Artículo 78°.- Acreditación de las partes**

Los documentos que acreditan los poderes para intervenir en la suscripción del Convenio son:

- a) Representante del Gobierno Regional: Resolución Presidencial.
- b) Representante del Gobierno Local: Resolución de Alcaldía.
- c) Vigencia de Poderes del Presidente del Consejo Directivo.

#### **Artículo 79°.- Responsabilidades del Gobierno Regional**

Son responsabilidades del Gobierno Regional las siguientes:

- a) Proporcionar la infraestructura física adecuada, el mobiliario, equipos, medicamentos, insumos y la cobertura de plazas necesarias para cada establecimiento, que hagan posible el cumplimiento del PSL.
- b) Fiscalizar el uso de los recursos financieros, bienes materiales, equipos y otros proporcionados, y de los que se obtengan por acción comunitaria para la ejecución del PSL.
- c) Brindar capacitación y asistencia técnica a los órganos de cogestión y al personal de los establecimientos de salud administrados bajo cogestión, en coordinación con el MINSa.
- d) Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento del Plan de Salud Local y la calidad de los servicios de salud brindados a la población.
- e) Vigilar el cumplimiento de las funciones de la Asamblea General y la rendición de cuentas de las CLAS de acuerdo a las normas establecidas.
- f) Realizar el inventario, diagnóstico de necesidades de mobiliario, enseres, insumos y equipamiento de los establecimientos, así como realizar las gestiones para su abastecimiento que hagan posible el cumplimiento del PSL.
- g) Asegurar la disponibilidad de los recursos humanos pactados en el convenio de cogestión y PSL aprobado.
- h) Transferir oportunamente a las CLAS los recursos financieros de acuerdo a lo pactado en el convenio de cogestión y PSL aprobado y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos.
- i) Realizar la supervisión integral, monitoreo y evaluación de las prestaciones de salud y de la calidad de los servicios administrados por la CLAS, en base a la normatividad del MINSa.
- j) Propiciar reuniones y mecanismos de intercambio de experiencias de desarrollo de las CLAS de su ámbito.
- k) Propiciar esfuerzos intersectoriales en el nivel regional y local para fortalecer la ejecución del Convenio de Cogestión y el PSL aprobado.
- l) Articular los establecimientos de salud de la CLAS al sistema de redes y microrredes de la Región.
- m) Garantizar la asignación oportuna a las CLAS de los recursos provenientes de aseguramiento público u otros.
- n) Otras responsabilidades que se acuerden por las partes en el Convenio de Cogestión.

#### **Artículo 80°.- Responsabilidades del Gobierno Local en el Convenio.-**

Son responsabilidades del Gobierno Local:

- a) Asignar oportunamente a las CLAS los recursos financieros de acuerdo a lo pactado en el convenio de cogestión y PSL aprobado y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos.
- b) Convocar y promover la participación de los actores sociales de la jurisdicción de las CLAS para la formulación del planeamiento en salud, rendición de cuentas, conformación de la Asamblea General, elección de miembros del Consejo Directivo y otros contemplados en el presente Reglamento.
- c) Convocar la participación de los órganos de cogestión en la elaboración del Plan de Desarrollo Concertado Local, para incorporar prioridades e intervenciones sanitarias identificadas en el PSL de las CLAS y de otras formas de cogestión; y para articular los esfuerzos intersectoriales en el nivel local que fortalezcan la ejecución del Convenio de Cogestión y el PSL aprobado.

#### **Artículo 81°.- Responsabilidades de las CLAS.-**

Son responsabilidades de la CLAS:

- a) Gestionar y administrar en forma adecuada los recursos humanos, financieros, bienes materiales, equipos y otros asignados para la ejecución del PSL, en el marco de la Política Nacional y Regional de Salud, conforme a la Ley y el presente Reglamento.
- b) Crear los mecanismos pertinentes para la correcta disposición del total de los ingresos provenientes de la prestación de los servicios, incluyendo seguros

públicos y otros, así como los originados por acciones complementarias efectuadas y por donaciones y legados, para el cumplimiento del PSL.

c) Distribuir en forma equitativa entre todos los establecimientos de salud de la CLAS, los recursos financieros y otros obtenidos por diversas fuentes, favoreciendo a la población más necesitada.

d) Desarrollar y ejecutar el plan anual de mantenimiento adecuado de la infraestructura, vehículos y equipos existentes en el establecimiento asignado a las CLAS.

e) Brindar los medios para cumplir con otras responsabilidades vinculadas con las necesidades sanitarias locales y que serán acordadas por las partes en el Convenio de Cogestión.

f) Colocar a disposición de las autoridades de salud local y/o regional los recursos disponibles que sean necesarios para su mitigación, por situaciones de emergencias o desastres.

g) Otras responsabilidades vinculadas con las necesidades sanitarias locales y acordadas por las partes en el convenio de cogestión.

#### **Artículo 82°.- Solución de conflictos**

En el marco de lo establecido por el artículo 15° de la Ley, la DIRESA tomará conocimiento del conflicto y se avocará al caso conformando una Comisión Especial conformada entre otros, por el responsable del área de Asesoría Jurídica y el responsable de la Cogestión CLAS de la DIRESA, para que en un plazo de siete días hábiles resuelva; su resolución podrá ser recurrida ante el Gobierno Regional dentro de los siete días hábiles de conocida la resolución. El Gobierno Regional nombrará una Comisión Especial que se avocará al conocimiento y emitirá resolución en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Las partes podrán recurrir ante el fuero común en ejercicio de su derecho de defensa.

#### **Artículo 83°.- Resolución.**

El Convenio de Cogestión queda resuelto por consenso entre las partes, previa evaluación y acta aprobatoria por la Asamblea General, bajo las siguientes causales:

a) Incumplimiento de las responsabilidades descritas en la Ley, el presente Reglamento y el Convenio de Cogestión.

b) Cuando en la verificación administrativa y/o contable, se concluye que la CLAS, sin autorización de la DIRESA y sin sustento técnico, ha destinado los recursos que se le ha transferido en administración a un fin distinto a lo establecido en el PSL.

c) Cuando la CLAS incumpla en forma reiterada con lo estipulado en los documentos normativos para la atención integral de salud, después que se comprueba que han recibido todos los recursos necesarios.

d) Por incumplimiento de los plazos estipulados en el convenio para la rendición de cuentas a la Asamblea General.

e) Las partes comunican este hecho al Gobierno Regional, adjuntando copia del documento por el cual consta el acuerdo de resolución del Convenio de Cogestión; el Gobierno Regional en un plazo máximo de siete días hábiles bajo responsabilidad, emite el documento que lo declara resuelto.

#### **Artículo 84°.- Procedimiento posterior a la Resolución**

El Gobierno Regional, a través de sus unidades ejecutoras existentes en el ámbito de la CLAS, administra transitoriamente los recursos asignados a la CLAS en base a un plan de ejecución, bajo responsabilidad funcional a favor de los establecimientos de salud que conforman la CLAS, hasta que se suscriba un nuevo convenio, en un plazo no mayor a seis meses en coordinación con las tres partes involucradas. Los bienes de las CLAS son administrados en el periodo transitorio por el Gobierno Regional.

### **TÍTULO VII**

#### **DEL PLAN DE SALUD LOCAL**

#### **Artículo 85°.- De nición**

Es el documento de gestión participativa y concertada de vigencia anual, su proceso de elaboración es conducido

por la CLAS y los jefes de sus establecimientos de salud, de conformidad con las normas técnicas del MINSA; orienta las intervenciones sanitarias hacia la solución de las necesidades de salud locales priorizadas y se vincula con los Planes Concertados de Desarrollo Local, así como con la Política Nacional de Salud, involucrando intervenciones comunitarias de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.

#### **Artículo 86°.- Aspectos metodológicos para la elaboración participativa y concertada del PSL**

El PSL se desarrolla según la norma técnica emitida por el Gobierno Regional adaptada en base a los lineamientos metodológicos del MINSA, marco en el cual, el Gobierno Regional brinda asistencia técnica especializada a las CLAS para la elaboración del PSL. Las instancias del Gobierno Regional y Local garantizan el desarrollo del proceso de planeamiento participativo en salud en forma oportuna, para su articulación técnica y financiera con los otros procesos de planeamiento regional y local, como el Presupuesto Participativo y los Planes de Desarrollo Concertados. La articulación del PSL a los programas o proyectos funcionales se efectuará considerando el Presupuesto por Resultados.

#### **Artículo 87°.- Fases del proceso de formulación del PSL**

El Plan de Salud Local, tiene dos fases:

a) Fase de Planeamiento Estratégico Participativo de Salud, que se realiza en base al Análisis de Situación de Salud Local - ASIS Local, que a su vez se formula en base a la normatividad del MINSA. En esta fase se establecen las prioridades y las intervenciones sanitarias locales, es conducida por Asamblea General de la CLAS, se formula cada 3 años y es objeto de monitoreo y evaluación por las partes firmantes del Convenio de Cogestión. El Planeamiento Estratégico Participativo, se articula con el Plan de Desarrollo Concertado Local y con los Presupuestos Participativos regionales y locales.

b) Fase de Programación de Salud Local, donde se programan las actividades que deben ejecutarse anualmente, en concordancia con los objetivos del Planeamiento estratégico Participativo de Salud; es responsabilidad del Gerente de la CLAS. En esta fase, el PSL se articula con los Planes Operativos Anuales de la Municipalidad, de la red de Salud y de la DIRESA o la que haga sus veces.

#### **Artículo 88°.- Aprobación del PSL**

Las prioridades e intervenciones sanitarias identificadas en la fase de Planeamiento Estratégico Participativo de Salud, son aprobadas por la Asamblea General de la CLAS, cuyo quórum en primera convocatoria es la totalidad de sus miembros, y en una segunda convocatoria la mitad más uno. El Consejo Directivo gestiona el Plan Estratégico ante el Gobierno Local y el Gobierno Regional para su incorporación en los planes correspondientes.

### **TÍTULO VIII**

#### **LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Regímenes laborales administrados por la CLAS**

#### **Artículo 89°.- Administración de recursos humanos en las CLAS**

Las CLAS en concordancia con las normas técnicas y administrativas del MINSA y del Gobierno Regional, administran dos tipos de recursos humanos: el personal contratado al amparo de la legislación laboral aplicable a la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 de acuerdo con su naturaleza jurídica, y el personal sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, normado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

La CLAS sólo podrá realizar contratos administrativos de servicios, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 cuando se requiera servicios de personas a tiempo completo no relacionados a actividades asistenciales, aprobadas en Acta de Asamblea General.



**CAPÍTULO II**  
**Régimen laboral público**

**Artículo 90°.- Personal nombrado en las CLAS**

El personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, que labora en los Establecimiento de Salud bajo Cogestión CLAS, mantiene su estabilidad en el régimen laboral y de pensiones al que pertenece y está obligado a respetar las disposiciones administrativas de los órganos de gobierno de cogestión, en tanto no contravenga su régimen laboral.

**CAPÍTULO III**  
**Régimen laboral privado**

**Artículo 91°.- Personal contratado en las CLAS**

Las CLAS podrán contratar personal, de acuerdo al nivel de complejidad del establecimiento de salud y del PSL en concordancia con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, lo cual también es aplicable en estado de emergencia o contingencia sanitaria.

**Artículo 92°.- Modalidad de contratación administrativa de servicios**

La CLAS sólo podrá realizar contratos administrativos de servicios, cuando se requiera contratar servicios puntuales y estrictamente de carácter temporal y que no contravengan el objeto de la presente modalidad. Dichos actos deben ser aprobados por el Consejo Directivo, dejando constancia en actas.

**Artículo 93°.- Remuneración**

La remuneración del personal se fija respetando las leyes laborales y otras relacionadas con la actividad específica del personal.

**Artículo 94°.- Procedimientos para la selección y contratación del personal**

Son los siguientes:

- a) El Gerente de la CLAS plantea y sustenta ante el Consejo Directivo la necesidad de los recursos humanos según el PSL.
- b) El Consejo Directivo evalúa y aprueba el requerimiento dejando constancia en actas.
- c) El Consejo Directivo, se constituye en la comisión de concurso a la cual se integra el Gerente de la CLAS.
- d) Se elabora el Reglamento del concurso en base al modelo estandarizado de la DIRESA.
- e) El Presidente de las CLAS suscribe el contrato del personal seleccionado, siguiendo los procedimientos establecidos en el régimen laboral.
- f) El personal contratado pasa por un proceso de inducción que le permita conocer sus derechos, obligaciones y características del funcionamiento de los servicios de salud.

**Artículo 95°.- Incentivos**

En el marco de la normatividad vigente, las CLAS deben establecer incentivos económicos y no económicos en función a la responsabilidad, evaluación del desempeño por competencias, logro de resultados sanitarios, zonas de pobreza y pobreza extrema.

**CAPÍTULO IV**  
**Facultades de las CLAS en la gestión y evaluación de los recursos humanos**

**Artículo 96°.- Facultades de la CLAS en gestión y desarrollo de recursos humanos**

Las atribuciones de las CLAS en los procesos de gestión y desarrollo de Recursos Humanos, son realizados en coordinación con las redes y microrredes de salud, en el marco de las políticas sectoriales de recursos humanos y abarcan los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las necesidades de los recursos humanos en función al PSL y al Plan de Desarrollo Local.

b) Definición de los requerimientos del puesto de trabajo en función del perfil del personal y competencias laborales.

c) Reclutamiento y selección del personal de acuerdo a la normatividad vigente.

d) Inducción, capacitación y desarrollo del personal, en base a un plan de fortalecimiento de capacidades de las CLAS.

e) Velar en forma compartida con los Gobiernos Regionales y Locales por el bienestar y seguridad en el trabajo del personal.

**Artículo 97°.- Evaluación del desempeño del personal**

La evaluación del desempeño del personal de salud de las CLAS se realiza en base a la normatividad del MINSA y los Gobiernos Regionales. El Gerente de la CLAS y el equipo técnico de la DIRESA o de la red, según corresponda, evalúan semestralmente el desempeño del personal. A su vez el desempeño del Gerente es evaluado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 51° del presente Reglamento.

**Artículo 98°.- Impedimentos**

El representante legal y cualquiera de los integrantes que conforman los órganos de las CLAS, están prohibidos de contratar bajo cualquier modalidad, a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio o convivencia.

**Artículo 99°.- Mecanismos que garanticen la permanencia del personal nombrado**

El Gobierno Regional, a través de la DIRESA o la red, garantiza la permanencia y dotación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo responsabilidad de la autoridad de salud correspondiente su estricto cumplimiento. Ante un eventual desplazamiento del personal, la DIRESA o la que haga sus veces es responsable de la inmediata reposición del personal desplazado, del mismo grupo ocupacional.

**TÍTULO IX**

**DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**Artículo 100°.- Ámbito y conformación de las redes de servicios de salud**

La definición, ámbito y conformación de las redes de servicios de salud, en el contexto de la Cogestión CLAS se realiza en el marco normativo vigente y está orientado a garantizar la continuidad de la atención.

**Artículo 101°.- Organización y funciones**

Los establecimientos de salud que forman parte de la Cogestión CLAS están sujetos al Sistema de Referencia y Contrarreferencia, permitiendo la complementariedad de los servicios, de acuerdo a su capacidad resolutoria y nivel de categorización, aprobado por la DIRESA. La organización y funciones de las redes y microrredes de los servicios de salud, se sujetan a las disposiciones normativas nacionales y regionales.

**Artículo 102°.- Mecanismos de coordinación**

Los mecanismos de coordinación entre la Gerencia de la red y la CLAS que administra establecimientos que forman parte de la red, se sujetan a la normatividad vigente de redes.

**TÍTULO X**

**DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN, MONITOREO Y EVALUACION**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 103°.- Acciones de supervisión, monitoreo y evaluación**

Los gobiernos locales y regionales realizan acciones de supervisión, control y evaluación de la Cogestión CLAS, en base a las siguientes pautas:

a) El proceso de monitoreo, evaluación y control es permanente, se ejecuta en función a los documentos normativos del MINSA y las Regiones.

b) El proceso de supervisión de las CLAS está integrado al Plan Regional de Supervisión Integral de los servicios de salud

c) Los equipos de supervisión regional y de las redes, deben incorporar a representantes del Gobierno Local y de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional o la que haga sus veces.

d) Las visitas de supervisión integral a las CLAS se realizan con una periodicidad mínima semestral. Al término de la supervisión, el equipo encargado, entrega el informe al Presidente de la CLAS, y consta en actas los resultados y los compromisos de mejora de los diversos aspectos de la CLAS.

e) El equipo de supervisión entrega una copia del informe de supervisión a la Dirección de la DIRESA y a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, para el monitoreo correspondiente.

## CAPÍTULO II

### Rendición de cuentas de las CLAS y transparencia de la gestión

#### Artículo 104°.- Procedimiento para la rendición de cuentas

El Gobierno Local convoca a la Asamblea General de la CLAS y a la comunidad en general, a espacios públicos participativos de rendición de cuentas de la CLAS, que se realiza al término de cada semestre y cuando se considere necesario, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Las CLAS rinden cuentas a la DIRESA mensualmente de acuerdo a resultados del monitoreo del PSL.

b) La rendición de cuentas se realiza en base al cumplimiento de los objetivos y metas programáticas del PSL, los recursos asignados, actividades de capacitación, actividades de supervisión y monitoreo, el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el Convenio de Cogestión y otros.

c) Las partes firmantes del Convenio de Cogestión publican los resultados de la rendición de cuentas en medios de comunicación masivos regional y local.

#### Artículo 105°.- Acciones de vigilancia ciudadana en las CLAS

105.1 Los actores sociales de la jurisdicción de la CLAS, usuarios de los servicios de salud y cualquier ciudadano pueden realizar denuncias o quejas relacionados a problemas en el funcionamiento de las CLAS, los establecimientos que administran, la malversación de recursos económicos, el uso inadecuado de los equipos, insumos, medios de transporte, infraestructura y otros del establecimiento de salud; así como, por el trato inadecuado en la atención de salud a la población, y otros.

105.2 Las denuncias o quejas se realizan ante la Defensoría Comunal o sus homólogos, el Consejo Directivo y la Asamblea General de la CLAS, el Gobierno Local, el Gobierno Regional y/o la Defensoría del Pueblo según sea el caso.

105.3 Una vez recibida la denuncia o queja, la instancia correspondiente realiza la investigación del caso y emite en un plazo no mayor a 7 días hábiles un informe con los resultados y las recomendaciones. Cuando se haya comprobado la falta, el Gobierno Regional o Local aplicará las sanciones correspondientes. Concluida la investigación, se comunica al denunciante los resultados de la investigación mediante documento.

#### Artículo 106°.- Información a terceros

Las CLAS brindan información a terceros a través de los procedimientos que de acuerdo a su naturaleza jurídica aprueban en sus Estatutos. El Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y Locales se sujetan a lo que dispone la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## TÍTULO XI

### DE LAS ACCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

#### CAPÍTULO I

##### Entes encargados por niveles y competencias

#### Artículo 107°.- Competencias de los órganos de control regional

La DIRESA o la que haga sus veces, y el Gobierno Local efectúan a través de sus órganos competentes, en forma periódica acciones de control administrativas y contables a las CLAS, e informa al área técnica correspondiente para la toma de decisiones. Las acciones de control administrativas y contables contienen, al menos, los siguientes aspectos:

a) La evaluación de la situación legal, el cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias, los procedimientos de contratación del personal y los servicios no personales para el cumplimiento del PSL.

b) La evaluación de los estados financieros y su elaboración de conformidad con la legislación pertinente.

c) La verificación del cumplimiento del PSL.

#### CAPÍTULO II

##### Del procedimiento de control

#### Artículo 108°.- Normas aplicables a la CLAS

De acuerdo con la Disposición Complementaria Única de la Ley, se aplica a las CLAS lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás normas complementarias en lo que fuera pertinente, por aquellos bienes y recursos del Estado que perciban o administren, para lo cual, el órgano de control correspondiente adecuará sus procedimientos de control a la naturaleza de la cogestión.

La Contraloría General de la República dispone que el Órgano de Control Interno de la DIRESA o la que haga sus veces en el ámbito regional, programe y ejecute auditorías a los estados financieros de las CLAS, en el marco de su normatividad.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Las CLAS con Contrato de Administración Compartida vigente y excepcionalmente aquellas cuyo contrato venció el 31 de diciembre de 2007, deben adecuarse a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, en un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación de la presente norma.

**Segunda.-** Las transferencias de recursos de las Direcciones Regionales de Salud en apoyo de las CLAS, son realizadas a través de los pliegos de los Gobiernos Regionales correspondientes.

**Tercera.-** El Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales realizan la difusión de la Ley y el presente Reglamento.

**Cuarta.-** Los Gobiernos Regionales disponen la reestructuración de las redes y microrredes en el marco de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

**Quinta.-** Los convenios para la cogestión de establecimientos de salud públicos del primer nivel de atención, serán suscritos con la participación de los Gobiernos Regionales en tanto estos no transfieran las correspondientes funciones de salud a los Gobiernos Locales. Una vez transferidas las funciones a los Gobiernos Locales; los convenios de cogestión serán suscritos por los Gobiernos Locales con los órganos de cogestión de los establecimientos de salud; y los Gobiernos Regionales suscribirán acuerdos de gestión con los Gobiernos Locales para el logro de resultados sanitarios.

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Incluyen a ex servidor del Poder Judicial en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2008-TR

Lima, 27 de mayo de 2008

VISTOS: La resolución N° 4 del 20 de diciembre de 2006 y la resolución N° 17 del 26 de abril de 2007 del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo, respectivamente (Expediente N° 2005-4562-0-1701-J-CI-4); la resolución N° 21 del 11 de enero de 2008, de la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque (Expediente N° 2005-4562-0-1701-J-CI-4); el informe N° 024-2008 y el oficio N° 433-08-MTPE/7.1 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, don Raimundo Heredia Maldonado, ex servidor del Poder Judicial - Distrito Judicial de Lambayeque, interpone demanda constitucional en vía de proceso de cumplimiento contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el señor Luis Jacobs Gálvez en calidad de representante del MTPE ante la Comisión Multisectorial, según Resolución Ministerial N° 219-2005-TR, y contra los responsables del no cumplimiento de la inscripción del recurrente en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que el demandante alegó en su demanda: que presentó su solicitud de revisión de su cese a la Comisión Especial, dentro del término de Ley, pronunciándose dicha comisión en el sentido de declararlo apto para su reincorporación al Poder Judicial; y que fue reincorporado al Poder Judicial bajo el régimen laboral de la actividad privada y no bajo el régimen laboral de la actividad pública;

Que mediante resolución N° 1 del 26 de setiembre de 2004, el Cuarto Juzgado de Chiclayo, admite a trámite el proceso de cumplimiento interpuesto por don Raimundo Heredia Maldonado contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el señor Luis José Jacobs Gálvez en su calidad de representante del MTPE ante la Comisión Multisectorial;

Que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contesta y contradice la demanda en todos sus extremos y solicita al Juez del Cuarto Juzgado de Chiclayo declarar improcedente la acción de cumplimiento interpuesta;

Que la demanda es contestada con los siguientes fundamentos: mediante esta acción de garantía constitucional se pretende requerir el cumplimiento de la Ley N° 27803, sin tener en cuenta que esta facultad la tuvieron exclusivamente las comisiones especiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27487 y los Decretos Supremos N°s. 021 y 022-2002-TR; igualmente, se refiere que mediante Resolución Suprema N° 034-2004-TR se publicó la última lista de ex trabajadores cesados irregularmente, en la cual no aparece el actor por no reunir los requisitos para ser inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que mediante resolución N° 4 del 20 de diciembre 2005, el Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo declara improcedente la tramitación de la demanda vía proceso constitucional de cumplimiento y la admite en proceso sumarísimo que prevé el proceso contencioso – administrativo, concediendo al actor un plazo de 5 días a efectos de adecuar su demanda a las normas de la Ley N° 27584, petitorio que es cumplido por el demandante;

Que mediante resolución N° 5 del 4 de enero de 2006, el Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo da por cumplido el mandato judicial, recaída en la Resolución N° 4 del 25 de diciembre 2005 y libra exhorto al Juez contencioso – administrativo de la ciudad de Lima, para el emplazamiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el señor Luis José Jacobs Gálvez, en calidad de representante del MTPE ante la Comisión Especial;

Que el Procurador Público Ad Hoc del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a cargo de los asuntos judiciales derivados de la aplicación de la Ley N° 27803,

contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todo sus extremos y solicita al Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo declarar infundada la acción contenciosa – administrativa interpuesta;

Que la contestación de la demanda contiene los siguientes fundamentos: la comisión ejecutiva creada por Ley N° 27803 tenía la labor de revisar si el cese de los ex trabajadores era irregular o no, no habiéndose previsto la existencia de actividad probatoria o un procedimiento de impugnación de sus decisiones; el encargo cumplido por la comisión ejecutiva no tiene el carácter de un procedimiento administrativo, porque no fue realizado por una entidad pública, sino por una comisión ad hoc; y que sólo se incluyó en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a los ex trabajadores que cumplieron con las exigencias formales exigidas por la Ley N° 27803;

Que mediante resolución N° 17 del 26 de abril de 2007, el Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo declara fundada la demanda contencioso - administrativa interpuesta por don Raimundo Heredia Maldonado contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 y ordena que los demandados cumplan con inscribir al actor en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que dicha sentencia se sustentó en las siguientes consideraciones: el demandante cumplió con presentar su solicitud de revisión de cese por renuncia, dentro del plazo señalado por la Ley N° 27803; al establecerse que el cese del actor se ejecutó en mérito a la Ley N° 25446, la Comisión Especial recomendó al Poder Judicial la reincorporación del actor, no obstante ello, el actor nunca figuró en ninguna de las listas publicadas por el MTPE; el derecho al debido proceso, tales como: el derecho de razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de arbitrariedad y motivación de las resoluciones, no se cumplieron en el presente caso, pese a existir un pronunciamiento del MTPE por la procedencia de la contratación del actor en el Poder Judicial; la afirmación de los demandados de que el actor ya se encuentra laborando en el centro de trabajo del cual fue despedido (Poder Judicial), por lo que no puede exigir ser incluido en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, es erróneo, toda vez que el beneficio que establece la Ley N° 27803, lleva conexos otros derechos reconocidos por la misma Ley, entre los que se encuentra la reincorporación dentro del régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (como nombrado), y no dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 (como contratado a plazo determinado);

Que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, interpone recurso de apelación contra la resolución N° 17 del 26 de abril de 2007, del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo que declara fundada la demanda que ordena al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a inscribir al demandante en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que mediante resolución N° 18 del 9 de mayo de 2007, el Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo concede con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contra la sentencia contenida en la resolución N° 17 del 26 de abril de 2007;

Que mediante resolución N° 21 del 11 de enero de 2008, la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque, confirma la sentencia contenida en la resolución N° 17 del 26 de abril de 2007, que declaró fundada la demanda contencioso – administrativo interpuesta por Raimundo Heredia Maldonado contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803, y ordena inscribir al actor en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que el fallo referido en el considerando anterior se sustentó en las siguientes consideraciones: el Ministerio apelante no puede fundar su oposición a la sentencia alegando genéricamente que la exclusión del demandante se habría producido por tener la comisión "fundadas razones", sin indicar medio de prueba alguno; que el demandante acreditó haber formulado su solicitud dentro del plazo establecido por el artículo 5.2 de la Ley N° 27803 e incluido en el Informe Final de la Comisión (Informe N° 005-2001-CERCCSP/P-LAMBAYEQUE) que recomendó ser reincorporado, sin embargo, sin motivo resultó excluido de su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; y que la aplicación de la normas previstas en la Ley N° 27444 no puede merecer oposición, habida cuenta de su carácter supletorio de todo procedimiento administrativo, aún cuando existan normas especiales;

Que mediante Informe N° 024-2008 la Procuraduría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, fundamenta del porqué no interpuso recurso de casación contra la resolución N° 21 del 11 de enero de 2008, de la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque;

Que estando toda persona y autoridad obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, según lo dispone el artículo 4°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo que dé cumplimiento a dicho mandato judicial;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 29185, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inclusión de don RAIMUNDO HEREDIA MALDONADO, en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

**Artículo 2°.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la persona referida en el artículo anterior, del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo y del coordinador de la aplicación de la Ley N° 27803, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

232978-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a Cable TV Patapo Satelital E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 579-2008 MTC/03

Lima, 24 de julio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-015413, por la empresa CABLE TV PATAPO SATELITAL E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión

se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 761-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE TV PATAPO SATELITAL E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa CABLE TV PATAPO SATELITAL E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE TV PATAPO SATELITAL E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública



del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

232421-1

### **Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes contra el representante legal de la empresa de transportes SOYUZ S.A. por presunta comisión de delito de exposición de personas al peligro**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 587-2008 MTC/01**

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el objeto de la acción estatal en materia de transportes y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto;

Que, el día 20 de julio del presente año, se produjo un accidente de tránsito en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, posteriormente, el día 27 de julio del presente año, se produjo otro accidente de tránsito en el distrito de Lurín, provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, los accidentes antes indicados produjeron con la intervención de la empresa de transportes SOYUZ S.A., siendo presumiblemente el factor predominante de los mismos, la negligencia de los conductores de los vehículos siniestrados. De otro lado, existen denuncias efectuadas a través de los medios de comunicación que la citada Empresa obliga a trabajar a sus conductores entre 18 a 20 horas diarias, con descanso de entre 5 a 20 minutos, contraviniendo lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, hechos que han sido puestos en conocimiento de la citada empresa, la misma que hasta la fecha no ha cumplido con presentar sus descargos respectivos, ni ha presentado los registros de hora de conducción de los conductores de su empresa, hechos que estarían generando la incidencia de accidentes de tránsito con la consecuencia de pérdidas de vidas humanas, los mismos que configuran el delito de Exposición de Personas al Peligro, tipificado en el Art. 125º del Código Penal vigente;

Que, el artículo único del Decreto Ley Nº 17667 establece que, para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, establece como una de las funciones de la Procuraduría Pública, la de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y organismos públicos descentralizados, ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Tribunal Constitucional y Ministerio Público;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 069-2004-JUS se designó a don Juan Homar Lujan Vargas como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, a efectos que la empresa infractora sea sancionada con la máxima severidad que establece el ordenamiento legal vigente y a fin de corregir las inconductas en que éstos incurran en la prestación del servicio y lograr

un efecto ejemplarizador entre transportistas y conductores, resulta necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los Intereses del Estado inicie inmediatamente, impulse y culmine las acciones correspondientes por los hechos precedentemente referidos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, impulse y culmine, de manera inmediata, las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa de transportes SOYUZ S.A., por la presunta comisión del delito de Exposición de Personas al Peligro, tipificado en el artículo 125º del Código Penal vigente, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Transporte Terrestre remitirá, de manera inmediata, los antecedentes del caso que obren en su poder al mencionado Procurador Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Procurador Público antes citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

232974-1

### **Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 588-2008 MTC/01**

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 791-2007-MTC/01, de fecha 28 de diciembre de 2007, se designó a la abogada Ana María Granda Becerra en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 29158, 27594 y 27791 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Ana María Granda Becerra al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

232990-1

### **Autorizan a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media en el Cusco**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 428-2008-MTC/03**

Lima, 18 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-036951, presentado por doña ALBERTA SOTO FERNÁNDEZ, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de OM en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti;

Que, los días 7 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en OM, en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco, a doña ALBERTA SOTO FERNÁNDEZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1981-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que doña ALBERTA SOTO FERNÁNDEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a doña ALBERTA SOTO FERNÁNDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

<b>Condiciones Esenciales:</b>	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 750 KHz
Finalidad	: COMERCIAL
<b>Características Técnicas:</b>	
Indicativo	: OCU-7Q
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
<b>Ubicación de la Estación:</b>	
Estudios	: Av. Tupac Amaru S/N, en el distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 25' 46"  
 Latitud Sur : 14° 12' 58"

Planta : Sector Fauchi – Comunidad Campesina Jilayhua, en el distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 26' 23"  
 Latitud Sur : 14° 12' 19"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.





En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

232498-1

## Modifican canalización de la banda C de 1900 MHz

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 436-2008-MTC/03

Lima, 24 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 200° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s. 039-2006-MTC/03, 512-2006-MTC/03, 516-2007-MTC/03, 148-2008-MTC/03 y 287-2008-MTC/03 se aprobaron

las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1° Parte);

Que, la Nota P65 del PNAF establece que las bandas 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos, y que el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios serán mediante concurso público de ofertas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 881-2005-MTC/17, se asignó a la empresa AMOV Perú S.A., 30 MHz en la banda C de 1 900 MHz comprendida entre los rangos 1 895 - 1 910 MHz y de 1 975 - 1 990 MHz, la misma que transfirió sus derechos a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0072-2007-MTC/27, modificada por Resolución Directoral N° 261-2008-MTC/27, se asignó a la empresa América Móvil Perú S.A.C., 25 MHz en la banda B de 800 MHz para la prestación del servicio público móvil otorgado en concesión mediante Resolución Ministerial N° 518-2007-MTC/03. Asimismo, la citada resolución dispuso la reversión al Estado de 25 MHz en la banda C de 1900 MHz comprendida entre los rangos 1 895 - 1 910 MHz y de 1 975 - 1 990 MHz, en el plazo de un (1) año asignado a la empresa América Móvil Perú S.A.C., para la prestación del servicio de comunicaciones personales, de acuerdo al cronograma de devolución que forma parte de la citada resolución;

Que, considerando el potencial de la banda 1 905 - 1 910 MHz y 1 985 - 1 990 MHz para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 405-2008-MTC/03 se dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para la asignación de 25 MHz de la banda C de 1900 MHz; encargándose a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, la conducción del referido concurso público, sujetándose el proceso a las normas de dicha entidad;

Que, en este marco, con la finalidad de adoptar las medidas que permitan viabilizar la asignación de 25 MHz en la banda C de 1900 MHz, resulta necesario modificar la canalización de la referida banda;

Que, en tal sentido, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe N° 013-2008-MTC-CCPNAF y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 201-2008-MTC/26 recomiendan modificar la canalización de la banda C de 1900 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la canalización de la banda C de 1900 MHz, comprendida entre los rangos 1 895 - 1 910 MHz y de 1 975 - 1 990 MHz, según el Anexo N° 1 que forma parte de la presente resolución y que reemplaza la canalización del rango antes citado en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

ANEXO N° 1

**Bandas 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz  
(Servicios públicos móviles y/o fijos)**

Banda	Rango de frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
F	1 895 - 1 897,5	1 975 - 1 977,5
C	1 897,5 - 1910	1 977,5 - 1 990

232500-1

## Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Iquitos

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 437-2008-MTC/03

Lima, 24 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-005558, presentado por la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de TV-UHF, en la localidad de Iquitos;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto, a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, mediante Informe N° 2061-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 183-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 59 BANDA: V
Frecuencia	: EN VIDEO: 741.25 MHz EN AUDIO: 745.75 MHz

Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAV-8U

Emisión : EN VIDEO: 5M45C3F  
EN AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal  
del Transmisor : EN VIDEO: 1000 W  
EN AUDIO: 100 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y planta  
transmisora : Cerca Río Itaya, distrito de  
San Juan Bautista, provincia  
de Maynas, departamento de Loreto.

Coordenadas  
Geográficas : Longitud Oeste : 73° 15' 50"  
Latitud Sur : 03° 46' 40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno  
de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No



Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

232502-1

## Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 438-2008-MTC/03

Lima, 24 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-005464, presentado por la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de TV-UHF, en la localidad de Piura;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura, a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, mediante Informe N° 2066-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 172-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	:	57 BANDA: V
Frecuencia	:	EN VIDEO: 729.25 MHz EN AUDIO: 733.75 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

## Características Técnicas:

Indicativo	: OBP-1E
Emisión	: EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: EN VIDEO: 1000 W EN AUDIO: 100 W

## Ubicación de la Estación:

Estudios y planta transmisora	: Pampa de Coscomba, distrito, provincia y departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 41' 09" Latitud Sur : 05° 11' 08"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de

Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
 Viceministra de Comunicaciones

232504-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Autorizan a procuraduría iniciar acciones judiciales contra representante legal de empresa por presunta responsabilidad penal**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 714-2008- GG-PJ**

Lima, 17 de julio de 2008

**VISTOS:**

El Oficio N° 2101-2008-A-CSJLN/PJ de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el Informe N° 509-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 2101-2008-A-CSJLN/PJ, la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte hace de conocimiento que por efectos de fiscalización posterior, en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2007-CEP-CSJLN/PJ, convocado para la adquisición de materiales de gasfitería para dicha Sede Judicial, se ha verificado que la empresa ganadora de la Buena Pro ha presentado como parte de su propuesta técnica, documentos falsos a fin de acreditar su experiencia en el mercado;

Que, según fluye de los antecedentes, la Empresa Postora Servicios Generales JACELIC EIRL presentó, entre otros, la Factura N° 0001-000081 emitida a nombre de la Empresa Comercial Matizados Cinthya EIRL, por la suma ascendente a S/. 6 131,20, así como las Facturas N° 0001-00044 por S/. 2 473,00 y 0001-00120 por S/. 10 805,00 emitidas a nombre del Instituto Geográfico Nacional, los mismos que mediante Carta N° 17-2008-CMCEIRL del 28 de abril último y el Oficio N° 038-2008/ULOG del 19 de mayo del 2008, respectivamente, informaron que dichas facturas no son veraces;

Que, considerando que tales hechos constituyen presuntos ilícitos penales, que deben ser debidamente investigados por las autoridades competentes, a fin de deslindar las responsabilidades del caso, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial a través del Informe N° 509-2008-OAL-GG-PJ, señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, resulta procedente iniciar las acciones judiciales pertinentes;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú en correspondencia con el artículo 1° del Decreto Ley N° 17537, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto correspondiente a fin de autorizar a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones judiciales pertinentes contra el Representante Legal de la Empresa Servicios Generales JACELIC EIRL;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 137-2008-P-PJ, de fecha 01 de julio del año 2008 y de conformidad con lo previsto por el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales pertinentes, contra el Representante Legal de la Empresa Servicios Generales JACELIC EIRL, por las consideraciones precedentemente expuestas; asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial la notificación de la presente Resolución y la remisión de los actuados del caso a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para las acciones correspondientes, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General

**232864-1**

## **Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de julio del año fiscal 2008**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 730-2008-GG-PJ**

Lima, 21 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que los calendarios de compromisos y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue a propuesta del Jefe de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha aprobación se efectúa con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento;

Que, es necesario aprobar la Ampliación de Calendario de compromisos del mes de Julio del año fiscal 2008;

De conformidad con lo previsto por el Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de acuerdo a la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142;

De acuerdo a la facultad delegada por el Titular del Pliego mediante Resolución Administrativa N° 085-2008-P-PJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° .-** Aprobar la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de Julio del año fiscal 2008, del Pliego Poder Judicial a nivel de Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2° .-** La Ampliación de Calendario de Compromisos aprobada por la presente Resolución no autoriza, ni convalida actos, acciones o gastos del Pliego Poder Judicial que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 3° .-** Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
Poder Judicial

**232864-2**

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES**

**Reconocen al Presidente y establecen la conformación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua**

**RESOLUCIÓN N° 277-2008-CONAFU**

Lima, 21 de julio del 2008

**VISTOS:** la Resolución N° 206-2007-CONAFU de fecha 24 de junio del 2007, el Oficio N° 082-2008-ME-DM recibido en fecha 11 de Junio del 2008, el Oficio N° 469-2008-CONAFU-CDAA de fecha 27 de Junio del 2008, y el Acuerdo N° 284-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU llevada a cabo los días 21 y 22 de Julio del 2008, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones, la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el inciso e) del Artículo 2° de la Ley N° 26439, se establece que: "Son atribuciones del CONAFU:... e) Reconocer a las comisiones organizadoras a propuesta de los promotores";

Que, en el inciso f) del Artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... f) Reconocer a las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas a propuesta de los promotores";

Que, en el artículo 18° del Reglamento de funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo Competencia de CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de Marzo del 2005, se establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...";

Que, en el artículo 20° del Reglamento antes descrito, se establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35 y 36 de la Ley Universitaria; y el artículo 19 de este Reglamento...";

Que por Resolución N° 206-2007-CONAFU de fecha 24 de Junio del 2007, se resuelve reconocer a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por Jesús Ángel Alejandro Chávez Machado, Andrés Avelino Valencia Gutiérrez y Juan Vitaliano Rodríguez Pantigoso, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, por Oficio N° 082-2008-ME-DM recibido en fecha 11 de Junio del 2008, el Doctor José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación propone al Doctor Javier Pedro Flores Arocutipa como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, y remite la documentación correspondiente para su reconocimiento;

Que, por Oficio N° 469-2008-CONAFU-CDAA de fecha 27 de Junio del 2008, la Consejería de Asuntos Académicos sugiere al Pleno del CONAFU, reconocer al Doctor Javier Pedro Flores Arocutipa como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, en sesión de fechas 21 y 22 de julio del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 284-2008-CONAFU acuerda, reconocer al Doctor Javier Pedro Flores Arocutipa como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en vista que reúne con los requisitos exigidos por el artículo 20° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU;

Por estas Consideraciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- RECONOCER** al Doctor Javier Pedro Flores Arocutipa, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua; **en consecuencia** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua queda conformada por los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO
Javier Pedro Flores Arocutipa	Presidente
Andrés Avelino Valencia Gutiérrez	Vicepresidente Académico
Juan Vitaliano Rodríguez Pantigoso	Vicepresidente Administrativo

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES  
Presidente

232590-1

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Modifican el Anexo 4 del Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

#### CIRCULAR N° 032-2008-BCRP

Lima, 31 de julio 2008

Ref.: Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú ha dispuesto establecer el cobro de una tarifa a las entidades participantes del sistema Liquidación Bruta en Tiempo Real por los servicios de liquidación de compensaciones de la Cámara de Compensación Electrónica S.A. de S/. 10,00, tanto por cargo como por abono.

Para ello se modifica el Anexo 4 del Reglamento Operativo del Sistema LBTR aprobado por Circular N° 013-2007-BCRP, siendo de aplicación la nueva tarifa desde la fecha de publicación de la presente circular.

Se deja sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

RENZO ROSSINI MIÑAN  
Gerente General

#### ANEXO 4 TABLA DE TARIFAS DEL SISTEMA LBTR

I. El BCRP cobrará tarifas de uso del LBTR a los Participantes del referido Sistema por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto o Tarifa
Cargo fijo mensual por participación en el Sistema LBTR (*)	S/. 525,00
Tarifa por ordenes de transferencia ocurridas hasta las 15:00 horas	S/. 4,00 / cargo
Tarifa por ordenes de transferencia ocurridas después de las 15:00 horas(**)	S/. 6,00 / cargo
Tarifa por servicio de liquidación de operaciones con instrumentos compensables comunicadas por la Cámara de Compensación por Cámara de Compensación Electrónica (CCE) (***)	S/. 10,00 / cargo y abono

(\*) Aplicable sólo a los Participantes interconectados al sistema LBTR, mas no así a aquellos Participantes que cursen operaciones utilizando el sistema manual.

(\*\*) Aplicable también a los Participantes no interconectados y a los Participantes interconectados que utilicen el sistema de contingencia por razones ajenas al BCRP.

(\*\*\*) Aplicable a los Participantes del sistema LBTR cuya cuenta resulta cargada o abonada como consecuencia de la liquidación de estas operaciones.

II. Los cargos derivados de la aplicación de las tarifas de uso del LBTR serán cobrados por mes calendario vencido, al segundo día útil del mes siguiente, mediante cargo en la cuenta corriente del Participante, vía el Sistema LBTR.

Lo dispuesto en el presente anexo no es aplicable para las operaciones directas del Banco Central o aquellas realizadas por interés de éste.

232863-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de San Marcos**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 454-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 9 de julio de 2008

VISTOS: el Informe N° 00390-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, y el Informe N° 00190-2008-GRC/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas; esto, en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el artículo 11° de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fuere necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente completado y cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 0293-2008-JNAC/RENIEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de SAN MARCOS, Distrito y Provincia de Purus, Departamento de Ucayali.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de SAN MARCOS, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

232970-1

**Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Shunqui para que proceda a la apertura de libros de actas de nacimiento**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 455-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 9 de julio de 2008

VISTO: el Informe N° 000406-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 00155-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Shunqui, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los libros registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Shunqui, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco; a fin de que proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en los libros de nacimiento de los años 1961 a 1963, así como en los libros de Matrimonio y Defunción efectuados desde 1962 a 1963.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

**Artículo 3°.-** Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción – Ley N° 26242 – 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

232970-2

**MINISTERIO PÚBLICO**
**Dejan sin efecto designación de fiscal como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 057-2008-MP-FN-JFS**

Lima, 31 de julio de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 018-2008-MP-FN-JFS de fecha 25 de enero de 2008, se designó al doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho.

Que, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 24 de junio del año en curso, el señor doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, solicitó de conformidad con lo prescrito en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, se deje sin efecto la designación del doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho.

Que, de conformidad con la propuesta señalada; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 1175 adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 24 de junio de 2008.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación del doctor ALFONSO RICARDO CORNEJO ALPACA, Fiscal Superior Titular, como Jefe de Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Ayacucho, a la Oficina de Registro de Fiscales, a la Gerencia Central de Recursos Humanos y al Fiscal Superior mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

232986-2

**Modifican denominación y convierten fiscalías en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Mixtas de Carhuaz**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1010-2008-MP-FN**

Lima, 30 de julio de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2006-MP-FN-JFS, de fecha 05 de junio de 2006, se creó con carácter transitorio la Fiscalía Provincial Penal de Carhuaz, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.

Que, mediante el Oficio N° 0774-2008-MP/FSD. DJ.ANCASH, el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash en atención al registro de carga procesal de la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz, cuyo incremento es constante en el tiempo, solicita la conversión de la precitada fiscalía con carácter permanente.

Que a través del Oficio N° 814-2008-MP-FN-GG, de fecha 23 de julio del presente año, la Gerencia General remite el Informe N° 057-2008-MP-FN-GEFIN/01 de la Gerencia Central de Finanzas, dando a conocer que existe y se ha previsto la partida presupuestal correspondiente y por ende es viable la conversión solicitada.

Que, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo uno de sus principales objetivos ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash, en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz.

**Artículo Segundo.-** Convertir la Fiscalía Provincial Penal de Carhuaz, creada con carácter transitorio mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2006-MP-FN-JFS, en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz, con carácter permanente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta de Fiscales Supremos, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscalías mencionadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

232986-1

**Aceptan renuncia y designan Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1012-2008-MP-FN**

Lima, 31 de julio de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 426-2003-MP-FN, de fecha 24 de marzo de 2003, se designó al Doctor Luis Augusto Bromley Coloma, en el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público;

Que, mediante comunicación de fecha 18 de abril de 2008, pone ante este Despacho su cargo a disposición;

Que, en atención a lo antes señalado, corresponde aceptar la puesta a disposición del referido cargo de confianza, debiendo reconocer la destacada e importante labor desarrollada por el citado funcionario a favor del Ministerio Público y de la colectividad; en tal sentido, resulta preciso expedir la resolución respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar a partir del 01 de agosto de 2008, la RENUNCIA presentada por el Doctor Luis Augusto Bromley Coloma, en el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

232989-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1013-2008-MP-FN**

Lima, 31 de julio de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público;



Que, por convenir al servicio es necesario designar a la persona que desempeñe el referido cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir del 01 de agosto de 2008, al Doctor Gino José Carlos Dávila Herrera, en el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

232989-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan fusión por absorción de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. con la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región Del Sur S.A.A. y Edpyme Crear Tacna S.A.**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3855-2008**

Lima, 25 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. (Caja Nor Perú) con el objeto que se le autorice incorporar, mediante fusión por absorción, a la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Sur S.A.A. (CajaSur) y a la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Créditos de Alcance Regional Tacna S.A. (EDPYME Crear Tacna), actuando la primera como empresa absorbente y, la segunda y tercera como empresas absorbidas, disolviéndose estas últimas sin liquidarse. Asimismo, solicita que se le autorice la modificación total de su estatuto social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 830-2007 de fecha 27 de junio de 2007, se autoriza a la FUNDACIÓN BBVA PARA LAS MICROFINANZAS, la adquisición de acciones de CajaSur y Caja Nor Perú por encima del 10% del capital social de las mencionadas empresas, contando con un plazo de seis meses a partir de que se encuentre en la situación descrita en el artículo 55° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante la "Ley General", para formalizar la fusión de las empresas cuyas acciones adquiera, bajo el apercibimiento de aplicar lo dispuesto en la última parte del artículo 53° de la norma legal antes aludida;

Que, mediante Resolución SBS N° 465-2008 de fecha 29 de febrero de 2008, se autoriza a la FUNDACIÓN BBVA PARALAS MICROFINANZAS, la adquisición de acciones de EDPYME Crear Tacna por encima del 10% del capital social de la mencionada empresa, contando con un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente resolución para formalizar la fusión con la CajaSur y Caja Nor Perú, o con la sociedad resultante de la fusión de éstas;

Que, mediante Oficio N° 10676-2008-SBS del 13 de mayo de 2008, se otorga de manera excepcional a la Fundación BBVA para las Microfinanzas, la prórroga para realizar la fusión

en un solo proceso de CajaSur, Caja Nor Perú y Edpyme Crear Tacna, que vencerá el 31 de agosto del 2008;

Que, en juntas generales de accionistas celebradas separadamente el 26 de mayo de 2008, las empresas acordaron la fusión mediante la modalidad de absorción de CajaSur y Edpyme Crear Tacna por parte de la Caja Nor Perú, originándose la extinción de la personalidad jurídica de las primeras sin necesidad de disolverse ni liquidarse, por efecto de la fusión;

Que, el proyecto de fusión aprobado en las referidas juntas generales de accionistas, indica como fecha de entrada en vigencia de la fusión la del otorgamiento de la escritura pública, fecha en la cual cesarán las operaciones, derechos y obligaciones de la CajaSur y Edpyme Crear Tacna que se extinguen por efecto de la fusión, los cuales serán asumidos en su totalidad por la sociedad absorbente, la Caja Nor Perú;

Que, mediante Carta N° 126.2008.CRACNP.GG del 04 de junio de 2008, Caja Nor Perú indica que las operaciones de fusión como denominación social única se iniciará el día 01 de agosto del 2008 y la migración final se realizará en la misma fecha;

Que, las referidas empresas han cumplido con presentar la documentación requerida en la Resolución SBS N° 757-91 y el procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, documentación que se encuentra conforme;

Que, la Caja Nor Perú en la misma junta general de accionistas del 26 de mayo de 2008, acordó la modificación total de su estatuto social que entre otros aspectos comprende su conversión a Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.), y el cambio de la denominación social de Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. a Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A.;

Que, en junta general de accionistas del 23 de julio de 2008, la Caja Nor Perú efectuó algunas modificaciones a la propuesta presentada a esta Superintendencia para su aprobación;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 166-2008-DEM"A" y por el Departamento Legal mediante Informe N° 761-2008-LEG, y con opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General y sus modificatorias.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la fusión por absorción de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. con la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región Del Sur S.A.A. y Edpyme Crear Tacna S.A., extinguiéndose las dos últimas sin necesidad de disolverse ni liquidarse, asumiendo la primera, a título universal, como empresa absorbente, el bloque del patrimonio y los demás derechos y obligaciones de las empresas absorbidas.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto los Certificados de Autorización de Funcionamiento extendidos en su oportunidad a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito de la Región Del Sur y Edpyme Crear Tacna, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la fusión, a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar en los términos propuestos la modificación total del estatuto social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A., la que en adelante se denominará Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. Los documentos pertinentes quedarán archivados en este organismo de control, devolviéndose la minuta que formaliza los acuerdos correspondientes con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Expedir a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. el certificado de autorización de funcionamiento correspondiente, quedando sin efecto el que se hubiera otorgado a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A., mediante Resolución SBS N° 198-95 del 27 de febrero de 1995.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

232274-1

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
**Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional a Colombia para asistir al "IV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional"**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 088-2008-P/TC**

Lima, 31 de julio de 2008

VISTA la invitación cursada por el Presidente de la Corte Constitucional de la República de Colombia;

**CONSIDERANDO:**

Que la Corte Constitucional de la República de Colombia realizará los días 4, 5 y 6 de agosto del año en curso, el "IV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional" en la ciudad de Cartagena de Indias;

Que en dicho evento internacional se tendrá como enfoque principal la realización de un balance de la labor cumplida por la citada Corte a lo largo de sus primeros diecisiete años, así como la elaboración de un análisis sobre las perspectivas que se tendrán hacia el futuro en el desarrollo de sus funciones constitucionales;

Que, en calidad de expositor, el Magistrado César Landa Arroyo ha sido invitado al referido evento académico;

Que es de interés institucional autorizar la participación del indicado Magistrado, por constituir un escenario propicio para compartir experiencias y avances en materia constitucional;

Con conocimiento del Pleno del Tribunal Constitucional; De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 28128, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicio, del señor doctor César Landa Arroyo, Magistrado del Tribunal Constitucional, a la ciudad de Cartagena de Indias de la República de Colombia, por el período comprendido entre el 3 y 6 de agosto del 2008, para que asista al "IV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional", organizado por la Corte Constitucional de la República de Colombia.

**Artículo 2°.-** El viaje que se autoriza en el artículo anterior no irrogará egreso alguno al presupuesto del Pliego del Tribunal Constitucional; dado que dicho viaje será financiado íntegramente por el organismo organizador del aludido evento académico.

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado Magistrado deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 CARLOS MESÍA  
 Presidente  
 Tribunal Constitucional

232971-1

**UNIVERSIDADES**
**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad para el Proceso de Admisión 2009-I de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**
**RESOLUCIÓN Rectoral N° 03215-R-08**

Lima, 25 de julio de 2008

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 08021-SG-08 de la Oficina Central de Admisión, sobre exoneración del Proceso de Selección para la contratación del servicio de publicidad para el Proceso de Admisión 2009-I.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Rectoral N° 00016-R-08 del 09 de enero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el ejercicio presupuestal 2008, el cual incluye el Proceso de Selección para la contratación de los servicios de publicidad del Proceso de Admisión 2009-I;

Que con Oficio N° 0495/J-OCA/08, la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicita la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de publicidad para el proceso de admisión 2009-I;

Que el servicio de publicidad a contratar cuenta con un plan sustentado y elaborado en base a criterios reales y objetivos con relación a la concentración geográfica de los usuarios del servicio de telecomunicaciones y de preferencia del público que pueda lograr una mayor audiencia y lectura a los interesados;

Que mediante Informe N° 004-2008-OGE-OA2008 la Oficina de Abastecimiento emite opinión técnica, indicando que debe invocarse como causal de exoneración la contratación por servicios personalísimos en base al estudio efectuado que sustenta la contratación fundamentalmente en la investigación de mercados cuantitativa y analítica dentro de los sectores con población objetivo, por lo que se cumple con la causal acotada, para lograr una mayor publicidad y difundir el Proceso de Admisión 2009-I; cuyo valor referencial de exoneración que asciende a S/. 268,782.36 nuevos soles;

Que según Informe N° 0900-OGAL-R-2008, la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión favorable sobre la procedencia de la exoneración de conformidad a lo previsto en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece como causal de exoneración de los procesos de selección a los servicios personalísimos, contemplando en el tercer párrafo del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen" en concordancia con la opinión N° 120-DGA-AFS-08 de la Dirección General de Administración;

Que cuenta con la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto suscrito por la Oficina General de Planificación y la Dirección General de Administración;

Que está plenamente justificado la procedencia de la exoneración materia de la presente Resolución y su necesidad acreditada por la inminencia de la campaña de marketing para el proceso de admisión 2009-I; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1°** Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección – Concurso Público concerniente a la contratación del "Servicio de Publicidad para el Proceso de Admisión 2009-I de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", con un valor referencial de S/. 268,782.36 (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y dos con 36/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, por el período comprendido del 02 de agosto al 07 de setiembre de 2008, teniéndose como fuente de financiamiento los Recursos Directamente Recaudados por la Universidad.

**2°** Dejar establecido que el tipo y la descripción básica de los servicios de publicidad aludidos en el resolutivo anterior, el tiempo que se refiere contratar cada uno mediante exoneración, así como la identificación de las personas jurídicas que prestarán dichos servicios de publicidad, están incluidos en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

**3°** Determinar que las dependencias encargadas de realizar la contratación exonerada por medio del resolutivo



primero de la presente Resolución, son la Oficina Central de Admisión y la Oficina de Abastecimiento de la Universidad

4° Encargar a la Secretaria General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral y su anexo en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

5° Encargar a la Oficina de Abastecimiento remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, una copia de la presente Resolución Rectoral y su anexo con los informes técnico y legal que lo sustentan dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su emisión.

6° Encargar a la Oficina de Abastecimiento, a la Secretaria General y a la Oficina Central de Admisión el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

**LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ**  
Rector

**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS RADIAL, ESCRITA Y TELEVISIVA PARA LA OFICINA**

**CENTRAL DE ADMISIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2009-I DE LA UNMSM**

Objetivo.- Proveer el servicio de publicidad en medios radiales, escrita y televisiva para la Oficina Central de Admisión para el Proceso de Admisión 2009-I de la UNMSM comprendido en el periodo del 02 de Agosto al 07 de Septiembre del 2008.

**1. SERVICIO**

El postor suministrará el servicio de publicidad en medios radiales, escrita y televisiva para la Oficina Central de Admisión para el Proceso de Admisión 2009-I de la UNMSM comprendido en el periodo del 02 de Agosto al 07 de Septiembre del 2008.

**2.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS SERVICIOS**

Los servicios a ser provistos deberán estar basados en las siguientes características generales:

CANT	UNIDAD DE MED.	DESCRIPCION GENERAL	MONTO S/. REFERENC.	OBSERV.
		<b>MEDIOS ESCRITOS</b>		
		<b>EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.</b>		
4	Aviso	El Comercio de (8modx3col)	39.232,24	Incluye IGV
5	Aviso	Trome de (6modx3col)	15.767,95	Incluye IGV
1	Aviso	Trome de (6modx3col)	3.319,58	Incluye IGV
2	Aviso	Peru 21 de (7modx3col)	9.563,88	Incluye IGV
		<b>EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL S.A.</b>		
3	Aviso	Correo LIMA de (5modx3col)	5.903,88	Incluye IGV
4	Aviso	Bocón de (5modx3col)	3.927,00	Incluye IGV
4	Aviso	Grupo La República S.A. Libero	4.296,80	Incluye IGV
		<b>TOTAL MEDIOS ESCRITOS S/.</b>	<b>82.011,33</b>	
		<b>MEDIOS TELEVISIVOS</b>		
		<b>CANAL 4 TELEFECTIVOS</b>		
20	Planes:	PREMIUM, en el horario de: (Cada Plan tiene 6 avisos de 20" de duración)		
		Mes de agosto		
60	Aviso	América Noticias de 06:00 – 07:00		
60	Aviso	América Noticias de 09:30 – 12:00	46.275,88	Incluye IGV
		<b>CANAL 5 TELEAVISOS</b>		
25	Planes	En el horario de: (Cada Plan tiene 3 avisos de 20" de duración más 23 avisos de bonificación)		
		Mes de agosto		
69	Avisos	Plan A de 06:00 – 09:30		
21	Avisos	Plan F de 12:00 – 18:00	29.559,60	Incluye IGV
		Mes de setiembre		
6	Avisos	Plan A de 06:00 – 09:30		
2	Aviso	Plan F de 12:00 – 18:00	2.570,40	Incluye IGV
		<b>TOTAL MEDIOS TELEVISIVOS S/.</b>	<b>78.405,88</b>	
		<b>MEDIOS RADIALES</b>		
		<b>CORPORACION RADIAL DEL PERU</b>		
150	Aviso	MODA, Spots rotativos de 15" c/u	16.627,50	Incluye IGV
150	Aviso	Nueva Q FM, Spots rotativos de 15" c/u	21.420,00	Incluye IGV
		<b>GRUPO RPP S.A.</b>		

CANT	UNIDAD DE MED.	DESCRIPCION GENERAL	MONTO S/. REFERENC.	OBSERV.
85	Aviso	Estudio 92, en Rotativos con una duración de 15" c/u.	7.920,30	Incluye IGV
85	Aviso	La Mega, en Rotativos con una duración de 15" c/u	9.497,90	Incluye IGV
80	Aviso	Radio Programas del Perú, Spot rotativos de 15" c/u	26.418,40	Incluye IGV
		<b>RADIO TIGRE S.A.C</b>		
85	Aviso	Okey Radio Rotativos de 15" c/u	10.347,90	Incluye IGV
		<b>CRAC MEDIOS PUBLICITARIOS S.A.</b>		
200	Aviso	Radio Comas Spots rotativos de 15" c/u.	2.250,00	Incluye IGV
200	Aviso	Radio Canto Grande Spots rotativos de 15" c/u.	2.250,00	Incluye IGV
200	Aviso	Radio Sterero Villa Spots rotativos de 15" c/u.	2.250,00	Incluye IGV
		<b>GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.</b>		
85	Aviso	Panamericana, Spots rotativos de 15" W c/u	8.193,15	Incluye IGV
		<b>CORPORACION DE COMUNICACIONES S.R.L.</b>		
1	Aviso	Ovación, Paquete mensual	1.190,00	Incluye IGV
		<b>TOTAL MEDIOS RADIALES S/.</b>	<b>108.365,15</b>	
		<b>TOTAL GENERAL S/.</b>	<b>268.782,36</b>	

**232849-1**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguros personales y patrimoniales para el IGP**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 167 - IGP/08**

Ate, 18 de julio de 2008

VISTO; El Informe Técnico N° 118-DL-IGP/08, el Informe Legal N° 20 -2008-IGP-MAC-AJ, y demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato N° 019-2007-DL-IGP, de fecha 30 de marzo de 2007, se contrató los Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles, Deshonestidad, Robo y/o Asalto y Seguro Médico Familiar, por el periodo de un año;

Que, con fecha 13 de marzo de 2008, se suscribió una Adenda ampliando el plazo de vigencia del contrato principal, desde el 01 de abril de 2008 al 30 de abril de 2008, y con fecha 28 de marzo de 2008 se suscribió un Contrato Complementario N° 018-2008-DL-IGP, con la empresa aseguradora, por el periodo del 01 de mayo de 2008 al 20 de julio de 2008;

Que, Mediante Resolución de Presidencia N° 079-IGP/2008 del 26 de marzo de 2008, se aprobó el Valor Referencial, el Expediente de contratación y se designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección ADP N° 001-2008-IGP "Contratación de Seguros Personales y Patrimoniales del IGP", mediante R.D. N° 032-IGP-2008, se aprobaron las Bases Administrativas.

Que, mediante Acta de fecha 25 de abril de 2008, el Comité Especial del proceso de selección antes mencionado, declaró desierto el proceso de selección, debido a que no se presentó ningún postor, por lo que procedió a realizar una nueva convocatoria el mismo que se llevó a cabo de acuerdo al cronograma respectivo y que en el cual se volvió a declarar desierto conforme consta del Acta de fecha 09 de junio de 2008;

Que, mediante Memorando N° 45-2008-OA-IGP, de fecha 17 de julio de 2008, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 118-2008-DL-IGP/08 de fecha 17 de julio de 2008, en el cual la Dirección de Logística, informa que el IGP y la empresa MAPFRE-PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, suscribieron el Contrato Complementario N° 018-2008-DL-IGP del Contrato N° 019-2007-DL-IGP de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles. Deshonestidad, Robo y/o Asalto y Seguro Médico Familiar, hasta el 20 de julio del presente, y que a dicha fecha no se ha podido

Descargado desde www.elperuano.com.pe

concluir con el proceso de selección correspondiente debido a que ha sido declarado Desierto en dos oportunidades por la falta de postores, situación que ha conllevado que a partir del día 20 de julio después del mediodía nos encontraríamos desabastecidos de dicho servicio, sugiriéndose se disponga el trámite correspondiente que señala el literal c) del Art. 19° del D.S. N° 083-2004-PCM para la exoneración por situación de desabastecimiento inminente.

Que, mediante Informe Legal N° 20-2008-IGP-MAC-AJ, de fecha 18 de julio de 2008, se opinó por la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios de seguros personales y patrimoniales, al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente;

Que, en efecto el literal c) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S. N° 083-2008-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: “en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente ley”.

Que, el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S. N° 083-2008-PCM, establece que se considera Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando dicha situación a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la contratación del servicio de un programa de seguros personales y de bienes patrimoniales resulta imprescindible, toda vez que la interrupción puede afectar la continuidad de sus funciones, servicios y actividades que el Instituto Geofísico del Perú tienen a su cargo;

Que, de conformidad con el literal a) del Art. 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Art. 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad siendo la facultad de aprobar exoneraciones indelegables.

Que, de acuerdo al Art. 20° de la norma antes descrita y el Art. 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada mediante D.S. N° 084-2004-PCM, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contenga la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiendo publicarse dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial “El Peruano”, requerimiento legal que se está cumpliendo con los documentos del visto;

Que, el Art. 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Art. 19° de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE,

Que, adicionalmente, de acuerdo a lo prescrito en el tercer párrafo del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existe la obligación de disponer en la Resolución que aprueba una exoneración – bajo de sanción de nulidad, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los funcionarios o servidores públicos comprometidos;

Que, por lo expuesto con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de seguros personales y patrimoniales del IGP, corresponde proceder a la exoneración del proceso mencionado;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 136 – Ley de Creación del Instituto Geofísico del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 183-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DECLARAR el Desabastecimiento Inminente del servicio de seguros personales y patrimoniales

por el período de dos (02) meses comprendido desde el 21 de julio 2008 hasta el 21 de septiembre de 2008, de acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del Artículo 19° de la Ley;

**Artículo Segundo:** EXONERAR del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguros personales y patrimoniales, por un monto de S/. 46,286.31 (CUARENTA Y SEIS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 31/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y AUTORÍCESE ejecutar las acciones inmediatas para la contratación del servicio de seguros personales y patrimoniales para el IGP.

**Artículo Tercero:** La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Dirección de Administración del Instituto.

**Artículo Cuarto:** Disponer el inicio de las acciones que corresponda, de acuerdo al Art. 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, simultáneamente el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar;

**Artículo Quinto:** La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

**Artículo Sexto:** Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD WOODMAN POLLITT  
 Presidente Ejecutivo

232557-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de renovación y mantenimiento anual de licencias de software ESRI

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 212-2008-INEI

Lima, 25 de julio de 2008

Vistos, el Oficio N° 215-2008-INEI/OTA de la Oficina Técnica de Administración, el Informe N° 1907-2008-INEI/OTA-OEAS, emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración y el Informe N° 030-2008-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, sobre exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de renovación y mantenimiento anual de Licencias de Software ESRI, requerido por la Oficina Técnica de Informática.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 272-2008-INEI/OTIN del 25 de abril del 2008, la Oficina Técnica de Informática, remite el Informe N° 044-2008/OTIN-OEST, sustento técnico para la contratación del servicio de renovación y mantenimiento anual de Licencias del Software ESRI, indicando que el INEI cuenta con la plataforma tecnológica de información de los sistemas de información cartográfica basados en productos de la familia ARCGIS de ESRI, no ameritando considerar otras alternativas por cuanto tendría alto impacto en el cambio de plataforma, contándose con licencias flotantes que permiten el acceso de varios usuarios en forma concurrente, así como licencias personales de este software y que a la fecha se está realizando la actualización cartográfica al 2007 con la información del Pre-Censo;

Que, mediante Oficio N° 215-2008-INEI/OTA, del 18 de julio del 2008, la Oficina Técnica de Administración remite



el Informe N° 1907-2008-INEI/OTA-OEAS, emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, informando que desde el año 2004 se viene contratando el servicio de renovación de códigos de licencias del software denominado ESRI (Environmental Systems Research Institute Inc. - ESRI), toda vez que el INEI cuenta con la plataforma tecnológica de información de los sistemas de información cartográfica basados en productos de la familia ARC GIS de ESRI, no ameritando considerar otras alternativas por cuanto esta tendrá alto impacto en el cambio de plataforma, más aún si a la fecha se está realizando la actualización cartográfica al 2007, implicando la actualización de todos los sistemas que estén vinculados con esta información. El valor referencial estimado es de S/.35,000.00 nuevos soles, monto que corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva. Afirma que Telemática S.A. mediante documento TM-891-2008 recepcionado el 08 de julio del 2008, remite al INEI copia de la certificación de fecha 31 de enero del 2008 de la empresa ESRI debidamente traducida, donde certifica que TELEMATICA S.A. es distribuidor único autorizado en el Perú, estando autorizado para demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y soporte a determinados productos de software ESRI y a los materiales con ellos relacionados. Concluye, que las licencias ESRI que usa el INEI son comercializadas y distribuidas en forma exclusiva por la referida empresa, se desprende que es ésta y no otra la que puede prestar el servicio de renovación de las licencias solicitadas, no admitiendo sustituto en los servicios requeridos, por lo tanto de acuerdo al TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, es necesario contratar el servicio de Renovación de Códigos de Licencias de Software ESRI a la empresa TELEMATICA, por la causal de servicios que no admiten sustitutos y existir proveedor único, debiendo autorizarse la exoneración del proceso de selección;

Que, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, otorga mediante Oficio N° 856-2008-INEI/OTPP-OEPRE, de fecha 15 de julio del 2008, disponibilidad presupuestal por la suma de S/.35,000.00 nuevos soles, Meta Presupuestal 0045 Censo Nacional Económico - Infraestructura Estadística Económica- Sub Componente 1.1. Censo Nacional Económico - Inversión Específica de Gasto 6.5.11.51, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, toda adquisición o contratación debe realizarse mediante los procesos de selección contemplados en el Artículo 14° y de acuerdo a los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto, siendo éstos los siguientes: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Art. 19° del referido TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, admite que en determinados casos pueden existir excepciones a lo señalado en el párrafo precedente, habiendo previsto las situaciones que expresamente se encuentran exoneradas y por las cuales la entidad pueda apartarse del proceso de selección que correspondería a la contratación en una situación regular. Conforme al literal e), están exoneradas del proceso de selección correspondiente, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, la definición de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, ha sido desarrollada por el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al prescribir que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Arts.146° y 147° de su Reglamento, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Dichas resoluciones requieren obligatoriamente de los informes técnico y legal previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2008-INEI se aprobó el "Plan Anual de Adquisiciones del INEI para el Ejercicio Fiscal 2008", incluyendo el proceso de selección para la contratación del servicio de renovación y mantenimiento anual de Licencias de Software ESRI bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 030-2008-INEI/OTAJ, concluye que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 044-2008/OTIN-OEST, remitido por la Oficina Técnica de Informática, resulta procedente la exoneración del proceso de adjudicación directa selectiva para el servicio de Renovación y Mantenimiento anual de Códigos de Licencias ESRI, por cuanto se configura la causal de exoneración prevista en el literal e), del Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Técnicas de Informática; Administración; y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- EXONERAR** del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de Renovación y Mantenimiento anual de Licencias de Software ESRI, por estar incurrido en la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, prevista en el Inc. e), del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 2°.- APROBAR** la contratación de los servicios descritos en el artículo precedente, por un valor referencial de S/. 35,000.00 Nuevos Soles, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 0045 Censo Nacional Económico- Infraestructura Estadística Económica, Sub Componente 1.1. Censo Nacional Económico – Inversión, Específica de Gasto 6.5.11.51, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración, llevar a cabo la contratación a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, mediante acciones inmediatas de acuerdo a lo previsto en las Normas de Contratación y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina Técnica de Administración haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución y los informes que lo sustentan, de conformidad con lo prescrito en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

232790-1

## Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio de 2008

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 218-2008-INEI

Lima, 31 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial "El Peruano", con

carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Diciembre 2001=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de **julio del 2008** y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2007, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de **julio del 2008**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO 2008 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	115,11	0,22	0,22
FEBRERO	116,15	0,91	1,13
MARZO	117,36	1,04	2,18
ABRIL	117,54	0,15	2,34
MAYO	117,98	0,37	2,72
JUNIO	118,88	0,77	3,51
JULIO	119,54	0,56	4,09

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de **julio del 2008**, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
 Jefe  
 Instituto Nacional de Estadística e Informática

232977-1

## Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de julio de 2008

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 219-2008-INEI

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **julio del 2008**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año

1994= 100,00, correspondiente al mes de **julio del 2008**, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL		
		BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2008				
ENERO	183,009600		0,28	0,28
FEBRERO	185,064872		1,12	1,40
MARZO	186,578131		0,82	2,23
ABRIL	187,110328		0,29	2,52
MAYO	189,333395		1,19	3,74
JUNIO	192,538918		1,69	5,50
JULIO	194,645831		1,09	6,65

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de **julio del 2008**.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
 Jefe

232977-2

## SEGURO SOCIAL DE SALUD

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de comunicación televisiva para la campaña de comunicación sobre las inversiones en ESSALUD**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 355-PE-ESSALUD-2008

Lima, 23 de julio de 2008

VISTAS:

La Carta N° 843-ORI-ESSALUD-2008, de la Oficina de Relaciones Institucionales, el Informe Técnico N° 006-ORI-ESSALUD-2008, que sustenta la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios de comunicación televisiva para la campaña de comunicación sobre inversiones en ESSALUD; y, el Informe Legal N° 318-OCAJ-ESSALUD-2008 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 006-ORI-ESSALUD-2008, de fecha 21 de julio de 2008, elaborado por la Oficina de Relaciones Institucionales, en su calidad de área encargada del diseño y ejecución de las estrategias de promoción en medios de comunicación señala que existe necesidad de brindar información esencial al usuario, respecto de las acciones comprendidas dentro de los planes de reforma que ESSALUD viene realizando en materia de modernización y reestructuración, que responde en la mayoría de veces, a inversiones en infraestructura y nuevos equipos, redundado en las mejoras que se realizan en el proceso de modernización;

Que, asimismo, en el referido informe se indica que la necesidad de informar sobre las disposiciones adoptadas es con la finalidad que el asegurado pueda hacer uso de los productos y servicios que ofrece la institución para la consecución de los objetivos institucionales;



Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, es que la Oficina de Relaciones Institucionales solicita la contratación de servicios de comunicación televisiva para la campaña de comunicación sobre inversiones en ESSALUD con la finalidad de lograr mejoras en la atención, a fin de evitar reclamos por falta de información.

Que, según el mencionado Informe Técnico N° 006-ORI-ESSALUD-2008, resulta necesario difundir las inversiones en infraestructura y nuevos equipos que viene realizando la institución mediante estrategias de comunicación que permitan llegar en forma masiva a nuestros asegurados, razón por la cual la Oficina de Relaciones Institucionales ha realizado una propuesta de campaña de comunicaciones;

Que, dicha campaña tiene como público objetivo a hombres y mujeres, mayores de 18 años beneficiarios de los servicios que brinda ESSALUD, a nivel nacional; y tiene como estrategia de comunicación las inversiones en ESSALUD. La propuesta de campaña se encuentra dirigida a mejorar la información que reciben los asegurados, la misma que contendrá información de relevancia en el incremento de la producción -consulta externa, cirugías y Hospital Perú, entre otras-, y la mejora de la atención e inversión en los diversos Centros Asistenciales de todo el país. El período de ejecución de la campaña es de 08 días calendario;

Que, el alcance de la campaña tendrá como meta llegar a la opinión pública en general y en especial a los 6 millones de asegurados, con mayor concentración en Lima y dispersados en las demás provincias del país. Para ello es necesario optar por una amplia cobertura de difusión a través de medios televisivos, el cual es elegido por la inmediatez y la exposición del mensaje que implica su uso en el público objetivo;

Que, de acuerdo al inciso f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección, la contratación de los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, a su vez, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2006-EF, establece que "cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

(...)

Precísase que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen (...);

Que, por otro lado, según la Opinión N° 43-2003-GTN, emitida por la ex Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE: "Para la contratación de medios de comunicación, la entidad se encuentra exenta de sustentar o fundamentar su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de dichos servicios, como requisito previo, puesto que el análisis respectivo ya habría sido realizado por el legislador de la norma contenida en el quinto párrafo del artículo 111° del Reglamento. En tal sentido, en el informe técnico - legal que debe emitirse previamente a la Resolución o Acuerdo exoneratorio, solamente corresponderá determinar que el proveedor a ser contratado cumple con los requisitos exigidos en la normativa; es decir, que se trata de un medio de comunicación que prestará servicios de publicidad al Estado";

Que, de lo expuesto, se desprende que para la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios de comunicación televisiva, no resulta pertinente que la Entidad fundamente las razones que determinen la no convocatoria de un proceso de selección, por cuanto dicha excepción se encuentra prevista por Ley, al ser considerado como un servicio personalísimo, e incluso no resulta pertinente que se determine la distinción frente a los demás proveedores que brindan el mismo servicio, dado que en la exoneración para la contratación de los servicios de publicidad, basta

que se determine que el proveedor sea un medio de comunicación;

Que, según el Informe Técnico N° 006-ORI-ESSALUD-2008, para optimizar la inversión que realizará la Entidad, se ha contratado a la empresa Central Media S.A.C., especializada en pauta y distribución de inversión promocional en medios de comunicación, quien basados en índices de rating televisivo quien realizó la corrida de inversión en televisión, según los detalles que se describen en los anexos adjuntos al referido Informe Técnico. Dicha distribución se efectuará en los siguientes medios televisivos, conforme al siguiente detalle:

MEDIOS TELEVISIVOS			
Razón Social	RUC	Nombre Comercial	Monto de Inversión S/.
Frecuencia Latina Representaciones S.A.C	20511179051	Frecuencia Latina Canal 2	142,252.60
Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.	20100049008	América Televisión Canal 4	175,129.92
Panam Contenidos S.A.A.	20510811535	Panamericana Canal 5	20,706.00
Inst. Nac. de Radio y Tel. del Perú IRTP	20338915471	IRTP Canal 7	6,997.20
Andina de Radiodifusión S.A.C.	20100114420	ATV Canal 9	128,481.92
Corporación Peruana de Consultoría /CORPECON	20302494534	Red Global Canal 13	11,995.20
Productora Peruana de Información S.A.C.	20513546301	Canal N	24,276.00
TOTAL			509,838.84

\*Montos expresados en soles e incluidos los impuestos de ley

Que, en tal sentido, al haberse determinado en el Informe Técnico N° 006-ORI-ESSALUD-2008, las empresas que brindarán el servicio de publicidad para difundir la campaña promovida por la Oficina de Relaciones Institucionales, en los mencionados medios de comunicación televisiva, resulta legalmente factible exonerar de una Adjudicación Directa Pública la contratación del mencionado servicio de publicidad, al haberse configurado la causal prevista en el inciso f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el artículo 145° de su Reglamento, debiendo contratarse hasta un monto total de S/. 509,838.84, por un período de 08 días calendario; en consecuencia, de adoptarse la decisión de gestión de contratar los servicios de publicidad propuestos por la Oficina de Relaciones Institucionales deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 318-OCAJ-ESSALUD-2008, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la procedencia de la exoneración solicitada por la Oficina de Relaciones Institucionales;

Que, según el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la contratación de los servicios materia de la presente exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

**1. APROBAR** la exoneración por servicios personalísimos de la realización de una Adjudicación Directa Pública para la contratación de los servicios de comunicación televisiva para la campaña de comunicación sobre las inversiones

en ESSALUD, autorizando que la misma se lleve a cabo en forma directa, por el período de 08 días calendario, hasta por el monto de S/. 509,838.84 (Quinientos nueve mil ochocientos treinta y ocho con 84/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, con cargo a recursos propios.

**2. DISPONER** que la Gerencia Central de Logística realice la contratación objeto de la presente exoneración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**3. DISPONER** que la Gerencia Central de Logística se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**4. DISPONER** que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**5. DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA  
 Presidente Ejecutivo  
 ESSALUD

232495-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Designan Jefe de Adjudicaciones de la Gerencia de Operaciones de la SBN

#### RESOLUCIÓN N° 052-2008/SBN

San Isidro, 30 de julio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 007-2007/SBN de fecha 05 de febrero de 2007, se encargaron las funciones de Jefe de la Jefatura de Adjudicaciones (JAD) de la Gerencia de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), cargo considerado de confianza, hasta la designación de su titular;

Que, resulta necesario dejar sin efecto el encargo indicado en el considerando precedente y designar a la persona que desempeñará el cargo en mención;

Que, es atribución del Superintendente designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos;

Con la visación de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor abogado FRANCO SORIA PALACIOS, en el cargo público de confianza de Jefe de Adjudicaciones (JAD) de la Gerencia de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** Dar por concluida la encargatura realizada mediante la Resolución N° 007-2007/SBN de fecha 05 de febrero de 2007, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL  
 Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

232988-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Modifican la Res. N° 014-2006-SUNARP-SN

#### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 216-2008-SUNARP/SN

Lima, 31 de julio de 2008

VISTO; el Informe N° 742-2008-SUNARP/GL, mediante el cual se ha elevado una propuesta para modificar el Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución N° 014-2006-SUNARP-SN de fecha 26 de enero de 2006, se aprobó el Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, con el objetivo de regular la determinación de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores de la Sede Central y órganos desconcentrados de la SUNARP, el trámite de quejas y denuncias, así como establecer los mecanismos de protección cuando, dichos trabajadores, sean objeto de acciones judiciales por actos, decisiones u omisiones en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, dicho instrumento normativo, reguló entre otros aspectos, la competencia de los funcionarios de la SUNARP para conocer los procedimientos administrativos disciplinarios en el caso de inconducta funcional en el desempeño de sus cargos;

Que, esta Superintendencia se encuentra en la búsqueda permanente de dotar a los funcionarios y servidores de la SUNARP de mecanismos transparentes, otorgándoles las mayores seguridades en cuanto a reglas y principios que informan al régimen disciplinario al que se encuentran sometidos;

Que, asimismo, la facultad normativa de esta Superintendencia se desarrolla siempre dentro del principio de legalidad, por el cual las normas reglamentarias emitidas por la SUNARP, siempre respetan la Constitución, la ley y el marco legal vigente;

Que, es necesario señalar que la Resolución N° 014-2006-SUNARP-SN no ha previsto que el Texto Único del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP-SN, regula la figura del Certificador, que es un servidor del órgano desconcentrado que expide certificados literales y la figura del Abogado Certificador que está facultado para expedir certificados literales y compendiosos; razón por la cual, debe precisarse en el artículo 12 que el Jefe de la Zona Registral siempre se pronunciará en primera instancia, en los procedimientos que se inicien contra los Certificadores y Abogados Certificadores, por supuestas faltas cometidas en el ejercicio de dicha función registral, contando para ello con el correspondiente dictamen de la Gerencia Registral de la Zona Registral; siendo en este sentido, necesario modificar el artículo 14 del mismo Reglamento;

Que, en estos casos, el conocimiento de la segunda instancia corresponderá a esta Superintendencia Nacional, quien resolverá con el dictamen emitido por la Gerencia Registral de la Sede Central;

Que, el objetivo de esta norma es guardar uniformidad en los procedimientos administrativos disciplinarios que se inicien contra los servidores públicos que cumplan funciones registrales, predeterminando en forma indubitable los órganos instructores y dictaminadores que deberán pronunciarse en estos casos;

Que, esta Superintendencia considera que la modificación normativa propuesta por la Gerencia Legal de la Sede Central, resulta atendible a la realidad descrita; la misma que resulta compatible con el principio recogido en el artículo 231 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que el ejercicio de





la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Por lo que, estando a lo dispuesto por el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS,

Contando con la visación de la Gerencia Legal, Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP, y Superintendencia Adjunta;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el quinto párrafo del artículo 12 de la Resolución N° 014-2006-SUNARP-SN, de acuerdo al siguiente detalle:

El Jefe Zonal es competente para conocer el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra los Gerentes, Jefes de Área, y funcionarios de rango similar, Registradores, Certificadores y Abogados Certificadores, por las inconductas atribuidas en el ejercicio de la expedición de publicidad registral, y demás trabajadores de la Zona Registral, estos últimos cuando la sanción sea suspensión o despido, en primera instancia; y, en segunda instancia, en los conocidos por la GAF de la Zona Registral en primera instancia.

**Artículo Segundo.-** Modificar el primer párrafo del artículo 14 de la Resolución N° 014-2006-SUNARP-SN, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 14.- Órganos encargados de emitir dictamen en los procedimientos iniciados contra Jefes Zonales y contra Registradores e integrantes del Tribunal Registral. Corresponde al Gerente Registral de la Zona Registral respectiva emitir dictamen, en primera instancia, en los procedimientos seguidos contra Registradores y, en su caso, contra Certificadores y Abogados Certificadores, por supuestas faltas en el ejercicio de la función registral. Corresponde al Gerente Registral de la Sede Central emitir dictamen en segunda instancia.

**Artículo Tercero.-** Los procedimientos iniciados con la normativa anterior les será aplicable la presente modificación normativa, siempre que no se haya expedido resolución resolviendo en primera instancia.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

232584-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

#### Crean el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático de Loreto

##### ORDENANZA REGIONAL N° 020-2008-GRL-CR

Villa Belén, 11 de julio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 086-2007-PCM,

diseña el cumplimiento del compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece que es función de los Gobiernos Regionales: "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas";

Que, en el análisis de la realidad ambiental en la región, se han identificado una serie de problemas generados por condiciones de precariedad en el desarrollo de modelos productivos y formas de vida en diversas partes de la región y pisos ecológicos, tales como incendios forestales, extracción forestal insostenible, quema de pastos, cambio de uso de suelo, caza y pesca desmedida, contaminación de gases tóxicos por fuentes móviles, etc.;

Que, una de las expresiones más directas de este daño es la peligrosa contribución a la generación de gases de efecto invernadero (GEI) y otras interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático;

Que, el tratamiento de estos problemas exige medidas concertadas y articuladas entre los diversos sectores del estado y de la sociedad civil, la participación decidida de las autoridades y una amplia información sobre este aspecto, por lo cual la Comisión Ambiental Regional de Loreto en su LXII sesión ordinaria de fecha 10/09/07, ha propuesto la creación de un Grupo Técnico que se encargue del tema del cambio climático de Loreto;

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° Inc. a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** Crear el GRUPO TECNICO REGIONAL DE CAMBIO CLIMATICO DE LORETO, el mismo que se encargará de elaborar una propuesta de la estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Acción, a través de un proceso participativo regional.

**Artículo Segundo.-** El Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto estará integrado por:

- Gobierno Regional de Loreto, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside
  - Dirección Regional de Agricultura de Loreto
  - Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – INRENA
- Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, a través de la Secretaría Ejecutiva Regional Loreto – San Martín
  - Municipalidad Provincial de Maynas
  - Municipalidad Provincial de Loreto
  - Municipalidad Provincial del Alto Amazonas
  - Municipalidad Provincial de Ramón Castilla
  - Municipalidad Provincial de Datem del Marañón
  - Municipalidad Provincial de Requena
  - Municipalidad Provincial de Ucayali
  - Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
  - Universidad Particular de Iquitos
  - Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
  - Dirección Regional de Educación de Loreto
  - Dirección Regional de Salud de Loreto
  - Dirección Regional de la Producción de Loreto
  - Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto
  - INADE – Proyecto Especial Desarrollo Integral Cuenca Putumayo
    - Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA Loreto
    - Instituto Nacional de Defensa Civil – Loreto
    - Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI Loreto
      - ONG Ambientalista
      - Un Representante de las Empresas Petroleras
      - Un Representante de la Asociación de Madereros Industriales de Loreto
      - Un Representante de PetroPerú

**Artículo Tercero.-** El plazo de funcionamiento del Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto, para cumplir con la elaboración de la estrategia regional y su plan de acción, es de un año (doce meses), a partir de su instalación.

**Artículo Cuarto.-** El Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto, deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional de Loreto y CONAM un informe de los avances, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado; asimismo en un plazo de 15 días de instalado el grupo deberá aprobar su plan de actividades.

**Artículo Quinto.-** Las instituciones participantes en el Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto, deberán designar un representante Titular y un Alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución de la presente Ordenanza Regional en coordinación con las Instituciones involucradas y la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática.

**Artículo Séptimo.-** El egreso que ocasione el cumplimiento de las actividades que se consideren en el Plan de Acción, así como el buen funcionamiento del Grupo Técnico de Cambio Climático de Loreto, serán con cargo al presupuesto de las instituciones que lo conforman.

**Artículo Octavo.-** Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Loreto, a los once días del mes de julio del 2008.

SILVIA RUIZ PEÑA  
 Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inciso o), 37º Inc. a) y 38º de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
 Presidente

232139-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Modifican Plano de Zonificación del distrito de Lurigancho - Chosica aprobado por Ordenanza N° 1099-MML

##### ORDENANZA N° 1158

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de julio del 2008 el Dictamen N° 147-2008-MML-CMDUVN de

la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA APROBADO POR ORDENANZA N° 1099-MML

**Artículo Primero.-** Modificar la Ordenanza N° 1099-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia y Departamento de Lima, de Zona de Habilitación Recreacional - ZHR a Industria Elemental y Complementaria - I1, para el predio cuya área es de 14,810.00 m2, ubicado en la Calle La Alameda Naña N° 176.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en el correspondiente proceso de Habilitación Urbana, el propietario deberá presentar un planeamiento integral de la zona que facilite el libre acceso y circulación de los vehículos de carga pesada, así como los aislamientos de los usos diferenciados; habilitar el Puente Naña que se convertiría en único acceso vehicular cercano de enlace con la Carretera Central (vía metropolitana); respetar la servidumbre de canales de regadío y torres de alta tensión encontradas en el sector; y, desarrollar un estudio de impacto vial que deberá ser aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de mitigar los impactos viales que se generarían.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación de Lurigancho-Chosica, el cambio aprobado en el Primer Artículo de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

En Lima a los 23.JUL.2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
 Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima  
 Encargado de la Alcaldía

232039-1

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Modifican Ordenanza N° 143-MDA que aprobó planeamiento integral de módulos viales de vías principales y secundarias de terrenos ubicados en los Sectores Catastrales N.ºs. 20, 21 y 30

##### ORDENANZA N° 191-MDA

Ate, 7 de julio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de Julio de 2008, visto el Dictamen N° 020-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79º inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la

materia y como funciones específicas de la Municipalidad Provincial - Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones en su artículo 39° señala que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años y sus modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberá de tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y en su artículo 40° indica que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio debiendo inscribirse en los Registros Públicos.

Que, mediante Ordenanza N° 143-MDA del 23 de febrero de 2007, se aprueba la Modificación del Planeamiento Integral de Módulos Viales de las Vías Principales y Secundarias de los Terrenos Ubicados en el Sector Catastral N° 30 denominado Valle Amauta, que incluye la Aprobación del Plano Signado con el N° 004-2006-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que deja sin efecto el Plano N° 007-2005-PI-SGPUC-GDU/MDA, aprobado mediante Ordenanza N° 088-MDA.

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población. Es por eso, que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberá ser habilitado para que garantice el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, y considerando que el fin del Planeamiento Integral es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente y que cuentan con saneamiento físico legal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y COFOPRI; por lo que se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados.

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas del diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas – R.M. N° 705-79-VC-5500 del 03 de diciembre de 1979 y el Reglamento de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, y a pedido de las diferentes Organizaciones que conforman el Consejo Ejecutivo del Valle de Amauta quienes han manifestado la necesidad de modificar y ampliar el Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, muro de contención u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de Recreación Pública, Parques y Jardines en el Valle Amauta.

Que la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro ha revisado el Planeamiento integral del Valle Amauta, aprobado mediante Ordenanza N° 143-MDA; viéndose en la necesidad de realizar la Inspección Ocular al área del terreno de 2'233,876.30 m<sup>2</sup>. (223.38 ha) de área. Encontrando organizaciones formalizadas por COFOPRI que cuentan con ampliaciones, nuevos Asentamiento Humanos que cuentan con planos visados para servicios básicos por la Sub Gerencia, secciones de vía que no corresponde al Planeamiento Integral aprobado. Concluyendo técnicamente realizar la Modificación y Ampliación del Planeamiento Integral del Valle Amauta a nivel de diseño de los módulos viales en planta, cortes; considerando la consolidación física existente. El cual está formado por 57 organizaciones entre formalizadas por COFOPRI y reconocidas por la Municipalidad, dentro de los sectores catastrales N° 20, N° 21 y N° 30.

Que, la Modificación y Ampliación del Planeamiento Integral del Valle Amauta se realizó basado en el cruce de información cartográfica del IGN (Instituto Geográfico Nacional), COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) y el SAN (Servicio Aerofotográfico Nacional) adecuándolo a la situación física existente; la modificación de los módulos viales incorporación de organizaciones y ampliaciones al planeamiento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el

voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 143-MDA, QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES DE LAS VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LOS TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES CATASTRALES N° 20, N° 21 Y N° 30.**

**Artículo 1°.-** APROBAR el nuevo Planeamiento Integral de los Sectores Catastrales 20, 21 y 30, denominada Valle Amauta, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública -Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano Signado N° 010-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA, N° 010A-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA y Anexo 1; los mismos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** DEROGUESE la Ordenanza N° 088-MDA y su modificatoria la Ordenanza N° 143-MDA que aprueba el Planeamiento Integral de los módulos viales de las vías Principales y Secundarias de los terrenos ubicados en el Sector Catastral N° 30 denominado Valle Amauta del distrito de Ate, así como los planos N° 007-2005-PI-SGPUC-GDU/MDA y N° 004-2006-PI-SGPUC-GDU/MDA, los mismos que son parte integrante de dichas Ordenanzas.

**Artículo 3°.-** ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

**Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, para su conocimiento y fines.

**Artículo 6°.-** ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano referente a las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en el Valle Amauta, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**Artículo 7°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

232386-1

**Aprueban Planeamiento Integral de Módulos Viales y diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del Sector Catastral 45 - Zona "H" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa**

**ORDENANZA N° 192-MDA**

Ate, 7 de julio de 2008

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de julio de 2008, visto el Dictamen N° 021-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79° inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia y como funciones específicas de la Municipalidad Provincial - Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones en su artículo 39° señala que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años y sus modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberá de tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y en su artículo 40° indica que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio debiendo inscribirse en los Registros Públicos.

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso, que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberá ser habilitado de manera tal que garantice el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, considerando que el fin del Planeamiento Integral es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente y que cuentan con el saneamiento físico legal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y COFOPRI; por lo que se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados.

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas del diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas - R.M. N° 705-79-VC-5500 del 3 de diciembre de 1979 y el Reglamento de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, y a pedido de las diferentes UCV que conforman el Consejo Ejecutivo Zonal "H", quienes han manifestado la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, muro de contención u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de Recreación Pública, Parques y Jardines en la Zona "H" - Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa; por lo que el Área de Planificación Urbana ha realizado la Inspección Ocular al área de terreno de 241,881.35 m<sup>2</sup>. conformado por 17 UCV, 1 Núcleo de Servicios N° 6 y 1 Franja Comercial, comprendidas en el presente planeamiento integral, así como la revisión de los antecedentes y documentación presentada por los interesados, que conforman el Sector Catastral signado con el N° 45 del distrito de Ate.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS AREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR CATASTRAL 45 - ZONA "H" DEL PUEBLO JOVEN PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN 1RA. ETAPA.**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Planeamiento Integral del Sector Catastral 45 denominada Zona "H" - Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa; que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública - Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano Signado N° 009-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA, y N° 009A-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA; los mismos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, para su conocimiento y fines.

**Artículo 5°.-** ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano referente a las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la Zona "H" - Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán 1ra. Etapa, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**Artículo 6°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

232386-2

**Aprueban dictamen sobre desafectación de uso de suelo para fines de vivienda destinado a servicio comunal**
**ACUERDO DE CONCEJO N° 034**

Ate, 7 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE;

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de julio de 2008, el Dictamen N° 023-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano, que recomienda aprobar la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda del Lote 1 de la Mz. N2 destinado a Servicio Comunal, cuya área a desafectar queda conformada de 235.90 m<sup>2</sup>, ubicado en el Asentamiento Humano "Los Progresistas" del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. 194° de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 328-2008-MML-GDU-SPHU, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita dentro del marco de la Ordenanza N° 296-MML, y su modificatoria mediante Ordenanza N° 786-MML, opinión respecto a la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda del lote N° 1 Manzana N2 destinado a Servicio Comunal el cual se encuentra inscrito en los Registros Públicos de Lima con código de predio PO2187086, con un área de 235.90 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

Que, el Asentamiento Humano Los Progresistas de Ate, cuenta con el Saneamiento Físico Legal otorgado por COFOPRI, según Resolución de Gerencia de Titulación N° 1103-COFOPRI-2000-GT, de fecha 22 de mayo del 2000, donde se señala que procede a la inscripción del plano de trazado y lotización con código N° 1588-COFOPRI-2000-GT. De la misma forma el lote 1 de la Manzana "N2" se encuentra inscrito en la SUNARP, con código de predios N° PO2187086, asimismo COFOPRI afecta en Uso el Predio a favor del Asentamiento Humano Los Progresistas de Ate, por un plazo indefinido con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones destinadas a Local Comunal.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2008-JCCR, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, opina que es procedente el pedido de desafectación de Uso de Local Comunal a Vivienda, por no interrumpir el acceso a propiedad de terceros ni a vías de circulación; y por su proceso de consolidación. Por ser un bien de uso público, sustentándose en el Artículo 28°, Inciso b) de la Ordenanza N° 296/MML "Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes", asimismo, señala que por contar con obras ejecutadas para tal fin, además que la ocupación no priva de local comunal al sector ni su entorno, dado que en dicha agrupación existe un local comunal funcionando como tal, asimismo, se menciona que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2002, acordaron lotizar las Manzanas Q21, N1 y N2, para proceder posteriormente a la Desafectación de dichas Manzanas a Vivienda.

Que, mediante Informe N° 561-2008-OGAJ/MDA la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que deberán remitirse los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal, con la finalidad de que sea evaluada la propuesta de Desafectación; asimismo, previo Dictamen respectivo, elevarlo a Sesión de Concejo para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo; disponiéndose se remita dicho Acuerdo y los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Ordenanza N° 786-MML, que modifica el Artículo 29° de la Ordenanza N° 296-MML y el artículo 5° de la ordenanza N° 341-MML; se establece que las desafectaciones en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, serán aprobadas mediante ordenanza metropolitana con dictámenes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Legales del Concejo Metropolitano y previa opinión de la Municipalidad Distrital.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 56°, inciso 6), que son Bienes de Propiedad Municipal los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas. De igual modo el artículo 59° y 65° del referido precepto legal establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo Municipal, estando facultadas las municipalidades para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, fijando un plazo,

que según lo establece el Código Civil en su artículo 1001°, en el caso de uso, disfrute, explotación del bien ajeno, su plazo no podrá exceder de treinta (30) años.

Que, mediante Dictamen N° 023-2008-CDU/MDA la Comisión de Desarrollo Urbano, recomienda aprobar la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda del Lote 1 de la Mz. N2 destinado a Servicio Comunal, cuya área a desafectar queda conformada de 235.90 m<sup>2</sup>, ubicado en el Asentamiento Humano "Los Progresistas" del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas,

**SE ACUERDA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Dictamen N° 023-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre la Desafectación de Uso de Suelo para fines de vivienda del Lote 1 de la Mz. N2 destinado a Servicio Comunal, cuya área a desafectar queda conformada de 235.90 m<sup>2</sup>, ubicado en el Asentamiento Humano "Los Progresistas" del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Disponer la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano", poner en conocimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro para los fines convenientes.

**Artículo 3°.-** Disponer a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del trámite de desafectación, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 786-MML y Ordenanza N° 296-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

232386-3

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Aprueban Reglamento del Proceso Participativo 2009

#### ORDENANZA N° 299-MDB

Barranco, 24 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO, Por Cuanto: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, VISTOS: El Informe N° 077-08-OPP-MDB, el Informe N° 236-2008-MDB/GM-OAJ, y el Dictamen N° 001-2008-CPV-CDB, de la Comisión de Participación Vecinal;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 111° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los vecinos intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de la participación vecinal.

Que, de acuerdo al artículo 112° de la citada Ley, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, y presupuesto de gestión.

Que, según el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Municipios se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y formando parte del plan integral de desarrollo distrital; y según el artículo 102° de la citada norma, el Concejo de Coordinación Local Distrital es un Órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades distritales;

Que, mediante Ley N° 28056, se aprueba la Ley Marco del Presupuesto Participativo y mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó su Reglamento;

Que, las Municipalidades como Órgano de gobierno local tienen entre sus fines promover la adecuada

prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, tal como lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y

En mérito a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 1) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO PARTICIPATIVO 2009

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso Participativo 2009, que establece y regula los mecanismos y procedimientos para la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades y el Cronograma respectivo; el mismo que consta de 31 artículos, 06 Disposiciones Finales y Transitorias 01 Anexo, y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Oficina de Imagen Institucional, Educación y Cultura y la Subgerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

#### ANEXO 01

#### CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009

N°	ACTIVIDAD	CALENDARIO		
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	Preparación (Publicación de la Ordenanza, conformación del Equipo Técnico, materiales)	24 al 31		
2	Convocatoria (Difusión, diversos medios)	25 al 31	01 al 11	
3	Identificación y Registro de Agentes Participantes	25 al 31	01 al 11	
4	Taller de capacitación, Evaluación y Actualización del PDC		16	
5	Taller de rendición de cuentas, Presentación del PDC criterios y priorización de proyectos		23	
6	Evaluación Técnica de proyectos		25 al 29	01 al 05
7	Taller de Aprobación del Presupuesto Participativo 2009, Formalización de Acuerdos y Compromisos			06
8	Conformación del Comité de Vigilancia			06

232225-1

### Disponen prórroga del Programa Especial de Regularización de Locales Comerciales denominado "Paga como Puedas - Comercial"

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2008-MDB

Barranco, 25 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 297-MDB, de fecha 8 de julio del 2008, se estableció el Programa Especial de Regularización de Locales Comerciales, denominado "PAGA COMO PUEDES - COMERCIAL", a favor de personas

naturales y jurídicas que desarrollan una actividad comercial en el distrito y que mantengan pendiente el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentran en cobranza ordinaria o coactiva;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Barranco, otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Estando a lo informado, y ejerciendo las facultades conferidas por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 297-MDB; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer la prórroga de la vigencia del Programa Especial de Regularización de Locales Comerciales, denominado "PAGA COMO PUEDES - COMERCIAL", aprobado por la Ordenanza N° 2007-MDB, hasta el día viernes 15 de agosto del 2008.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tesorería y Unidad de Informática y Estadística, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

232845-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Modifican Ordenanza N° 140 que aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 163

La Molina, 31 de julio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre la modificación de la Ordenanza N° 140 que aprobó la Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** MODÍFIQUESE el Artículo 8° y los literales l), p), q) y r) del Artículo 26° de la Ordenanza N° 140, quedando redactados de la siguiente manera:

**Artículo 8°.-** El Alcalde representa a la Municipalidad y es su personero legal, le compete ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal señaladas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como las dispuestas en la Ley N° 29227 y su reglamento.

**Artículo 26°.-** Son funciones del Secretario General:

l) Controlar el adecuado funcionamiento del Sistema de Trámite Documentario, del Sistema Institucional de Archivo.

p) Controlar el adecuado funcionamiento del servicio de celebración de matrimonios civiles, de separación convencional y de disolución del vínculo matrimonial, emitiendo las constancias correspondientes.

q) Llevar el control estadístico de los matrimonios, separaciones convencionales y disoluciones del vínculo matrimonial que se lleven a cabo en la Municipalidad.

r) Organizar, mantener y garantizar la seguridad de los registros de matrimonios, separaciones convencionales del vínculo matrimonial que mantiene en sus archivos.



**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE el literal o) del Artículo 26° de la Ordenanza N° 140.

**Artículo Tercero.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

232788-1

## Prorrogan vigencia y modifican Ordenanza N° 146 mediante la cual se concedieron beneficios tributarios y administrativos

### ORDENANZA N° 165

La Molina, 31 de julio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática de fecha 31 de julio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 146, ampliada con la Ordenanza N° 158 y precisada con Ordenanza N° 161, se concedieron beneficios tributarios y administrativos, en favor de los vecinos que, a través del Proceso de Actualización del Catastro Urbano Municipal, se presenten para regularizar sus obligaciones con la administración, hasta el 31 de julio del 2008;

Que, acercándose el vencimiento de los beneficios concedidos en la citada Ordenanza N° 146, se ha visto por conveniente otorgar a los vecinos las máximas facilidades, para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de la vigencia de la Ordenanza, así como establecer disposiciones excepcionales que permitan mejorar la aplicación de las normas antes referidas;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGUESE hasta el 08 de agosto del 2008, la vigencia de la Ordenanza N° 146.

**Artículo Segundo.-** INCORPÓRESE a la Ordenanza N° 146, las siguientes disposiciones finales:

“DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el caso los administrados cuyos inmuebles han sido objeto de inspección catastral realizada hasta el 08 de agosto del 2008, podrá emitirse y notificarse la Cédula de Regularización con fecha posterior a la vigencia de la Ordenanza N° 146, la cual podrá ser utilizada para obtener los beneficios establecidos en la misma, en los plazos señalados.

Segunda.- Excepcionalmente, para los casos de los administrados cuyos inmuebles no han sido materia de inspección catastral ni se ha emitido la Cédula de Regularización correspondiente, podrán solicitar su acogimiento a los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 146 siempre que hasta el 08 de agosto del 2008 hayan presentado por escrito su voluntad. En tales casos, se podrá realizar la inspección catastral y emitirse la Cédula de Regularización con fecha posterior a la antes citada, la cual podrá ser utilizada para obtener los beneficios establecidos en la misma en los plazos señalados.

Tercera.- Precísese que es potestad del administrado acogerse al beneficio administrativo, al beneficio tributario o a ambos de manera paralela; no pudiendo la administración municipal, por tanto, condicionar el otorgamiento de cualquiera de estos beneficios al acogimiento del otro.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE o déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

232788-2

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Aprueban nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Miraflores

#### ORDENANZA N° 289-MM

Miraflores, 30 de julio de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS, el Memorando N° 348-2008-GM/MM, elaborado por la Gerencia Municipal, que remite adjunto el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica (Organigrama) de la Municipalidad de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la referida ley;

Que, el Artículo 9° numerales 3) y 32) de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar el cuadro de asignación de personal, concordante con el artículo 40° que establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones –ROF- por parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5° define al ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades, señalando en su artículo 34° que para el caso de las Municipalidades, se deberá aprobar mediante la Ordenanza Municipal correspondiente;

Que, el literal f) del artículo 28° del citado Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que se requiere

la aprobación del ROF, entre otros casos, para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Ordenanza N° 277-MM, del 21 de diciembre de 2007 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores;

Que, en tal sentido la Gerencia de Planificación mediante Informe N° 161-2008-GP/MM sustenta técnicamente la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones que optimice el uso de los recursos de la Corporación, revisando la no duplicidad de funciones entre unidades orgánicas existentes a la fecha y la simplificación de procedimientos para la mejor atención del vecino de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 437-2008-OAJ-MM elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica se considera que el reglamento propuesto del ROF ha acogido los criterios de simplicidad y flexibilidad que permiten el cumplimiento de los fines de la Corporación, con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos, integrando las funciones afines y eliminando los posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas o con otras entidades de la Administración;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
(ROF) Y ESTRUCTURA ORGÁNICA (ORGANIGRAMA)  
DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** APROBAR el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica (Organigrama) de la Municipalidad de Miraflores que como anexos forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Gerente Municipal, Secretaría General y Gerencia de Planificación el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA**

**Primera.-** El régimen laboral al que se encuentra comprendido el personal de la Corporación es el establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas modificatorias y complementarias.

**Segunda.-** El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica (Organigrama) que como anexos se mencionan en el Artículo Primero, serán publicados en su integridad en la página web de la Municipalidad, [www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde

232835-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Prorrogan Beneficio de Regularización e Incentivos a favor de contribuyentes establecido en la Ordenanza N° 392-MSB**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2008-MSB-A**

San Borja, 30 de julio de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 385-2008-MSB-GAJ de fecha 17.07.2008, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 770-2008-MSB-GM de fecha 16.07.2008 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 049-2008-MSB-GR de fecha 11.07.2008 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 083-2008-MSB-GR-URT de fecha 03.07.2008 de la Unidad de

Recaudación Tributaria y el Informe N° 292-2008-MSB-GM-GD-UCA de fecha 01.04.2008 de la Unidad de Catastro.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 392-MSB, que estableció el Beneficio de Regularización e Incentivos a favor de los contribuyentes del Distrito de San Borja, por la Regularización del Programa “Actualización Urbana”; ampliada por la Ordenanza N° 414-MSB, mediante la cual se extiende el plazo de vigencia hasta el 31.07.2008 y faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, amplíe el plazo de vigencia del citado beneficio.

Que, a fin de brindar facilidades a los vecinos del distrito para que cumplan con regularizar la situación actual de su predio, gocen de los beneficios tributarios y administrativos establecidos en las precitadas Ordenanzas, resulta pertinente ampliar el plazo establecido para dicho efecto, de acuerdo a las precitadas normas.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y acorde al Informe N° 385-2008-MSB-GAJ, con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el Beneficio de Regularización e Incentivos a favor de los contribuyentes del distrito por la Regularización del Programa “Actualización Urbana”, establecido en la Ordenanza N° 392-MSB y ampliado por la Ordenanza N° 414-MSB, hasta el 31.12.2008.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a sus Unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

232973-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria aprobada mediante la Ordenanza N° 155-MDSM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013-2008-MDSM**

San Miguel, 30 de julio de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Informe N° 085-2008-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Memorando N° 512-2008-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las





municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 155-MDSM, se estableció el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, para los contribuyentes que registran deudas y obligaciones pendientes al 30 de junio de 2008;

Que, el referido beneficio tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2008, inclusive, no obstante, acogiendo el sentir de los vecinos sanmiguelinos, deseosos de cumplir con sus obligaciones tributarias, no efectuadas hasta la fecha, y siendo preocupación de esta administración, brindar las mayores facilidades para que los vecinos puedan regularizar sus obligaciones formales y substanciales, resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y de acuerdo a la facultad establecida en la segunda disposición final de la Ordenanza N° 155-MDSM y en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, aprobada por Ordenanza N° 155-MDSM, hasta el 30 de agosto de 2008.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, las Sub Gerencias de Tesorería e Informática, y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

232804-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Aprueban aplicación de sanciones por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 000028

Callao, 27 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 27 de junio de 2008; aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 88° establece que corresponde a las municipalidades, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común y el artículo 93°, inciso 5, señala que las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y

exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000026 del 12 de agosto de 2004, se aprobó la reglamentación de los cercos, el tarrajeo y el tapiado de los inmuebles del Cercado del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, del 8 de mayo de 2006, se aprueban normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao, en cuyo Anexo 3, se aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones y los numerales 01-009 y 01-030 que establecen las infracciones "Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones" y "Por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono", respectivamente;

Que, es necesario iniciar una campaña para exhortar a los propietarios de los terrenos sin cercar a ejecutar el cerco, dándoles el plazo de treinta días para su ejecución. Vencido dicho plazo se procederá a emitir la multa correspondiente, siendo la medida complementaria ejecutar el cerco, bajo los apercibimientos autorizados por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en la sesión de la fecha, se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000135 el mismo que cuenta como antecedentes el Informe N° 210-2008-MPC-GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Memorando N° 0579-A-2008-GGAJC-MPC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que remite y hace suyo el Informe N° 194-A-2008-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, ambos con opinión favorable a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal que establece como sanción el pago del 0.06% de la UIT por metro lineal del área a cercarse y como medida complementaria, la ejecución del cercado o tapiado del terreno modificando el Régimen de Aplicación de Sanciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, en el extremo del Anexo 03, que tipifica el Cuadro de Infracciones en los numerales 01-009 y 01-030 "por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono"

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR NO CERCAR TERRENOS SIN CONSTRUIR O CERCARLOS CON MATERIAL PRECARIO O NO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y POR NO TAPIAR O CERCAR CONSTRUCCIONES EN ESTADO DE ABANDONO

**Artículo 1.-** Aplícase sanciones por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono conforme se detalla en los siguientes artículos.

**Artículo 2.-** En caso que los propietarios de los terrenos sin construir no cumplan con el cercado y limpieza de los mismos, se aplicará las siguientes sanciones:

2.1. Por no cercar terrenos sin construir: 0.06% de la UIT por metro lineal

2.2. Por cercar terrenos sin construir con material no autorizado: 0.06% de la UIT por metro lineal

La Municipalidad notificará al propietario la obligación de cercar el terreno lo cual deberá efectuarse en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su notificación.

Vencido el plazo sin que el propietario haya cumplido con el requerimiento, la Municipalidad procederá a iniciar el procedimiento sancionador, teniendo como medida complementaria ejecutar el cerco bajo el apercibimiento que autoriza la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 93°, inciso 5.

**Artículo 3.-** En caso que los propietarios de construcciones en estado de abandono no cumplan con el tapiado y/o cercado de los mismos de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones siguientes:

3.1. Por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono: 0.06% de la UIT por metro lineal

3.2. Por tapiar o cercar construcciones con materiales no autorizados: 0.06% de la UIT por metro lineal.

La Municipalidad notificará al propietario la obligación del tapiado o cercado de la construcción en estado de abandono y/o cercado con materiales no autorizados, debiendo ejecutar el cerco en un plazo de treinta días calendario que será contado a partir del día siguiente de su notificación.

Vencido el plazo sin que el propietario haya cumplido con el requerimiento, la Municipalidad procederá a iniciar el procedimiento sancionador teniendo como medida complementaria cumplir con ejecutar el cerco bajo el apercibimiento que autoriza la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 93°, inciso 5.

**Artículo 4.-** Modifícase en lo pertinente el artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 000026 del 12 de agosto de 2004, que aprobó la reglamentación de los cercos, el tarrajeo y el tapiado de los inmuebles del Cercado del Callao

**Artículo 5.-** Modifícase el Régimen de Aplicación de Sanciones, contenido en la Ordenanza Municipal N° 00010 del 24 de febrero de 2007, en el extremo del Anexo 3 denominado Cuadro de Infracciones y Sanciones, en los numerales 01-009 y 01-030 que establecen las infracciones "Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones" y "Por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono", estableciendo como sanción el 0.06% de la UIT por metro lineal del área cercada y como medida complementaria, la ejecución del cercado o tapiado.

**Artículo 6.-** Autorízase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano para que a través de la Gerencia de Obras se inicie una campaña de "Cercos de Terrenos sin Construir" y se notifique a los propietarios de dichos terrenos otorgándoseles el plazo de treinta días para ejecutar el cercado de sus predios; vencido dicho plazo se deberá proceder a emitir la multa correspondiente, bajo apercibimiento de ejecutar en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de Ley.

**Artículo 7.-** Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Desarrollo Urbano, Gerencia General de Administración y Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

232426-1

## Aprueban cambio de zonificación de terreno rústico

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 000036

Callao, 10 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión fecha 10 de julio de 2008; aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 5, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos

Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, asimismo el artículo 79°, sobre la organización del espacio físico y uso del suelo, el numeral 1, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, los numerales 1.1., aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y el numeral 1.2. aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA, en el Capítulo VII, artículos 37°, 38° y 39°, regula el cambio de zonificación.

Que en la sesión de la fecha, el Concejo Municipal Provincial del Callao, adoptó el Acuerdo 000161 en el que se acuerda aprobar el cambio de zonificación solicitado mediante con Expediente N° 10704228-C por don David Kuoman Saavedra, sobre el terreno rústico ubicado entre la avenida Elmer Faucett y avenida Quilca, de las manzanas G e I de la Urbanización Aeropuerto, de RDM Residencial de Densidad Media a CP Comercio Provincial (C7, C9) conforme al Plano PZ-02 y cuenta con los Informes N° 051 y 053-2008-MPC/GGDU-GPUC-MPA, de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano e Informe N° 189-2008-MPC/GGAJC-SGCA, la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación favorables al cambio de zonificación solicitado, al haberse cumplido con los requisitos técnicos y legales correspondientes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao a dado la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE UN TERRENO RÚSTICO UBICADO ENTRE LA AVENIDA ELMER FAUCETT Y AVENIDA QUILCA, MANZANAS "G" E "I" DE LA URBANIZACIÓN AEROPUERTO A CP COMERCIO PROVINCIAL

**Artículo 1.-** Aprobar el cambio de zonificación solicitado por don David Kuoman Saavedra, sobre el terreno rústico ubicado entre la avenida Elmer Faucett y avenida Quilca, de las manzanas "G" e "I" de la Urbanización Aeropuerto, de RDM Residencial de Densidad Media a CP Comercio Provincial (C7, C9) conforme al Plano PZ - 02 que es parte constitutiva de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** Establecer que en el proceso de la aprobación de la habilitación urbana del terreno indicado en el artículo anterior se incorpore los aportes del denominado Sector 2 de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 356 del 1 de marzo de 1983.

**Artículo 3.-** Modificar en lo pertinente el Plan Urbano Director 1995-2010 de la Provincia Constitucional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 9 de octubre de 1995.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

232428-1

## Ratifican Ordenanzas referidas al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Perla

### ACUERDO N° 000167

Callao, 24 de julio de 2008

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de julio del 2008, con el voto

UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, le otorga a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo el artículo 194 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40°, segundo párrafo, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley e igualmente el tercer párrafo sostiene que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y en el artículo 69, señala que son rentas municipales, inciso 1) los tributos creados por ley a su favor y 2) las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 98, en el artículo 55°, establece que es función de la administración tributaria recaudar los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el Informe N° 135-2008-MPC-GGATR-GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, señala entre una serie de razones que con Informe N° 088-2008-MPC-GGATR-GAT, se dejó constancia que según los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, norma que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y que establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, la conducción del proceso de elaboración y formulación del TUPA de las entidades, estará a cargo del órgano responsable de las funciones de Planeamiento y, asimismo, el responsable de las funciones de Planeamiento es el encargado de elaborar el sustento técnico respectivo, en consecuencia, se debe solicitar el informe técnico del caso a la Gerencia general de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el Memorando N° 671-2008-MPC/GGPPR, del 30 de mayo de 2008, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señala que con relación a las observaciones formuladas en el Memorando N° 102-2008-MPC/GGPPR, precisa que dichas observaciones han sido totalmente levantadas, subsanadas, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2008-MDLP, referidas a la Estructura de Costos, montos establecidos por derechos administrativos, motivación del incremento del servicio de fecha 31.01.2008; en lo que respecta a las Estructuras de Costos, éstas se han calculado tomando como referencia la Directiva N° 001-006-0000001 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, publicada el 24 de junio de 2004, no siendo necesario adjuntar los anexos 1 y 2 de los formatos de sustentación técnica y legal aprobados por D.S. N° 079-2007-PCM/SGP; igualmente, señala en su Nota 1 lo siguiente: Hasta el 31 de diciembre de 2008, los Gobiernos Locales para fines de la sustentación técnica de los Procedimientos Administrativos de sus TUPAS de sus Textos Únicos, podrán utilizar la metodología y formatos de costos (Anexos 1 y 2) aprobada en una norma distinta a la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA, que ha sido referida en el D.S. N° 079-2007-PCM, siempre y cuando ésta haya sido expedida con anterioridad a la publicación del señalado D.S. N° 079-2007-PCM; los Gobiernos Locales que opten por utilizar una metodología de costos aprobada por norma distinta a la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA, podrán emplear para la presentación de su documentación sustentatoria los formatos de costos que establezca dicho dispositivo legal, además del Formato de Sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos; consecuentemente, habiéndose verificado que han adjuntado las Estructuras de Costos observadas por la Gerencia general de Administración Tributaria y Rentas, dicha observación se ha subsanado, debiendo precisar que

hay procedimientos administrativos cuyos derechos de pago están expresados en función (%) del valor de obra; por tanto, éstos no cuentan con Estructura de Costos;

Que, existe el antecedente del Informe N° 070-2008-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Subgerencia de Coordinación y Apoyo de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, el cual después de hacer una serie de observaciones, que como se reitera ya han sido subsanadas en su oportunidad, el predicho Informe Legal concluye que: "No corresponde a la Municipalidad Provincial pronunciarse sobre el fondo de la Ordenanza, la misma que le corresponde analizar a su respectivo órgano responsable";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

**ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 023-2008-MPC-CAM, de la Comisión de Administración, en consecuencia, aprobar la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2007-MDLP del 19 de diciembre de 2007, de la Municipalidad Distrital de La Perla, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - 2008-2009, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 003-2008-MDLP del 31 de enero de 2008, referente a la ratificación de los derechos administrativos, de la Municipalidad Distrital de La Perla, en consecuencia, Ratificar las mencionadas Ordenanzas Municipales Distritales, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 000033-2005-MPC, del 26 de octubre del 2005, norma que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales.

2. Encargar a las Gerencias Generales de Administración Tributaria y Rentas y Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

3. Dispensar al Acuerdo correspondiente del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Mando se comunique, registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

232809-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**

**Aprueban Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión presentados ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 019-2008-MDNCH**

Nuevo Chimbote, 21 de julio del 2008

VISTO: El proyecto presentado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - GIDU, para que apruebe EL PROYECTO de ordenanza que regula el "Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión presentadas ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 33° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales pueden crear mecanismos para promover la inversión privada nacional o extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico local conforme a ley;

En el marco de sus competencias otorgan concesiones y celebrar cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local, se asegura una mayor eficiencia social y se garantiza el cumplimiento de las normas legales establecidas;

Que, mediante Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, se establecen el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), promuevan la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos Regionales, Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, en estricta aplicación de los principios rectores de las políticas y la gestión local, es necesario que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote complemente las disposiciones contenidas en la Ley N° 28059 y su Reglamento, prestando especial énfasis en la tramitación de las iniciativas Privadas en proyectos de inversión presentadas por particulares;

Que, en ese sentido, debe formularse el marco legal, que establezca los lineamientos necesarios para recibir, evaluar y, eventualmente, aprobar las iniciativas Privadas que sean presentadas con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, siendo pertinente aprobar un proyecto que regule tal procedimiento:

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, para promover los proyectos de inversión privada de alcance local, es necesario constituir un Comité Especial que tenga a su cargo la tramitación de las Iniciativas Privadas que se presenten sobre proyectos de competencia del Gobierno Local:

Estando a lo dispuesto por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 289-2008-MDNCH/OAJ, de fecha 18 de Julio del 2008, opina favorablemente al proyecto de ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL que contiene "EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSION PRESENTADOS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA se creará con carácter temporal, para llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios para la tramitación y evaluación de las Iniciativas Privadas que se presenten sobre proyectos de inversión de competencia de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y que estén dirigidos a la implementación de las modalidades de participación establecidos en la Ley N° 28059, estará integrado por tres (03) miembros que serán designados mediante Resolución de Alcaldía. El comité Especial en mención ejercerá funciones conforme a lo previsto en la presente directiva y las disposiciones contenidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada a que se elude en la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** DISPONGASE la publicación de la presente Directiva en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VALENTÍN FERNÁNDEZ BAZÁN  
Alcalde

## PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PRESENTADOS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

### I. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos necesarios para la

tramitación y evaluación de las Iniciativas Privadas que se presenten sobre proyectos de inversión de competencia de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y que estén dirigidos a la implementación de las modalidades de participación establecidos en la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.3. Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada (en adelante la LEY)
- 2.4. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada (en adelante el REGLAMENTO)
- 2.8. Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, modificatoria del REGLAMENTO
- 2.9. Decreto Supremo N° 221-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 27293
- 2.10. Decreto Supremo N° 036-2007-EF, que regula las Concesiones Cofinanciadas y modificatoria del REGLAMENTO
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada

### III. ALCANCES

El presente documento es de alcance para la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Servicios Comunes, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Cultura y Deportes; a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Presupuesto y Sistemas y demás órganos del Gobierno Local.

### IV. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva le corresponde a los órganos citados en el Numeral III precedente.

### V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Las Iniciativas Privadas presentadas por particulares tienen carácter de peticiones de gracia, a que se refiere el Artículo 112 de la Ley N° 27444, en lo que sea pertinente, por tanto, el derecho del particular se agota con su sola presentación ante la autoridad competente, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial contra cualesquiera de las decisiones del Comité Especial o Consejo Municipal, salvo lo establecido en el Artículo 15.6 del REGLAMENTO.

5.2. Salvo lo dispuesto en el Numeral 6.2.1 de la presente Directiva, el contenido de los lineamientos del proyecto de inversión que el particular presente tendrá carácter confidencial y reservado hasta su calificación y aprobación por parte del Consejo Municipal, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados. Esta disposición deberá interpretarse de modo restrictivo y no se aplica a los documentos de carácter público de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y a aquellos documentos que señale el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Esta obligación de confidencialidad se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter de confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que éstas sean declaradas de interés.

5.3. El Comité Especial, mantendrá informado al autor de la Iniciativa Privada el estado del procedimiento administrativo, así como de toda la documentación que sea generada en torno a ella, en tanto ésta no califique como información reservada según sea dispuesto por el Comité Especial.

5.4. Las Iniciativas Privadas deben estar referidas a cualquiera de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 10 del REGLAMENTO, pudiendo involucrar cualquier bien, servicio o proyecto de titularidad de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y serán presentados por Mesa de Partes, quien lo derivará a la Gerencia Municipal.

5.5. Los proyectos de inversión que se presenten no deberán coincidir total o parcialmente con aquellos respectos de los cuales el Consejo Municipal hubiere aprobado en el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada.

Sin embargo, si éste fuera el caso, y hubiese transcurrido un plazo de noventa (90) días hábiles sin que se haya convocado al respectivo proceso de selección conforme a las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, el Consejo Municipal dejará sin efecto el proyecto de inversión que se incluyó en el Plan de Promoción de la Inversión Privada, debiendo proseguirse con el trámite de la iniciativa presentada.

5.6. Las iniciativas privadas no podrán demandar garantías financieras, según lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo N°1012.

## **VI. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR**

### **6.1 Fase de Presentación y Evaluación Preliminar**

6.1.1. La Iniciativa Privada será presentada en la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, quien en el día lo derivará a la Gerencia Municipal, el mismo que efectuará una evaluación preliminar consistente en la verificación del cumplimiento del contenido mínimo exigido para el caso en el Artículo 14 Numeral 2 del REGLAMENTO, así como que ésta no coincida total o parcialmente con los proyectos incluidos en el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad.

Habiéndose verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas requerida a las Iniciativas Privadas y demás aspectos señalados, que deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su presentación, la Gerencia Municipal remitirá la Iniciativa Privada a:

a) La Gerencia respectiva, cuyas funciones sean afines a la naturaleza y objeto de la Iniciativa Privada presentada, para que éstas procedan a realizar la evaluación correspondiente.

b) Acto seguido, se remitirá la Iniciativa Privada a la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, para que ésta efectúe el análisis de la competencia de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, verificando si el proyecto es de carácter local, además de opinar sobre otros aspectos de carácter legal que contenga la iniciativa y el procedimiento a seguirse, acorde a los lineamientos contenidos en la presente directiva, la LEY y el REGLAMENTO.

Las Gerencias aludidas, bajo responsabilidad emitirán sus respectivos informes como resultado de sus evaluaciones, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción de la Iniciativa Privada por parte de los mismos.

6.1.2 Mediante la evaluación preliminar referida en el numeral precedente, se verificará además el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 14.2 del REGLAMENTO y, por tanto, que la solicitud contenga como mínimo, lo siguiente:

a) Nombre o razón social del proponente con indicación de sus generales de ley.

b) Propuesta de la modalidad de participación de la inversión privada a través de la cual se llevarán a cabo el Proceso de Promoción de la Inversión Privada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la LEY.

c) Descripción del proyecto, incluyéndose: (i) Nombre y tipo de proyecto, con indicación del activo, empresa, servicio, obra pública de infraestructura y de servicios públicos de titularidad de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como referencias sobre el ente o nivel de gobierno titular y su situación legal; (ii) Objetivos; (iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la localidad donde sea ejecutado, de resultar aplicable por el tipo de proyecto; (iv) Ingeniería preliminar del proyecto, en el que, de acuerdo a las características del mismo, se incluya la información técnica necesaria, referida a la iniciativa privada presentada; y (v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas.

d) Ámbito de influencia del proyecto.

e) Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan de financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

f) Evaluación preliminar del impacto ambiental.

g) Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la Inversión Privada.

h) Descripción cuantificada y debidamente sustentada de los gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

i) Estudio de Perfil de Proyecto conforme a las reglas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP (en caso de proyectos que involucren concesiones cofinanciadas).

j) Capacidad financiera del proponente y experiencia en la ejecución de proyectos de similar envergadura.

k) Declaración Jurada en el sentido que no se requerirá del estado cofinanciamiento o garantía firme, en caso la Iniciativa Privada verse sobre una concesión que no requiera de cofinanciamiento.

l) Declaración Jurada indicando expresamente que: (i) las tarifas cubren integralmente la recuperación de la inversión incluyendo los gastos por operación y mantenimiento; (ii) se requiere de incrementos tarifarios o; (iii) se requiere un confinamiento o garantía del Estado; en caso la Iniciativa Privada verse sobre servicios públicos.

En el supuesto referido en el Literal (ii) anterior, los incrementos tarifarios deberán ser parte del esquema financiero y encontrarse previamente aprobados por el Consejo Municipal, o por el órgano al que se hubiese delegado dicha función.

En caso que no se cuente con la aprobación de los incrementos tarifarios antes referida, se procederá con la tramitación de la Iniciativa Privada, hasta su etapa de adjudicación. Sin embargo, si transcurridos ciento ochenta (180) días desde la adjudicación, sin que el incremento tarifario haya sido aprobado, el Consejo Municipal dejará sin efecto dicha adjudicación.

6.1.3 Para determinar el alcance local de la Iniciativa Privada, la Oficina de Asesoría Legal tomará en consideración, en forma sucesiva y excluyente, los criterios señalados en el Artículo 5 del REGLAMENTO.

6.1.4 Si la Gerencia Municipal determina la falta de alguno de los requisitos establecidos en el Numeral 6.1.2, notificará al particular para que dentro del plazo de tres (03) días útiles proceda a presentar la información faltante. Vencido el plazo sin que éste hubiera cumplido con presentar la información requerida, se tendrá por desistido del procedimiento para la Iniciativa Privada y se dará por concluido el mismo. Para tal efecto, la Gerencia Municipal emitirá un informe en ese sentido, que será puesto en conocimiento del particular.

6.1.5 La Gerencia Municipal remitirá los informes de las Gerencias y en su caso, el informe por el cual se da por subsanada la omisión de alguno de los requisitos de presentación conforme a lo señalado en el Numeral 6.1.4 (en este caso, el informe deberá ser emitido por la gerencia que detectó la omisión, dentro del día hábil siguiente de recibida la subsanación) para la consideración del respectivo Comité Especial.

El Comité Especial contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para revisar el expediente, así como los informes remitidos y emitir la respectiva opinión, declarando si admite o no a trámite la Iniciativa Privada. El acuerdo del Comité deberá ser sometido a consideración del Consejo Municipal para su aprobación, quien de manera extraordinaria se reunirá en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles a fin de adoptar una decisión.

La decisión del Consejo Municipal, sea declarando la admisión del trámite de la Iniciativa Privada o rechazando la misma, deberá ser notificada al particular, en un plazo no mayor de tres (03) días de emitida la misma.

### **6.2 Fase de Evaluación de la Viabilidad Técnica-Financiera.**

6.2.1 Admitida a Trámite la Iniciativa Privada, el Comité Especial procederá a la Evaluación Técnica y Financiera de la Iniciativa Privada, para lo cual tomará en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 16 del REGLAMENTO.

El Comité Especial publicará en la página web de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la siguiente información referida a la Iniciativa Privada admitida a trámite:

a) Propuesta de modalidad de participación de la Inversión Privada.

b) Descripción de Proyecto

b.1) Nombre y tipo de proyecto.

b.2) Objetivos el Proyecto.

b.3) Beneficios para la localidad.

c) Ámbito de Influencia.

El Plazo para emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad Técnica - Financiera de la Iniciativa Privada será no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la presentación de la iniciativa privada.

6.2.2 De considerarlo necesario, el Comité Especial solicitará a las respectivas Gerencias de la Municipalidad que participaron en la evaluación preliminar la emisión de los informes sobre la procedencia y relevancia de la Iniciativa Privada. Asimismo, el Comité Especial podrá contratar los servicios de consultores externos especializados para efectuar la revisión y/o evaluación de determinados aspectos de la iniciativa presentada.

Igualmente el Comité Especial podrá solicitar opinión a diversas entidades estatales según corresponda, exhortando a que el pronunciamiento sea emitido en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

En tanto las opiniones referidas anteriormente no fueran emitidas, el plazo a que se refiere el Numeral 6.2.1 quedará suspendido.

6.2.3 Dentro de lo indicado en el Numeral 6.2.1, en los casos que se haya solicitado la utilización de fondos públicos, el Comité Especial se encontrará facultado para solicitar al particular la elaboración de un estudio tentativo de perfil del proyecto, en el marco de lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 036-2007-EF, que regula las concesiones cofinanciadas provenientes de iniciativas privadas y demás normas complementarias y modificatorias; a fin de proceder a la evaluación respectiva en los plazos de LEY y solicitar la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas cuando corresponda. De igual modo, el Comité Especial podrá solicitar cualquier otra información de carácter complementario, conforme a lo señalado en el Artículo 15.5 del REGLAMENTO, en cuyo caso, se le concederá un plazo máximo al particular de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo indicado en el Numeral 6.2.1, contados desde la recepción de dicha información. Para ello, el Comité Especial adoptará un acuerdo y lo notificará al particular estableciendo los plazos de entrega.

Asimismo, en caso la Iniciativa Privada contemple la necesidad de contar con endeudamiento público y/o garantías del Gobierno Nacional, se deberán efectuar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a las disposiciones legales aplicables.

6.2.4 De igual modo, dentro del plazo indicado en el Numeral 6.2.1 o la ampliación señalado en el Numeral 6.2.3, el Comité Especial podrá proponer ampliaciones y/o modificaciones al contenido y diseño de la iniciativa presentada.

Para estos efectos, se realizará con el particular reuniones de coordinación, y se le otorgará un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación del Comité Especial para que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas. En caso de disconformidad o no pronunciamiento del particular dentro de dicho plazo, el Consejo Municipal emitirá un acuerdo rechazando la Iniciativa Privada.

Se resalta que una vez presentada la iniciativa privada el proponente no podrá realizar unilateralmente respecto a ésta, modificaciones o ampliaciones que a criterio del Comité Especial resulten sustanciales.

6.2.5 Conforme a lo señalado en el Numeral 6.2.1, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles o dentro del plazo ampliado referido en el Numeral 6.2.3, el Comité Especial deberá adoptar un acuerdo y elevarlo a consideración del Consejo Municipal para que éste emita su pronunciamiento sobre: (i) La declaración de interés del

Proyecto de Inversión, (ii) El reconocimiento de los gastos del proponente conforme a lo indicado en el Numeral 7, (iii) La aprobación del Resumen Ejecutivo a que se alude en el Numeral 6.3.1; o (iv) La desaprobación de la Iniciativa Privada.

6.2.6 En cualquiera de los casos indicados en el Numeral 6.2.5, el Comité Especial deberá notificar al particular la decisión del Concejo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles de expedido dicho acuerdo.

En caso el Concejo Municipal no emitiese pronunciamiento alguno conforme a lo indicado en el Numeral 6.2.5 dentro de los plazos indicados, el particular podrá considerar que la Iniciativa Privada no es de interés para de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote e interponer un Recurso de Queja de conformidad con lo previsto en los Artículos 112 y 158 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con lo dispuesto en el Artículo 15°, Numeral 6 del REGLAMENTO.

6.2.7 Si durante la Evaluación Técnica - Financiera de un proyecto de inversión, el Concejo Municipal verificará la recepción de una o más Iniciativas Privadas referidas al mismo proyecto de inversión, o a un proyecto de inversión que considere alternativo conforme a lo señalado en la definición que da el Artículo 15.9 del REGLAMENTO, al proyecto en evaluación, se seguirá el siguiente procedimiento:

i) En el caso de proyectos referidos al mismo proyecto de inversión, el Comité Especial seguirá con la tramitación de la primera iniciativa privada presentada. En caso ésta fuera declarada de interés se estará a lo dispuesto por el Artículo 15 Numeral 7 del REGLAMENTO y de existir postores que califiquen, el Comité Especial convocará a una Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales y/o algún otro mecanismo de oferta pública, según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles de publicado el acuerdo del Consejo Municipal correspondiente.

Para estos efectos, el Comité Especial deberá elaborar un Plan de Promoción de Inversión Privada que debe contener como mínimo la información señalada en el Resumen Ejecutivo a que se refiere el Anexo N° 1, además de aquella prevista en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

La incorporación del proyecto de inversión al Proceso de Promoción de Inversión Privada y el respectivo Plan de Promoción de Inversión Privada deberá ser aprobada y ratificada, de ser el caso, con las formalidades previstas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada. El Comité Especial contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para formular y presentar el Plan de Promoción de Inversión Privada para la aprobación por el Concejo Municipal.

La primera versión del contrato de incorporación de Inversión Privada deberá ser aprobada y emitida por el Comité Especial dentro del plazo de quince (15) días hábiles de publicado el acuerdo del Consejo Municipal antes referido.

En caso que la primera Iniciativa Privada sujeta a evaluación no fuera declarada de interés, se procederá a evaluar la siguiente Iniciativa Privada presentada y así sucesivamente.

ii) En el caso de proyectos de inversión considerados por el Comité Especial como alternativos, se dará preferencia mediante un acuerdo del Comité Especial, a aquella iniciativa que obtenga una mayor rentabilidad social o en todo caso cumpla mejor con los criterios a que se refiere el Literal b) del Numeral 8 del Artículo 15 del REGLAMENTO.

En caso que la Iniciativa Privada a la cual se le otorgó preferencia fuera desaprobada por el Comité Especial, éste reiniciará la tramitación de la Iniciativa Privada que corresponda o la que se mantuviera en forma sucesiva de ser el caso.

Las decisiones emitidas por el Comité Especial o Concejo Municipal, según corresponda, sobre esta materia no están sujetas a revisión ni impugnación en sede administrativa o judicial.



### **6.3. Fase de la Publicación de la Iniciativa privada.**

De ser emitida la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, se procederá conforme a lo siguiente:

6.3.1 Con la notificación referida en el Numeral 6.2.6 se informará al proponente el costo de las publicaciones de la declaración de interés y un Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada, conforme al formato del Anexo N° 1. Este pago deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la iniciativa Privada.

6.3.2 Dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que el proponente cubra los gastos de publicación antes referidos, el Comité Especial dispondrá la publicación de la Declaración de Interés y del Resumen Ejecutivo, en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en otro de circulación local, por única vez, así como en la página web de de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, debiendo tenerse en consideración lo regulado por el Artículo 15 Numeral 7 del REGLAMENTO.

El Resumen Ejecutivo deberá incluir el modelo de "Solicitud de Declaración de Interés y Acreditación de los Requisitos de Precalificación", según el formato del Anexo N° 2, el que deberá ser presentado ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote por los terceros interesados.

El Comité Especial, una vez declarado el interés en los medios de comunicación antes indicados, estará facultado a realizar las actividades de promoción que estime convenientes y que a su juicio fomenten la concurrencia de terceros interesados.

6.3.3 Dentro de los ochenta (80) días naturales siguientes a la última publicación del Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada, los terceros interesados podrán solicitar a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a través de la Gerencia Municipal, la información existente sobre el proyecto de inversión, que sea pública y se encuentre en poder de la entidad. A fin de acceder a dicha información, el interesado deberá suscribir un Acuerdo de Confidencialidad, de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 3.

6.3.4 De no presentarse terceros interesados en la Iniciativa Privada en el plazo antes indicado, o habiéndose presentados éstos, no hayan cumplido con la acreditación de los requisitos de precalificación o su Solicitud de Declaración de Interés según Anexo N° 2 haya sido presentada de manera incompleta, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Numeral 6.5.1.

6.3.5 En el caso de iniciativas privadas declaradas de interés, el proponente deberá presentar dentro del plazo de diez días calendario de comunicada la declaración de interés, una carta fianza, a fin de asegurar la suscripción del contrato respectivo en caso que el proyecto sea adjudicado directamente al proponente. Dicha carta deberá mantenerse vigente hasta la suscripción del contrato correspondiente. El monto de la carta fianza será fijado en cada caso por el Comité Especial en función del monto de inversión del proyecto. En caso de existir terceros interesados en la ejecución del proyecto, la carta fianza entregada por el proponente le será devuelta a éste.

### **6.4. Fase de Evaluación de la Declaración de Interés y de Precalificación de terceros interesados.**

6.4.1. De presentarse terceros interesados en la ejecución del mismo proyecto de inversión publicado o de un proyecto alternativo, corresponderá al Comité Especial, verificar lo siguiente:

- a) La presentación de la Solicitud de Declaración de Interés, según el modelo contenido en el Anexo N° 2.
- b) La presentación de la documentación que permita acreditarlos como potenciales postores, conforme a los requisitos indicados en el Resumen Ejecutivo.
- c) La nueva propuesta de Iniciativa Privada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1.2. de la presente Directiva, en caso de tratarse de un proyecto alternativo.

La acreditación o precalificación se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo para la presentación de terceros interesados.

El Comité Especial adoptará una decisión mediante acuerdo, y la elevará al Concejo Municipal para su aprobación.

De existir uno o más interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada, el Comité Especial deberá cursar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una comunicación escrita al proponente poniendo en su conocimiento la existencia de terceros interesados en el proyecto.

6.4.2. En caso exista al menos un tercero interesado en el mismo proyecto de inversión publicado que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación, el Comité Especial decidirá si el proyecto de inversión se adapta a las modalidades de participación de la Inversión Privada con arreglo a las disposiciones de la LEY, y podrá optar por la Licitación Pública Especial, promover un Concurso de Proyectos Integrales y/o algún mecanismo de Oferta Pública, según corresponda.

Dicha decisión será puesta a consideración del Concejo Municipal a efectos que decida la ejecución y conducción del proceso de promoción de la inversión privada conforme a las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada de acuerdo a lo que señala LEY, el mismo que será desarrollado contemplando los lineamientos básicos de la Iniciativa Privada, conforme a lo señalado en el Resumen Ejecutivo.

6.4.3. Los proyectos alternativos serán considerados nuevas Iniciativas Privadas. En caso que exista al menos un tercero interesado en la ejecución de proyectos alternativos, que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación, el Comité Especial dará preferencia mediante acuerdo, a la Iniciativa Privada que, debidamente sustentada acredite una mayor rentabilidad social.

A partir de la presentación de la nueva Iniciativa Privada, el plazo para emitir pronunciamiento sobre la primera iniciativa presentada será suspendido.

Para efectos de la declaración de preferencia de la nueva iniciativa privada, el Comité Especial, la pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación.

Si el Concejo Municipal declara preferente la nueva Iniciativa Privada, el Comité Especial la declara también de interés para lo cual emitirá un acuerdo, y notificará de esta decisión al titular de la nueva iniciativa, así como al titular de la primera iniciativa presentada, dentro del plazo de cinco (5) días calendario desde dicha aprobación, procediéndose a la publicación del Resumen Ejecutivo por el plazo establecido en 6.5.1, en la cual se deberá indicar la suspensión del plazo de la primera iniciativa.

En caso que el Concejo Municipal desapruebe la nueva Iniciativa Privada se notificará de esta decisión al titular de la primera iniciativa presentada, levantándose la suspensión del plazo de evaluación. En dicho caso, el Comité procederá, según corresponda, a la adjudicación o concesión directa del proyecto a la primera Iniciativa Privada presentada.

6.4.4. Si concurren interesados en el mismo proyecto publicado y en proyectos alternativos, y el Concejo Municipal prefiere la ejecución del mismo proyecto, éste deberá optar por promover por la Licitación Pública Especial, un Concurso de Proyectos Integrales y/o algún otro mecanismo de Oferta Pública, según corresponda.

Si el Concejo Municipal prefiere la ejecución del proyecto alternativo, se procederá de conformidad con lo previsto con el Numeral 6.4.3 precedente.

En el supuesto previsto en el primer párrafo de este artículo, así como en los casos señalados en los Artículos 6.4.2 y 6.4.3 anteriores, el tercero interesado debe presentar una Carta Fianza bancaria de carácter solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote cuyo valor estará en función a la inversión comprometida a ser determinada por el Comité Especial.

Si se presentan terceros interesadas conforme a lo indicado en el presente Numeral, la garantía se mantendrá vigente hasta que sea sustituida por la Garantía de Seriedad de Oferta prevista en el marco del concurso público.

La Carta Fianza será ejecutada en la medida que el titular de la nueva iniciativa (tercero interesado) no suscriba el respectivo contrato en caso de haber sido favorecido con la adjudicación directa, o no se presentase al Concurso Público o Licitación que en su oportunidad sea convocado.

En caso no se presentaran terceros interesados en el Concurso público o Licitación, la garantía se mantendrá vigente hasta la suscripción del Contrato, salvo que la Iniciativa Privada fuera desaprobada.

6.4.5 Podrán participar en la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, además del proponente, los terceros interesados que hubieren expresado por escrito su interés y hubieren presentado la carta fianza correspondiente. En caso que el proponente no participe en el proceso que se convoque perderá el derecho a solicitar el reembolso de los gastos en los que hubiere incurrido en la preparación de la propuesta.

6.4.6 En el caso que el proponente participe en la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque y cumpla con presentar, en el plazo establecido por las bases correspondientes, la documentación requerida, tendrá el derecho a igualar la oferta que hubiere quedado en primer lugar. De ejercer este derecho, se procederá a un desempate definitivo entre el proponente y el postor que hubiere quedado en primer lugar presentando cada uno una mejor oferta en función del factor de competencia. Este desempate deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días calendario de abiertas las ofertas económicas.

#### 6.5. Fase de Adjudicación o Concesión Directa y Negociación del Contrato.

6.5.1. De no existir interesados en la Iniciativa Privada en el plazo de noventa (90) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del Resumen Ejecutivo de la Iniciativa privada, o de no haber precalificado a ninguno de los interesados, el Comité Especial aprobará, mediante acuerdo, la adjudicación o concesión directa, el mismo que será elevado al Concejo Municipal para su aprobación.

6.5.2. La negociación del contrato con el proponente será conducida por el Comité Especial. La versión definitiva del contrato será definida en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la expedición del acuerdo del Concejo Municipal aludido en el Numeral anterior, plazo que deberá ser ampliado a pedido del proponente hasta un máximo de sesenta (60) días hábiles adicionales.

Dicha negociación está dirigida exclusivamente a aspectos no sustanciales, tendientes a posibilitar la ejecución del contrato, no pudiendo modificar los elementos esenciales contenidos en el Resumen Ejecutivo.

La versión final del contrato deberá ser puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

6.5.3 El Comité Especial suspenderá el proceso de evaluación de la iniciativa en el estado que se encuentre, incluso en el caso de haber procedido a aprobar la iniciativa en la medida que se detecte la falta de veracidad de la información contenida en la Iniciativa Privada.

6.5.4 Previo a la suscripción del contrato el Comité Especial requerirá al proponente el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido dicho organismo durante la tramitación, evaluación y declaración de interés de la iniciativa.

#### VII. REEMBOLSO DE GASTOS

7.1. Sólo serán reconocidos aquellos gastos incurridos por los proponentes que sean razonables, se encuentren debidamente sustentados y aprobados por el Comité Especial, debiendo necesariamente consignarse en las Bases del proceso de selección respectivo en caso corresponda. Los gastos a reconocer son los efectuados en la elaboración de la iniciativa privada presentada, así

como los mayores gastos originados por la preparación de la información adicional solicitada por el Comité Especial hasta su declaratoria de interés, que a criterio de éste sean razonables y hayan sido debidamente sustentados.

7.2. En los supuestos que se presentaren nuevos interesados en la ejecución de la Iniciativa Privada y se proceda a un proceso de selección pública, las Bases de los procesos de selección, deberán establecer que los gastos incurridos por el proponente en la elaboración de la Iniciativa Privada sean asumidos por el postor adjudicatario. El pago constituye un requisito que deberá cumplirse a más tardar dentro de los tres (03) días naturales posteriores a la fecha de adjudicación de la Buena Pro y será condición precedente para el cierre del proceso de selección, de conformidad con el cronograma establecido en las Bases del proceso.

7.3. En los supuestos contemplados en el Numeral 6.4.3, en el caso que no se presentaran nuevos interesados en la nueva Iniciativa Privada publicada, el titular de ésta deberá rembolsar el costo de los estudios incurridos por el titular del primer proyecto de Iniciativa privada presentada.

En caso que el titular de la nueva Iniciativa Privada no fuese favorecido con la Buena Pro del Concurso o Licitación convocado, el adjudicatario deberá rembolsar el valor de los gastos incurridos por el titular de la nueva iniciativa, siendo distribuidos en partes iguales entre éste y el titular de la primera iniciativa.

Ningún reembolso será aplicable si el proponente no concurre en calidad de postor al proceso de selección o resulta adjudicatario de la Buena Pro. Asimismo, no procederá el reembolso de los gastos en los casos en que no se realice y/o concluya el proceso de selección por causa no imputable a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

7.4 El monto total de los gastos a reintegrar no podrá exceder el 1% del valor total de la obra, y/o el valor referencial previsto para el proceso de selección en el caso de prestación de servicios públicos, salvo en el caso de los proyectos cuyo valor referencial de inversión no supere a 1,120 UIT vigentes al momento de presentación de la Iniciativa Privada, en cuyo caso el límite será fijado, previamente en el documento que apruebe la iniciativa, no pudiendo exceder del 5% del valor total de la Obra y/o el valor referencial previsto para la presentación de servicios públicos.

#### VIII. EL COMITÉ ESPECIAL

Mediante Resolución de la Presidencia de la República y conforme a lo señalado en el Artículo 26 del REGLAMENTO, se designarán los Comités Especiales que tendrán a su cargo la tramitación de las Iniciativas Privadas que se presenten al amparo de la presente Directiva, para lo cual deberán contemplarse los siguientes criterios:

8.1. Estarán compuestos por tres miembros, uno de los cuales será el Presidente.

8.2. Los miembros del Comité Especial serán designados mediante Resolución Ejecutiva, siendo que los cargos pueden ser remunerados en la medida que el miembro no fuera funcionario de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

8.3. Los Comités Especiales podrán ser investidos para tramitar varias Iniciativas Privadas a la vez, así como otros Procesos de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

8.4. Las decisiones del Comité Especial se adoptan mediante acuerdos con un mínimo de dos votos.

8.5 El quórum para la instalación de las sesiones del Comité Especial será de por lo menos dos de los miembros.

8.6. El Comité Especial se conduce conforme a las disposiciones contenidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

#### IX. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano".





Los procedimientos para la tramitación de Iniciativas Privadas iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Directiva, deberán sujetarse a las disposiciones de la misma, en lo que les resulte aplicable.

**X. ANEXOS**

- Anexo N° 1: Modelo de Resumen Ejecutivo
- Anexo N° 2: Modelo de Solicitud de Declaración de Intereses y Acreditación de los Requisitos de Precalificación.
- Anexo N° 3: Acuerdo de Confidencialidad.

Nuevo Chimbote, 21 de Julio del 2008

**ANEXO N° 1**

**“Modelo de Resumen Ejecutivo”**

Resumen Ejecutivo N° .....

Fecha:

Asunto.- Proyecto de Inversión Privada  
“.....”

- I. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión.
- II. Ámbito de Influencia del proyecto.
- III. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
- IV. Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso.
- V. Modalidad Contractual de Participación de la Inversión privada y plazo del Contrato.
- VI. Requisitos de Precalificación.
- VII. Factor de Competencia.
- VIII. Elementos esenciales del proyecto de contrato, de acuerdo a los criterios que establezca el Comité Especial.
- IX. Monto referencial de la inversión.
- X. Garantías de Fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- XI. Cronograma Tentativo del proceso de Inversión.
- XII. Forma de Retribución propuesta (con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa).
- XIII. Sede Central donde atenderá los requerimientos del privado, referente a estudios existentes y de otra información disponible en la Sala de Datos (Previamente se suscribirá un acuerdo de Confidencialidad).
- XIV. Horario de Atención.
- XV. Requisitos de Precalificación de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque.
- XVI. Modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza a presentar por terceros interesados en la ejecución del proyecto.

**ANEXO N° 2**

**“Modelo de Solicitud de Declaración de Intereses y Acreditación de los Requisitos de Precalificación”**

Fecha,

Señores.-  
Presidente del Comité Especial  
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote  
Presente.-

Referencia.- Proyecto de Iniciativa Privada  
“.....”

Por medio de la presente, ..... (nombre de la persona jurídica, o integrantes del Consorcio) ..... Identificado con RUC N° ..... con domicilio en ..... debidamente representado por ..... identificado con DNI N° ..... (señalar la información correspondiente a cada uno de los integrantes del Consorcio), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, y la Directiva N° \_\_\_\_\_ de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, adjuntamos la siguiente documentación para acreditar el cumplimiento los requisitos de precalificación establecidos el resumen Ejecutivo N° ..... de fecha .....

- 1. ....
- 2. ....
- 3. ....
- 4. ....

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente

Firma  
Representante  
Cargo Interesado  
Teléfono  
E-mail  
Fax

(En caso de consorcios, deberán firmar los integrantes de consorcio, y adjuntar el documento de consorcio correspondiente con firmas legalizadas notarialmente)

**ANEXO N° 3**

**“Acuerdo de Confidencialidad”**

Fecha,

Señor.-  
Presidente del Comité Especial  
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote  
Presente.-

Referencia.- Proyecto de Iniciativa Privada  
“.....”

Empresa ..... (nombre del interesado) debidamente representado por su ..... cargo del que suscribe), Sr. .... (nombre del que suscribe), identificado con DNI N° ..... con domicilio en ..... por medio de la presente manifestamos nuestro interés en acceder a la sala de datos que el Comité especial pone a disposición, de acuerdo con lo estipulado en el resumen Ejecutivo del “PROYECTO”.

Al respecto, nos comprometemos a mantener confidencialidad respecto de toda la información obtenida en la Sala de Datos, a no divulgar ningún material o información a terceras personas sin la previa autorización escrita del Comité Especial, a no utilizar la información para ningún otro propósito que no esté relacionado con el proyecto de Iniciativa Privada de la Referencia.

Asimismo, aceptamos que ni la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sus funcionarios o dependencias, están declarando o garantizando, expresa o implícitamente, la exactitud, confiabilidad o totalidad de la información puesta a nuestra disposición y que ninguna de estas partes o sus respectivos funcionarios, empelados o representantes, serán responsables frente a nosotros o frente a cualquier otra persona como consecuencia del uso de tal información y/o materiales.

Atentamente,

Firma  
Representante  
Cargo Interesado  
Teléfono  
E-mail  
Fax

**232627-1**

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

### Prepublicación del Proyecto “Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario” y su Exposición de Motivos

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 488-2008-OS/CD

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFE-522-2008-OS/GFE de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la prepublicación del “Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario”; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 193-2004-OS/CD se aprobó el “Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario”, el cual permitía a OSINERGMIN supervisar y fiscalizar dichos procesos comerciales brindados por las concesionarias de distribución en sus zonas de concesión;

Que, desde la entrada en vigencia del referido procedimiento la gestión comercial de las empresas eléctricas que brindan servicio público de electricidad ha mejorado considerablemente; no obstante, se ha detectado que determinados aspectos del procedimiento requerirían ser mejorados y precisados para una mejor supervisión y fiscalización;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y artículo 25° del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la prepublicación del Proyecto “Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario”, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a [comercial@osinerg.gob.pe](mailto:comercial@osinerg.gob.pe) dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

#### “PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y ATENCIÓN AL USUARIO”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OSINERGMIN en su proceso de fiscalización, ha venido evaluando la aplicación de lo establecido en el “Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 193-2004-OS/CD.

Si bien en los últimos años se ha detectado una mejora en cuanto a la implementación del procedimiento anteriormente señalado, también se han detectado algunos inconvenientes en su aplicación que ameritan una mejora en la redacción y precisión de los aspectos supervisables por parte de OSINERGMIN. Asimismo, se ha encontrado que existen determinados indicadores que deberían ser supervisados como parte de otros indicadores y no de manera individual a fin de mejorar la actividad supervisora.

Ante esto, OSINERGMIN en aplicación de la facultad normativa que le otorga el inciso c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, elaboró el Proyecto del “Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario”.

Este nuevo procedimiento modifica algunos indicadores relativos a la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario. En efecto, se ha reducido el número de indicadores en lo que respecta a Facturación, tales como el DND (Desviación en el número de días de consumo facturado) y el DPV (Desviación en el plazo de vencimiento), los cuales son incluidos como ítems dentro de otros indicadores. De otro lado, respecto a los indicadores de Atención al Usuario se ha creado un nuevo indicador, el AGA (Aspectos Generales de Atención al Usuario), el cual permite supervisar aspectos relacionados a atención de reclamos comerciales o solicitudes relacionadas al servicio mismo.

Asimismo, debemos señalar que se ha tratado de mantener la estructura del procedimiento original, es decir, permanece la obligación de remitir información a OSINERGMIN en los plazos establecidos y a través de los medios que la norma señale. No obstante, también se ha precisado y mejorado la redacción de algunos indicadores, así como de sus correspondientes ítems a evaluar.

En conclusión, debemos señalar que con este nuevo procedimiento se logrará mejorar la supervisión de los diferentes aspectos comerciales relacionados a la prestación del servicio público de electricidad.

#### “PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y ATENCIÓN AL USUARIO”

#### I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y de atención al usuario del Servicio Público de Electricidad, que brindan las Concesionarias de distribución en cumplimiento de la normativa vigente.

## II. ALCANCE

El presente procedimiento regirá para todas las empresas Concesionarias de distribución que atiendan el Servicio Público de Electricidad.

## III. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-93-EM) y modificatorias.
- Resolución N° 324-2007-OS/CD: Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.
- Resolución N° 671-2007-OS/CD: Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural
- Resolución N° 423-2007-OS/CD: Valores Máximos de Presupuesto de Conexión y del Cargo Mensual de Reposición y Mantenimiento de Conexión Aplicables a Usuarios Finales del Servicio Público de Electricidad.
- Resolución N° 236-2005-OS/CD: Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final y modificatorias.
- Ley N° 27510: Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) o la que la modifique o sustituya.
- Ley General de Electrificación Rural (Ley N° 28749) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 025-2007-EM).
- Ley N° 28790: Ley que excluye los suministros de predios agrícolas para uso de producción agraria del pago por concepto de alumbrado público.
- Decreto Supremo N° 020-97-EM: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) o la que la modifique o sustituya y su Base Metodológica vigente.
- Ley que estable la facturación y forma de pago de los servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común (Ley N° 29128) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 006-2008 VIVIENDA).
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

## I. TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 Glosario de términos

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos en singular o plural se deberá entender por:

- LCE:** Ley de Concesiones Eléctricas  
**RLCE:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.  
**OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería  
**Concesionaria:** Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas  
**Usuario:** Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio y está en posibilidad de hacer uso legal del suministro correspondiente.

#### 1.2 Proceso de supervisión

1.2.1 Las Concesionarias deberán cumplir con las obligaciones contraídas en sus contratos de concesión, en la LCE y su Reglamento, así como la demás normativa referida a los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del Servicio Público de Electricidad, en todo el ámbito de su concesión y en forma permanente.

1.2.2 OSINERGMIN supervisará el resultado de la ejecución de esos procesos considerando su impacto respecto al usuario. Para evaluar dichos resultados, en el presente procedimiento se han establecido diversos Indicadores de la Gestión Comercial; sin que esto constituya una limitación para supervisar los demás aspectos considerados en los contratos de concesión, la LCE, el RLCE y demás normas relacionadas.

1.2.3 Las Concesionarias deberán remitir la información solicitada en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. Con dicha información y la complementaria, que durante el proceso de supervisión se recopile o se considere conveniente solicitar, OSINERGMIN calculará los Indicadores de Gestión Comercial que reflejen los resultados de la evaluación de los procesos supervisados.

1.2.4 El proceso de supervisión comprenderá la verificación de lo siguiente:

a) La certeza de la información y/o documentación entregada por la Concesionaria, acudiendo para tal efecto a inspecciones en campo y a la información proporcionada por los usuarios, de ser necesario. Igualmente, se verificará la consistencia de la información y/o documentación presentada, comparándola con información recibida de otras fuentes.

b) La aplicación en los recibos (facturas) de cargos regulados; el no exceso de los precios máximos establecidos; el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa; la no inclusión de términos contrarios a la legislación existente en los documentos que emita la Concesionaria y la entrega oportuna a los usuarios de toda la información relativa al servicio brindado por la Concesionaria.

c) Que el tiempo de atención en las oficinas de cobranza no sea superior al tiempo estándar, que por el pago de recibos no se imponga sobrecostos a los usuarios (aplicación de intereses, comisiones por cobranza u otros) y que no existan pagos duplicados por más de 5 días hábiles, sin haber comunicado al usuario las modalidades de devolución (de inmediato en efectivo o deducirlo en la siguiente facturación con los respectivos intereses).

d) Que en los centros de atención la información vigente y obligatoria se encuentre publicada en un lugar accesible, de fácil lectura y entendimiento para los usuarios. Asimismo, que la Concesionaria tenga a disposición de los interesados folletos para su orientación, tales como: guías de reclamos e información sobre derechos y obligaciones de las Concesionarias y de los usuarios.

e) Las condiciones mínimas de infraestructura y comodidad que debe brindarse a los usuarios en los centros de atención y la existencia de medios de orientación al público tales como: identificación al exterior del centro de atención y señalización al interior para identificar las distintas áreas de atención al público.

f) Que en los centros de atención se otorgue al usuario el tratamiento integral de los procesos comerciales tales como: recepción de reclamos, denuncias y solicitudes, cobranzas, absolución de consultas, entre otras.

g) Que los expedientes de reclamos cumplan con la respectiva normativa y que los expedientes de nuevos suministros y modificaciones de los mismos, cuenten con el sustento técnico de la oportuna atención, la respectiva solicitud suscrita por el interesado, el presupuesto con su respectivo cargo, el comprobante de pago (factura o boleta de venta), el contrato de suministro que debe estar suscrito por las partes, el acta de la puesta en servicio de las conexiones con los materiales instalados y/o eventualmente retirados, suscrita por el usuario en señal de conformidad.

Para la supervisión, OSINERGMIN requerirá a las Concesionarias las muestras representativas y aleatorias de recibos y expedientes que servirán para la supervisión respectiva. Asimismo, cuando el Organismo lo considere necesario, se podrá utilizar medios probatorios tales como: filmaciones, grabaciones de voz, fotografías, información proporcionada por los usuarios o información que llegue al Organismo, así como documentos y muestras de pedidos o solicitudes requeridas in situ por el supervisor.

## I. TÍTULO SEGUNDO

### REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

#### 2.1 Descripción de la información, frecuencia, medio de entrega y plazos.

La descripción de la información requerida, así como la frecuencia, medio de entrega y plazos máximos para transferencia y/o remisión al OSINERGMIN se indican a continuación:

Descripción	Frecuencia y medio de entrega	Plazo
<b>FACTURACIÓN</b>		
Cronograma de Facturación Semestral.	Semestral / Página Web de OSINERGMIN	Quinto día hábil de iniciado el semestre.

Descripción	Frecuencia y medio de entrega	Plazo
Relación de recibos modificados en el mes, de acuerdo al cuadro N° 1.	Mensual / Página Web de OSINERGMIN	Décimo día hábil del mes siguiente
Cantidad de suministros facturados por opción tarifaria, de acuerdo al cuadro N° 2.	Mensual / Página Web de OSINERGMIN	Décimo día hábil del mes siguiente
Duplicado de los recibos correspondientes a una muestra representativa (determinada por OSINERGMIN), el histórico de lecturas de medidores (12 últimos meses) y el estado de cuenta corriente de dichos suministros.	Mensual / Documento Físico	En la fecha que determine OSINERGMIN
Las alícuotas de alumbrado público aplicadas por la Concesionaria, según los factores de proporción.	Mensual / Página Web de OSINERGMIN	Décimo día hábil del mes siguiente
<b>COBRANZA</b>		
Cantidad de pagos diarios realizados en cada Centro de Atención, propios o tercerizados, donde la Concesionaria ofrece el servicio de cobranza.	Mensual / Página Web de OSINERGMIN	Décimo día hábil del mes siguiente
<b>ATENCIÓN AL USUARIO</b>		
Relación de Centros de Atención de la Concesionaria y Centros Autorizados de Cobranza, según el cuadro N° 3.	Semestral / Página Web de OSINERGMIN	Quinto día hábil de iniciado el semestre
Relación de expedientes de reclamos y de solicitudes de conexiones (nuevas o modificadas), según los cuadros N° 4 y 5.	Trimestral / Página Web de OSINERGMIN	Quinto día hábil del mes siguiente del trimestre a evaluar
Copia simple de una muestra de expedientes de reclamos y copia simple de expedientes de una muestra de solicitudes de conexiones (nuevas o modificadas).	Trimestral / Documento Físico	En la fecha que determine OSINERGMIN
Información estadística tabulada de por lo menos los últimos 12 meses, por suministro, de toda la información contenida en los recibos facturados (energías y potencias registradas y facturadas; en horas punta y fuera de hora punta).	Permanente en línea / Página Web de la Concesionaria	Al siguiente día hábil de la emisión de los recibos

La Concesionaria debe ingresar en la página Web de OSINERGMIN, la información requerida. Además, debe tener implementada en su Página Web la información estadística completa de por lo menos los últimos 12 meses de toda la información contenida en los recibos de cada usuario atendido por la empresa; dicha información debe incluir la fecha de pago mensual de los recibos.

### 2.2 Periodos de entrega y publicación de información

Para la publicación y entrega de información se han establecido los siguientes periodos:

Información		
Mensual	Trimestral	Semestral
Todos los meses del año	Trimestre 1 (T1): enero a marzo	Semestre 1 (S1): enero a junio
	Trimestre 2 (T2): abril a junio	
	Trimestre 3 (T3): julio a setiembre.	Semestre 2 (S2): julio a diciembre
	Trimestre 4 (T4): octubre a diciembre	

La estructura de las bases de datos así como los formatos de publicación y entrega de información, se encuentran establecidos en los cuadros N° 1 al 5.

### 2.3 Indicadores de gestión comercial y periodos de evaluación.

En el siguiente cuadro se muestran los indicadores de gestión del procedimiento y el periodo de evaluación de cada uno de ellos:

Numeral	Indicador	Sigla	Periodo de evaluación	Proceso supervisado
3.1	Desviación del monto facturado	DMF	Semestral	Facturación
3.2	Calidad de la facturación	NCF	Semestral	
3.3	Aspectos generales de la facturación	AGF	Semestral	
4.1	Desviación del tiempo de atención	DTA	Trimestral	Cobranza
4.2	Aspectos generales de la cobranza	AGC	Trimestral	
5.1	Aspectos generales de atención al usuario	AGA	Trimestral	Atención al usuario
5.2	Desviación del monto de los presupuestos de conexiones	DMP	Trimestral	
5.3	Desviación de los plazos de atención de un nuevo suministro o modificación del existente	DPAT	Trimestral	
5.4	Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes	CNS	Trimestral	
5.5	Nivel de información al usuario	NIU	Trimestral	
5.6	Calificación de expedientes de reclamos	CER	Trimestral	
5.7	Desviación en los plazos de atención de reclamos	DART	Trimestral	
5.8	Información mínima contenida en los recibos de electricidad	ICR	Semestral	

## III. TÍTULO TERCERO

### INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN

#### 3.1 DMF: Desviación del monto facturado

Indica el grado de desviación del monto de la facturación mensual realizada por la Concesionaria respecto al monto calculado por OSINERGMIN.

$$DMF = [(MFC / MCO) - 1] \times 100$$

Donde:

MFC = Monto Facturado por la Concesionaria.  
MCO = Monto Calculado por OSINERGMIN, en base a la normativa vigente.

Para la determinación del indicador, en la muestra de recibos solicitados o recabados por OSINERGMIN, se evaluarán los siguientes conceptos.

- Cargo fijo.
- Cargos por energía.
- Cargos por potencia.
- Cargo de alumbrado público de acuerdo al factor de proporción establecido.
- Cargo de reposición y mantenimiento de la conexión.
- Cargo por aporte para electrificación rural.

#### 3.2 NCF: Calidad de la facturación

Indica el grado de desviación de la cantidad de recibos cuyos importes hayan sido modificados (refacturados, corregidos o anulados) durante el mes, independientemente de las fechas de emisión y vencimiento y de la forma de su liquidación. No están comprendidos los reajustes tarifarios dispuestos por la autoridad.

$$NCF = (N^{\circ} RM / N^{\circ} SF) \times 100$$

Donde:

N° RM = Número de Recibos Modificados (refacturados, corregidos o anulados) en el mes evaluado, incluyendo las refacturaciones de recibos afectados por reclamos fundados.

N° SF = Número de Suministros Facturados, informado por la Concesionaria en el mes evaluado.

Para la determinación del indicador, las Concesionarias deben informar la cantidad de recibos facturados y modificados (refacturados, corregidos o anulados) en el mes evaluado (cuadros N° 1 y 2 del presente procedimiento).

#### 3.3 AGF: Aspectos generales de la facturación

Para determinar este indicador, a partir de la muestra de recibos solicitados o recabados por OSINERGMIN y de la información adicional que se recopile, se evaluarán los

siguientes aspectos generales de la facturación que deben cumplir las Concesionarias:

Ítem	Descripción
1	Incluir en los recibos de electricidad para efectos de la aplicación de la normativa del sector eléctrico, sólo conceptos propios de la prestación del servicio público de electricidad.
2	Aplicar correctamente las modalidades de facturación.
3	Indicar correctamente en los recibos de electricidad los montos del descuento o recargo aplicados para el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en los casos que corresponda.
4	Validez y consistencia de la información contenida en el recibo de electricidad.
5	Aplicar correctamente las compensaciones por interrupciones, según la LCE, al mes siguiente de ocurrida la interrupción.
6	Aplicar en la facturación de los recibos de electricidad, un período de consumo mensual de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
7	Aplicar en la facturación de los recibos de electricidad, el período establecido en las normas vigentes, entre las fechas de emisión y vencimiento.
8	Aplicar facturación a promedio, sin exceder el plazo máximo y de acuerdo a los casos establecidos en la norma vigente.
9	Aplicar el promedio y la liquidación de consumos de facturación semestral, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
10	Aplicar correctamente los impuestos establecidos en la normativa vigente (IGV y otros).
11	Aplicar correctamente, en los casos pertinentes, los intereses establecidos en la normativa vigente.

#### IV. TÍTULO CUARTO

##### INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE COBRANZA

###### 4.1 DTA: Desviación del tiempo de atención

Para determinar este indicador, se evalúa el tiempo de espera que demanda a los usuarios efectuar el pago de sus recibos de electricidad, en los días de mayor afluencia de público en el centro de atención determinado por el Organismo, desde que inician la cola hasta que culminan sus pagos. Esta desviación se mide respecto al tiempo de atención estándar (15 minutos).

$$DTA = [(TAC - TAE) / TAE] \times 100$$

Donde:

TAC = Tiempo de atención de la Concesionaria, determinado por el promedio aritmético de todos los registros que superen el TAE.

TAE = Tiempo de atención estándar (15 minutos)

El indicador DTA será evaluado en los Centros de Atención, propios o encargados a terceros, donde la Concesionaria ofrece el servicio de cobranza de recibos.

Los datos para el cálculo del indicador serán determinados en visitas inopinadas, mediante la medición de los tiempos de atención. Dicha medición será realizada por un Notario Público o por un representante de OSINERGMIN.

###### 4.2 AGC: Aspectos generales de la cobranza

Para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas, se evaluará, los siguientes aspectos en los que la Concesionaria no debe incurrir:

Ítem	Descripción
1	Generar sobrecostos por la cobranza de recibos, en cualquier canal o medio de cobranza que la concesionaria ponga a disposición de los usuarios o por la gestión de la morosidad o de financiamiento.
2	Celebrar convenios de financiamiento de deuda, que no contengan el importe total, el número de cuotas y su importe, la tasa de interés aplicada (la que debe ser concordante con lo establecido en el Artículo 176° del RLCE) o que incluyan términos y procedimientos contrarios a la normativa (por adeudar un solo mes, corte del servicio y/o retiro de la conexión).
3	Mantener pagos duplicados por más de 5 días hábiles, sin haber comunicado al usuario las modalidades de devolución (de inmediato en efectivo o deducirlo en la siguiente facturación con los respectivos intereses).

Ítem	Descripción
4	Mantener localidades, donde se brinda el servicio, sin medios de cobranza para el usuario.
5	Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario.

#### TÍTULO QUINTO

##### INDICADORES DE LA GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN AL USUARIO

###### 5.1 AGA: Aspectos generales de la atención al usuario

Para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas se evaluará los siguientes aspectos que deberá cumplir la Concesionaria:

Ítem	Descripción
1	Recibir y registrar los reclamos comerciales, entregando el código respectivo al usuario, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente.
2	Recibir y registrar las solicitudes de nueva conexión o modificación de la existente o de cambio de opción tarifaria, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente.
3	Recibir y registrar pedidos y solicitudes diversas (solicitud de corte temporal, reubicación de postes, cambio de nombre, etc.).
4	Atender los cambios de opción tarifaria, en los plazos establecidos en la normativa vigente, sin incluir costos no previstos en la normativa.
5	Mantener operativo y accesible para el usuario el sistema de atención de denuncias y reclamos, vía telefónica u otro medio, de acuerdo a la normativa vigente; debiendo ser auditable por OSINERGMIN los registros generados.
6	Cumplimiento de los horarios de atención al público.
7	Contar con la infraestructura mínima necesaria en sus locales, tal como sillas o bancos para la atención de reclamos y nuevas conexiones, SS.HH., ventilación e iluminación adecuadas.

En la determinación de este indicador se utilizarán filmaciones, grabaciones de voz, información proporcionada por los usuarios o información documentaria que llegue a OSINERGMIN, así como muestras de pedidos o solicitudes requeridas in situ por el supervisor.

###### 5.2 DMP: Desviación del monto de los presupuestos de conexiones

Indica el grado de desviación de los montos presupuestados y facturados (pago al contado o con facilidades) para la atención de nuevos suministros y la modificación de suministros existentes, respecto de los cargos máximos establecidos en la normativa legal vigente.

$$DMP = [(\sum MPC / \sum MPO) - 1] \times 100$$

Donde:

MPC = Monto de todos los conceptos facturados por la Concesionaria, en el presupuesto por conexión.

MPO = Monto calculado por OSINERGMIN, en base a la normativa vigente.

La muestra, solicitada y recabada por OSINERGMIN, se determinará a partir de la información requerida en el cuadro N° 5.

###### 5.3 DPAT: Desviación de los plazos de atención de un nuevo suministro o modificación del existente

Se aplica a los incumplimientos de los plazos establecidos en la normativa vigente:

$$DPAT = (N' / N) \times (1 + D' / D)$$

Donde:

N = Número de casos con plazos excedidos en la entrega del presupuesto y en la instalación de la conexión, durante la atención de un nuevo suministro o modificación del existente.

N = Número total de casos de la muestra evaluada.

D' =  $\sum$  de los días en exceso, de los casos detectados con desviación.

$D = \sum$  del número de días estándares de acuerdo a la normativa de los casos donde se han identificados excesos.

La muestra, solicitada y recabada por OSINERGMIN, se determinará a partir de la información requerida en el cuadro N° 5.

#### 5.4 CNS: Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes.

Para la determinación de este indicador, en los expedientes de la muestra determinada por OSINERGMIN, se evaluará los siguientes aspectos que debe cumplir la Concesionaria:

Ítem	Descripción
<b>Contenido del Expediente</b>	
1	Solicitud del interesado registrada.
2	Presupuesto, con cargo firmado por el usuario (nombre y fecha).
3	Comprobante de pago del presupuesto, con la fecha de cancelación total o parcial.
4	Acta de Instalación suscrita por el usuario, con el detalle de los materiales instalados y retirados, según corresponda.
5	Contrato de suministro.
<b>Contenido del Contrato de Suministro</b>	
6	Nombre o razón social del usuario, dirección del predio alimentado, plazo de vigencia del contrato y la firma de las partes contratantes.
7	Monto total del costo de la conexión y número del comprobante de pago.
8	Valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.
9	Ubicación del punto de entrega en los suministros alimentados en Media Tensión y para los casos de suministros en Baja Tensión, cuando ésta no coincida con la dirección del predio.
10	Tipo del suministro (aéreo, subterráneo o mixto) y codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc.).
11	No incluir términos y procedimientos contrarios a la normativa legal vigente.
<b>Contenido del Presupuesto</b>	
12	Tipo del suministro (aéreo, subterráneo o mixto) y codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc.).
13	Presupuestos que no excedan el costo máximo regulado (en este ítem se evalúa los presupuestos no cancelados por el usuario).
14	Suministrar e instalar la conexión básica y otros elementos electromecánicos en los casos que corresponda.

#### 5.5 NIU: Nivel de información al usuario

Para la determinación de este indicador se evaluará en las instalaciones de atención al público, mediante la inspección de campo, los siguientes aspectos que la Concesionaria debe cumplir:

Ítem	Descripción
1	Cuenta con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por OSINERGMIN, a disponibilidad del usuario, cuyo contenido sea acorde con la normativa vigente.
2	El Centro de Atención cuenta en el exterior del local, con letrero de identificación de la oficina y horario de atención (ambos resistentes a la intemperie) y en el interior con señalización de las áreas de atención comercial.
3	Cuenta con folletos de información para solicitantes de nuevo suministro y/o modificación de existentes, a disponibilidad del usuario.
4	Cuenta con Libro de Observaciones (foliado y rubricado por la autoridad), el mismo que debe estar en un lugar de libre acceso y de fácil ubicación (con señalización) para el usuario.
5	Evidencias de la atención y solución de pedidos y solicitudes registradas en el Libro de Observaciones, de acuerdo a la normativa vigente.
6	Evidencias de comunicación previa a los usuarios, en los casos de interrupciones programadas, de acuerdo con la normativa vigente.
<b>Información publicada en los Centros de Atención con tamaño de letra que facilite su lectura y con ubicación en lugar accesible al público</b>	
7	El Pliego tarifario, correspondiente a la localidad, es el vigente, está a la vista del usuario y es de fácil entendimiento.
8	Los cargos por mantenimiento y reposición de la conexión, precios de conexiones nuevas y precios de corte y reconexión, correspondientes a la localidad, son vigentes, están a la vista del usuario y son de fácil entendimiento.

#### 5.6 CER: Cali cación de expedientes de reclamos

Para la determinación de este indicador, en los expedientes de reclamos, se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Ítem	Descripción
1	El expediente está foliado, con numeración correlativa conforme lo dispone la Directiva de Reclamos vigente. Además contiene los documentos adjuntados por el usuario.
2	El expediente contiene evidencia de la recepción del reclamo y de su registro en el sistema informático, en la misma fecha en que fue presentado, según el tipo de reclamo.
3	El expediente contiene evidencia del proceso investigatorio de atención a todas las pretensiones del usuario (inspección, registros, consumo histórico, reportes, documento de suspensión del cobro del monto reclamado).
4	El expediente contiene el documento que da por finalizado el reclamo en cada una de sus pretensiones (Actas o Resoluciones).
<b>Evaluación del documento de finalización en primera instancia</b>	
5	Tiene fecha de emisión y firma de las partes responsables (cuando corresponda).
6	Detalle de lo reclamado (tipo de reclamo, periodo o importe reclamado).
7	Motivación del documento de finalización del reclamo (explicación del procedimiento efectuado que lleva a la conclusión arribada, la cual debe ser concordante con el proceso investigatorio).
8	Detalle de las obligaciones que contraen el usuario y la Concesionaria (refacturar, devolver, cambiar de medidor, etc.)
9	Se indica en la Resolución que el usuario tiene derecho a presentar recurso de reconsideración o apelación en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución.
10	Se cumplió con notificar la Resolución en el plazo establecido por la normativa.

#### 5.7 DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos

Se aplica a los incumplimientos de los plazos de atención de reclamos establecidos en la normativa vigente:

$$DART = (N' / N) X (1 + D' / D)$$

Donde:

$N'$  = Número de casos con exceso en los plazos de atención del reclamo, que viene a ser el número de días que se han excedido a lo largo de toda la atención del reclamo, en cada una de las etapas del proceso.

$N$  = Número de usuarios de la muestra evaluada.

$D'$  =  $\sum$  de los días de exceso de todos los casos con exceso

$D$  =  $\sum$  del número de días estándares de todos los casos con exceso

La muestra, solicitada y recabada por OSINERGMIN, se determinará a partir de la información requerida en el cuadro N° 4.

#### 5.8 ICR: Información mínima contenida en los recibos de electricidad

Para la determinación de este indicador, en los recibos de la muestra determinada por OSINERGMIN, se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Ítem	ANVERSO DEL RECIBO
1	Inclusión de los precios unitarios de parámetros eléctricos facturados.
2	Lectura anterior y actual de consumos y demandas (cuando corresponda).
3	Energías y potencias, registradas y facturadas, desagregados en Hora Punta y Hora Fuera de Punta, en los casos pertinentes.
4	Figura de manera clara y desagregada los rubros de las compensaciones reconocidas al usuario.
5	Magnitudes de parámetros eléctricos contratados tales como: tensión nominal, potencia, medidor (tipo y número de hilos), tipo de suministro (aéreo, subterráneo o mixto), codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc.) y grado de utilización de potencia en Hora Punta, cuando corresponda.
6	Fecha de emisión y vencimiento del recibo y fecha de corte del servicio, cuando corresponda.
7	Gráfico de consumos de los últimos 12 meses, con escalas proporcionales a los registros reportados.

Ítem	ANVERSO DEL RECIBO
REVERSO DEL RECIBO	
8	Esquema del procedimiento de reclamos vigente, señalando que las guías de reclamo se encuentran disponibles en forma gratuita en los Centros de Atención al público
9	Centros de Atención al público, lugares de pago (nombres y direcciones) y horarios de atención.
10	Dirección de página Web y número de teléfono para realizar reclamos comerciales y técnicos.

## VI. TÍTULO SEXTO SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables a la Concesionaria, los siguientes hechos:

- No cumplir con los plazos de transferencia y entrega de información establecidos en el presente procedimiento.
- No proporcionar la información requerida por el supervisor en los plazos solicitados.
- Presentar información inexacta en la información transferida y entregada al OSINERGMIN, en virtud del presente procedimiento.
- Incumplir con los indicadores establecidos en los títulos III, IV y V del presente procedimiento.

Dichas infracciones según sea el caso, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución N° 028-2003-OS/CD, o de acuerdo a la Resolución N° 028-2006-OS/CD que incorporó el Anexo 8 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, o las que las sustituyan o complementen.

## VII. TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente procedimiento se aplicará en el proceso de supervisión semestral siguiente a la fecha de aprobación del procedimiento. La escala de multas a aplicar, en casos de incumplimiento, será la escala vigente en el periodo de supervisión respectivo.

CUADRO N° 1

RELACIÓN DE RECIBOS MODIFICADOS (refacturados, corregidos o anulados)

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción del Campo
		Entero, Decimal	
perfac	Caracter	mm/aa	Periodo de facturación (mes, año)
cempresa	Caracter	3	Código de la Concesionaria, según el cuadro N° 6.
csisielec	Caracter	6	Sistema eléctrico, define a que sistema eléctrico pertenece el usuario.
codsum	Caracter	15	Código (número) de suministro.
nombre	Caracter	40	Nombre o razón social del titular del suministro.

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción del Campo
		Entero, Decimal	
direccion	Caracter	40	Dirección del suministro, tipo de vía (calle, Jr., etc.) y nombre de la vía.
olarifa	Caracter	7	Opción tarifaria, según cuadro N° 2.
monfac	Númerico	10,2	Monto total facturado (S/.)
Fpagofa	Caracter	dd/mm/aa	Fecha de pago del monto facturado (día, mes, año)
nrecib	Alfanumérico	12	Número de recibo modificado (refacturado o corregido).
monrefac	Númerico	10,2	Monto total modificado (refacturado o corregido) (S/.)
Fpagore	Caracter	dd/mm/aa	Fecha de pago del nuevo monto refacturado (día, mes, año)
TipoDoc	Caracter	2	Tipo de documento que modifica el recibo (NC = nota de crédito, ND = nota de débito)
NroDoc	Alfanumérico	10	Número o codificación del documento que modifica el recibo.

Nota: El cuadro N° 1, proporcionará información para la determinación del indicador NCF: Calidad de Facturación.

CUADRO N° 2

CANTIDAD DE SUMINISTROS FACTURADOS POR OPCIÓN TARIFARIA  
(Anotar el número de suministros facturados en cada celda)

Empresa:

Fecha:

Opción tarifaria	Cantidad de Suministros Facturados				
	"A"	"B"	"C"	"etc."	Total
AT--					
MT2					
MT3					
MT4					
BT2					
BT3					
BT4					
BT5A					
BT5C					
BT6					
BT7					
<b>Sub Total 1</b>					
BT5B-NR (No residencial)					
BT5B-R (Residencial)					
0 hasta 30 kW.h					
> 30 hasta 100 kW.h					
> 100 hasta 150 kW.h					
> 150 hasta 300 kW.h					
> 300 hasta 500 kW.h					
> 500 hasta 750 kW.h					
> 750 hasta 1000 kW.h					
> 1000 kW.h					
<b>Sub Total 2</b>					
<b>Total (Sub Total 1 + Sub Total 2)</b>					

Donde:

A, B, C, etc.: Son los Centros de Atención donde se efectúa el proceso de facturación.

CUADRO N° 3

CENTROS DE ATENCIÓN DE LA CONCESIONARIA Y CENTROS AUTORIZADOS DE COBRANZA

Empresa:

Fecha:

Nombre del Centro de Atención al Público (oficina)	Código (*)	Código Ubigeo	Actividades Desarrolladas (**)	Dirección	Teléfono	Nombre del Respon-sable de la Oficina	Correo Electrónico	Horario de Atención al Público (detallar días y horas)	Número de Suministros Atendidos	Área de Atención o Influencia

Donde:

(\*): Codificación propia de la empresa, (10 caracteres como máximo)

(\*\*): En esta columna colocar cada una de las actividades de acuerdo a la siguiente codificación y separadas por comas:

- A: Atención de Nuevas Conexiones o Modificación de Existentes
- B: Atención de Reclamos Comerciales
- C: Atención de Reclamos Técnicos
- D: Cobranza

CUADRO N° 4  
EXPEDIENTES DE RECLAMOS

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción del Campo
		Entero, Decimal	
período	Carácter	4	Período trimestral informado. Formato aa # (año y número de trimestre informado (en romano))
cempresa	Carácter	3	Código de la Concesionaria, según el cuadro N° 6.
CenAte	Carácter	10	Código del Centro de Atención, según la codificación asignada por la empresa en el cuadro N° 3.
ubigeo	Carácter	10	La ubicación del suministro se debe reportar consignando el código ubigeo (código de ubicación geográfica del suministro), de acuerdo a la codificación de centros poblados, aprobada por el INEI
nreclamo	Carácter	15	Número (código) de registro de reclamo
codsum	Carácter	15	Código (número) de suministro.
fecha	Carácter	dd/mm/aa	Fecha de presentación del reclamo, formato dd/mm/aa.
tiporecla	Carácter	2	<b>Código del tipo de reclamo:</b> 1. Corte y reconexión 2. Compensaciones 3. Contribuciones reembolsables 4. Consumo excesivo / Excesiva facturación 5. Deuda de terceros 6. Opciones tarifarias 7. Medidor malogrado / defectuoso 8. Nuevos suministros o modificación de existentes 9. Recupero del consumos no registrados 10. Por cobro de reemplazo de medidor 11. Por alumbrado público 12. Calidad de producto y / o suministro. 13. Retiro y / o reubicación de instalaciones. 14. Instalaciones defectuosas / peligrosas 15. Por no entrega de recibo 16. Otros
descripción	Carácter	40	Descripción del reclamo.
estado	Carácter	1	<b>Estado actual del reclamo:</b> Reclamo declarado inadmisibles "1" Reclamo declarado improcedente "2" Reclamo en proceso "3" Reclamo culminado en primera instancia "4" Reclamo en reconsideración "5" Reclamo en apelación "6" Otros "7"

Nota: Todos los reclamos deben consignarse en esta Base de Datos, en orden ascendente correlativo.

CUADRO N° 5

EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE CONEXIONES

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción del Campo
		Entero, Decimal	
período	Carácter	4	Período trimestral informado. Formato aa # (año y número de trimestre informado(en romano))
cempresa	Carácter	3	Código de la Concesionaria, según el cuadro N° 6.
CenAte	Carácter	10	Código del Centro de Atención donde fue recibida la solicitud, según la codificación asignada por la empresa en el cuadro N° 3

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción del Campo
		Entero, Decimal	
CodSelva	Carácter	1	Código de ubicación del suministro en zona de Selva "S" (Resolución N° 423-2007 OS/CD), cuando corresponda
ubigeo	Carácter	10	La ubicación del suministro se debe reportar consignando el código ubigeo (código de ubicación geográfica del suministro), de acuerdo con la codificación de centros poblados aprobado por el INEI
nsolicit	Carácter	15	Número o código de registro de la solicitud
codsum	Carácter	15	Código (número) de suministro.
tiposoli	Carácter	1	<b>Código del tipo de solicitud:</b> 1. Nueva conexión 2. Modificación de la conexión existente (incremento de potencia contratada) 3. Cambio de tipo de conexión (monofásica a trifásica o viceversa) 4. Cambio de ubicación 5. Cambio de tensión de alimentación 6. Otros
fecha	Carácter	dd/mm/aa	Fecha de presentación de solicitud de conexión, formato dd/mm/aa.
tipocone	Carácter	4	C1.1, C1.2, C2.2, etc., de acuerdo con la Resolución N° 423-2007-OS/CD
otarifa	Carácter	7	Opción tarifaria consignada en solicitud, según cuadro N° 2
TipoAco	Carácter	1	Consignar la letra "S" por Subterránea, la letra "A" por Aérea o la letra "M" por Mixta
estado	Carácter	1	<b>Estado actual de la solicitud:</b> Instalación culminada, indicar "1" En proceso, no se superan aún los plazos "2" No instalado, por no haber pagado el usuario, indicar "3" No instalado, por no cumplir con condiciones técnicas el predio del interesado "4" No atendida por otras causas "5"

Nota: Todas las solicitudes deben consignarse en esta Base de Datos, en orden ascendente correlativo, incluso las anuladas.

CUADRO N° 6

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA EMPRESA CONCESIONARIA

Ítem	Concesionaria	Código
1	Edecañete S.A.	ECA
2	Edelnor S.A.A.	EDN
3	Electrocentro S.A.	ELC
4	Electronoroeste S.A.	ENO
5	Electronorte S.A.	ELN
6	Electro Oriente S.A.	EOR
7	Electro Puno S.A.A.	EPU
8	Electrosur S.A.	ELS
9	Electro Sur Este S.A.A.	ESE
10	Electro Sur Medio S.A.A.	ESM
11	Electro Ucayali S.A.	EUC
12	Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina S.A.	HID
13	Luz del Sur S.A.A.	LDS
14	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	SEA
15	Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.	CEV
16	Electro Tocache S.A.	ETO
17	Servicio Eléctrico Rioja S.A.	RIO
18	Empresa Municipal de Paramonga S.A.C.	EMP
19	Empresa Municipal de Utcubamba S.A.C.	EMU
20	Electro Pangoa	EPA
21	Chavimochic	CHA

232622-1

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN